Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 6 de febrero de 1970

relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques

(70/156/CEE)

(DO L 42 de 23.2.1970, p. 1)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Directiva del Consejo 78/315/CEE, de 21 de diciembre de 1977	L 81	1	28.3.1978
►**M2**	Directiva del Consejo 78/547/CEE, de 12 de junio de 1978	L 168	39	26.6.1978
►**M3**	Directiva del Consejo 80/1267/CEE, de 16 de diciembre de 1980	L 375	34	31.12.1980
►**M4**	Directiva del Consejo 87/358/CEE, de 25 de junio de 1987	L 192	51	11.7.1987
►**M5**	Directiva del Consejo 87/403/CEE, de 25 de junio 1987	L 220	44	8.8.1987
►**M6**	Directiva 92/53/CEE del Consejo de 18 de junio de 1992	L 225	1	10.8.1992
►**M7**	Directiva 93/81/CEE de la Comisión de 29 de septiembre de 1993	L 264	49	23.10.1993
►**M8**	Directiva 95/54/CE de la Comisión de 31 de octubre de 1995	L 266	1	8.11.1995
►**M9**	Directiva 96/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 1996	L 169	1	8.7.1996
►**M10**	Directiva 96/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 1996	L 18	7	21.1.1997
►**M11**	Directiva 97/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de julio de 1997	L 233	1	25.8.1997
►**M12**	Directiva 98/14/CE de la Comisión de 6 de febrero de 1998	L 91	1	25.3.1998
►**M13**	Directiva 98/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 1998	L 11	25	16.1.1999
►**M14**	Directiva 2000/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2000	L 203	9	10.8.2000
►**M15**	Directiva 2001/92/CE de la Comisión de 30 de octubre de 2001	L 291	24	8.11.2001
►**M16**	Directiva 2001/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de septiembre de 2001	L 292	21	9.11.2001
►**M17**	Directiva 2001/116/CE de la Comisión de 20 de diciembre de 2001	L 18	1	21.1.2002
►**M18**	Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2001	L 42	1	13.2.2002
►**M19**	Reglamento (CE) nº 807/2003 del Consejo de 14 de abril de 2003	L 122	36	16.5.2003
►**M20**	Directiva 2003/102/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de noviembre de 2003	L 321	15	6.12.2003
►**M21**	Directiva 2003/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de noviembre de 2003	L 25	1	29.1.2004
►**M22**	Directiva 2004/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de febrero de 2004	L 49	36	19.2.2004
►**M23**	Directiva 2004/78/CE de la Comisión de 29 de abril de 2004	L 231	69	30.6.2004
►**M24**	Directiva 2004/104/CE de la Comisión de 14 de octubre de 2004	L 337	13	13.11.2004
►**M25**	Directiva 2005/49/CE de la Comisión de 25 de julio de 2005	L 194	12	26.7.2005

►**M26**	Directiva 2005/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005	L 310	10	25.11.2005
►**M27**	Directiva 2005/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005	L 309	37	25.11.2005
►**M28**	Directiva 2006/28/CE de la Comisión de 6 de marzo de 2006	L 65	27	7.3.2006
►**M29**	Directiva 2006/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006	L 161	12	14.6.2006
►**M30**	Directiva 2006/96/CE del Consejo de 20 de noviembre de 2006	L 363	81	20.12.2006

Modificada por:

►**A1**	Acta de adhesión de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	L 73	14	27.3.1972
	(adaptada por Decisión del Consejo de 1 de enero de 1973)	L 2	1	1.1.1973
►**A2**	Acta de adhesión de Grecia	L 291	17	19.11.1979
►**A3**	Acta de adhesión de España y de Portugal	L 302	23	15.11.1985
►**A4**	Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia	C 241	21	29.8.1994
	(adaptada por Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA del Consejo)	L 1	1	1.1.1995
►**A5**	Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión	L 236	33	23.9.2003

Rectificado por:

►**C1**	Rectificación, DO L 102 de 19.4.1997, p. 46 (96/27/EC)			

▼B

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 6 de febrero de 1970

relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques

(70/156/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ([1]),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ([2]),

Considerando que, en cada Estado miembro, los vehículos a motor destinados al transporte de

mercancías o de personas deben satisfacer ciertas características técnicas establecidas por disposiciones imperativas; que dichas disposiciones difieren de un Estado miembro a otro; que por sus disparidades obstaculizan los intercambios dentro de la Comunidad Económica Europea;

Considerando que tales obstáculos al establecimiento y funcionamiento del mercado común podrían reducirse, e incluso eliminarse, si todos los Estados miembros adoptasen las mismas disposiciones bien con carácter complementario o bien en sustitución de sus legislaciones actuales;

Considerando que habitualmente los Estados miembros efectúan un control del cumplimiento de las disposiciones técnicas antes de la comercialización de los vehículos a los que se aplican; que tal control se realiza por tipos de vehículos;

Considerando que es conveniente que las disposiciones técnicas armonizadas aplicables a cada uno de los diferentes elementos o de las diferentes características del vehículo se definan mediante directivas específicas;

Considerando que, en el ámbito comunitario, el control del cumplimiento de dichas disposiciones, así como el reconocimiento por parte de cada Estado miembro del control efectuado por los demás Estados miembros, hacen necesario el establecimiento de un procedimiento de homologación comunitaria para cada tipo de vehículo;

Considerando que dicho procedimiento debe permitir que cada Estado miembro compruebe que cada tipo de vehículo ha sido sometido a los controles previstos por las directivas específicas y anotados en un certificado de homologación; que igualmente debe permitir a los fabricantes establecer un certificado de conformidad para todos los vehículos que sean conformes con un tipo homologado; que, cuando un vehículo vaya acompañado de dicho certificado, debe ser considerado por todos los Estados miembros conforme con sus propias legislaciones; que es conveniente que cada Estado miembro informe a los demás Estados miembros de la comprobación hecha, mediante el envío de una copia del certificado de homologación establecido para cada tipo de vehículo homologado;

Considerando que transitoriamente debe poderse realizar la homologación basándose en disposiciones comunitarias, a medida que vayan

([1]) DO nº C 160 de 18. 12. 1969, p. 7.
([2]) DO nº C 48 de 16. 4. 1969, p. 14.

▼B

entrando en vigor directivas específicas relativas a los diferentes elementos o a las diferentes características del vehículo, y basándose, para lo demás, en las disposiciones nacionales;

Considerando que, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 169 y 170 del Tratado, es oportuno establecer, en el marco de la colaboración entre autoridades competentes de los Estados miembros, disposiciones que sean apropriadas para facilitar la solución de los conflictos de carácter técnico relativos a la conformidad de un producto con el tipo homologado;

Considerando que un vehículo, aunque sea conforme con el tipo homologado, puede, no obstante, tener deficiencias que puedan poner en peligro la seguridad de la circulación por carretera y que, por ello, es oportuno adoptar un procedimiento que sea apropiado para atenuar dicho peligro;

Considerando que el progreso de la técnica hace necesaria una adaptación rápida de las disposiciones técnicas definidas por las directivas específicas; que es conveniente, para facilitar la aplicación de las medidas que son necesarias para tal fin, adoptar un procedimiento que establezca una estrecha cooperación entre los Estados miembros y la Comisión en el seno del Comité para la adaptación al progreso técnico de las directivas tendentes a la supresión de los obstáculos técnicos a los intercambios en el sector de los vehículos a motor,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

▼M6

Artículo 1

Ámbito de aplicación

La presente Directiva se aplicará a la homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques fabricados en una o más fases y a los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a ser utilizados en dichos vehículos y remolques.

No se aplicará:

— a la homologación de vehículos aislados. Los Estados miembros que concedan tal homologación deberán no obstante aceptar cualquier homologación válida de un sistema, componente, unidad técnica independiente o vehículo incompleto concedida con arreglo a la presente Directiva y no en virtud de las disposiciones nacionales pertinentes,

— a los cuatriciclos tal como han sido definidos en el apartado 3 del artículo 1 de la Directiva 92/61/CEE del Consejo relativa a la homologación de vehículos de motor de dos o tres ruedas ([1]).

Artículo 2

Definiciones

A efectos de la presente Directiva se entenderá por:

— *homologación de tipo:* el procedimiento mediante el cual un Estado miembro certifica que un tipo de vehículo, sistema, componente o unidad técnica independiente cumple los correspondientes requisitos técnicos de la presente Directiva o de una de las Directivas particulares incluidas en la lista exhaustiva que figura en los Anexos IV u XI;

— *homologación de tipo multifásica:* el procedimiento mediante el cual uno o varios Estados miembros certifican que, dependiendo del

([1]) DO nº L 225 de 10. 8. 1992, p. 72.

▼M6

grado de acabado, un vehículo incompleto o completado cumple los correspondientes requisitos técnicos de la presente Directiva;

— *vehículo:* todo vehículo de motor destinado a ser utilizado en carretera, esté completo o incompleto, que tenga por lo menos cuatro ruedas y alcance una velocidad máxima de diseño superior a 25 km/h y sus remolques, a excepción de los vehículos que circulan sobre raíles, los tractores forestales y agrícolas y toda maquinaria móvil;

— *vehículo de base:* todo vehículo incompleto, cuyo número de identificación se conserve durante las fases sucesivas del procedimiento de homologación multifásico;

— *vehículo incompleto:* todo vehículo que deba pasar por lo menos por una fase más para ser completado y cumplir los requisitos pertinentes de la presente Directiva;

— *vehículo completado:* el vehículo, producto del procedimiento de homologación multifásico, que cumpla los requisitos pertinentes de la presente Directiva;

— *tipo de vehículo:* los vehículos pertenecientes a una categoría que no difieran, al menos en los aspectos esenciales especificados en el Anexo II B, pudiendo un tipo de vehículo tener variantes y versiones (véase el Anexo II, sección B);

— *sistema:* cualquier sistema del vehículo, como por ejemplo los frenos, el equipo de control de las emisiones, el acondicionamiento interior, etc., que esté sujeto a los requisitos de alguna de las Directivas particulares;

— *componente:* el dispositivo, un faro por ejemplo, sujeto a las disposiciones de una Directiva particular, cuyo fin sea formar parte de un vehículo y que pueda ser homologado de tipo independientemente del vehículo cuando la Directiva particular así lo disponga expresamente;

— *unidad técnica independiente:* el dispositivo, el de protección trasera por ejemplo, sujeto a las disposiciones de una Directiva particular, cuyo fin sea formar parte de un vehículo y que pueda ser homologado de tipo separadamente, pero únicamente para uno o varios tipos especificados de vehículos, siempre que así lo disponga expresamente la Directiva particular correspondiente;

— *fabricante:* la persona u organismo responsable, ante el organismo competente en materia de homologación, de todo lo relacionado con el procedimiento de homologación y el encargado de garantizar la conformidad de la producción. No será imprescindible que participe directamente en todas las fases de fabricación del vehículo, sistema, componente o unidad técnica independiente sujetos al procedimiento de homologación;

— *organismo competente en materia de homologación:* la autoridad de un Estado miembro responsable de todo lo relacionado con la homologación de un tipo de vehículo, sistema, componente o unidad técnica independiente; su cometido es expedir y (cuando proceda) retirar los certificados de homologación, servir de contacto con las autoridades de homologación de los demás Estados miembros y comprobar asimismo las disposiciones de conformidad de la producción adoptadas por el fabricante;

— *servicio técnico:* la organización u organismo que haya sido acreditado como laboratorio de ensayo para llevar a cabo ensayos o inspecciones en nombre del organismo competente en materia de homologación de un Estado miembro. Esta función la podrá desempeñar también el propio organismo competente;

— *ficha de características:* el documento establecido en el Anexo I o III de esta Directiva o el correspondiente Anexo de una Directiva particular que establezca qué información debe aportar el solicitante;

▼M6

— *expediente del fabricante:* el conjunto de documentos, datos, dibujos, fotografías, etc. proporcionados por el solicitante al servicio técnico o al organismo expedidor de la homologación, tal y como se exige en la ficha de características;

— *expediente de homologación:* el expediente del fabricante, más los informes sobre los ensayos u otros documentos que el servicio técnico o el organismo competente en materia de homologación hayan añadido durante el ejercicio de sus funciones;

— *índice del expediente de homologación:* la relación del contenido del expediente de homologación cuyas páginas deberán estar convenientemente numeradas o marcadas para una fácil localización.

Artículo 3

Solicitud de homologación

▼M12

1. La solicitud de homologación de un vehículo será presentada por el fabricante ante el organismo competente en materia de homologación de un Estado miembro. La solicitud irá acompañada del expediente del fabricante que deberá contener la información exigida en el anexo III y de los certificados de homologación para cada una de las Directivas particulares aplicables, de conformidad con los anexos IV u XI; asimismo, se pondrá a disposición del organismo competente en materia de homologación el expediente de homologación de sistemas y unidades técnicas independientes correspondiente a cada Directiva particular hasta el momento en que se conceda o deniegue la homologación.

▼M6

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando no se disponga de los certificados de homologación con arreglo a las Directivas particulares correspondientes, la solicitud irá acompañada del expediente del fabricante que contenga la información pertinente exigida en el Anexo I en lo que se refiera a las Directivas particulares especificadas en el Anexo IV u XI y, cuando proceda, en la parte II del Anexo III.

3. En el caso de la homologación de tipo multifásica, la información que deberá proporcionarse será:

— en la primera fase: las secciones del expediente del fabricante y de los certificados de homologación exigidos para un vehículo completo correspondientes al grado de acabado del vehículo de base;

— en la segunda fase y en fases ulteriores: las secciones del expediente del fabricante y de los certificados de homologación correspondientes a la fase de fabricación y una copia del certificado de homologación del vehículo incompleto expedido en la fase previa de fabricación. Además, el fabricante proporcionará información completa y detallada de los cambios y adiciones que haya realizado en el vehículo incompleto.

4. La solicitud de homologación de tipo de un sistema, componente o unidad técnica independiente será presentada por el fabricante al organismo expedidor de un Estado miembro. La solicitud irá acompañada del expediente del fabricante pertinente, cuyo contenido se indica en la ficha de características de la correspondiente Directiva particular.

5. La solicitud referente a un tipo de vehículo, sistema, componente o unidad técnica independiente no podrá presentarse en más de un Estado miembro. Se presentará una solicitud por cada tipo que se quiera homologar.

▼M6

Artículo 4

Procedimiento de homologación de tipo

1. Los Estados miembros concederán:

a) la homologación de tipo de un vehículo, a:

— los tipos de vehículo que se ajusten a la información recogida en el expediente del fabricante y cumplan los requisitos técnicos de las correspondientes Directivas particulares, tal y como se exige en el Anexo IV,

— los tipos de vehículos especiales mencionados en el Anexo XI que se ajusten a la información recogida en el expediente del fabricante y cumplan los requisitos técnicos de las Directivas particulares señaladas en la correspondiente columna del Anexo XI.

Este procedimiento se desarrollará según lo dispuesto en el Anexo V;

b) la homologación de tipo multifásica, a los tipos de vehículos de base, incompletos o completados que se ajusten a la información detallada en el expediente del fabricante y cumplan los requisitos técnicos de las correspondientes Directivas particulares, como se exige en el Anexo IV u XI, teniendo en cuenta el grado de acabado del tipo de vehículo.

Este procedimiento se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo XIV;

c) la homologación de tipo de un sistema, a todos los tipos de vehículo que se ajusten a la información detallada en el expediente del fabricante y cumplan los requisitos técnicos de ►M12 la correspondiente Directiva particular mencionada en el anexo IV o en el XI. ◄;

d) la homologación de tipo de un componente o de una unidad técnica independiente, a todos los tipos de componentes o unidades técnicas independientes que se ajusten a la información detallada en el expediente del fabricante y cumplan los requisitos técnicos incluidos en ►M12 la correspondiente Directiva particular mencionada en el anexo IV o en el XI ◄ que exija expresamente dicho cumplimiento.

▼M12

En la homologación de un vehículo a que se refiere al anexo XI o la letra c) del apartado 2 del artículo 8, o de un sistema, componente o unidad técnica independiente a que se refiere el anexo XI o la letra c) del apartado 2 del artículo 8, que incluya restricciones o excepciones a algunas de las disposiciones de la correspondiente Directiva particular, el certificado de homologación incluirá las restricciones a su validez y las excepciones concedidas ►M17 ———— ◄.

En caso de que los datos de los expedientes del fabricante a que se refieren las letras a), b), c) y d) especifiquen disposiciones referentes a vehículos especiales tal y como figura en las correspondientes columnas del anexo XI y sus apéndices, el certificado de homologación especificará también esas disposiciones y excepciones.

▼M6

2. No obstante, cuando un Estado miembro considere que un vehículo, sistema, componente o unidad técnica independiente que cumple con las disposiciones contempladas en el apartado 1, constituye, pese a ello, un grave riesgo para la seguridad vial, podrá denegar la concesión de la homologación de tipo. Deberá informar inmediatamente de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión, indicando los motivos de dicha decisión.

3. Los Estados miembros cumplimentarán las secciones pertinentes del certificado de homologación de tipo (cuyos modelos figuran en el

▼M6

Anexo VI de la presente Directiva y en los Anexos de las Directivas particulares) por cada tipo de vehículo, sistema, componente o unidad técnica independiente que homologuen y, cumplimentarán, además, las correspondientes secciones de los resultados de los ensayos incluidos en el certificado de homologación del vehículo (cuyo modelo figura en el Anexo VIII) y elaborará o comprobará el contenido del índice del expediente de homologación. Los certificados de homologación deberán estar numerados de acuerdo con el método descrito en el Anexo VII. Se entregará al solicitante el certificado cumplimentado y toda la información que lo acompañe.

4. Cuando el componente o la unidad técnica independiente que se quiere homologar cumplan su función o presenten una característica específica únicamente en conjunción con otros elementos del vehículo y, por este motivo, el cumplimiento de uno o más de los requisitos sólo pueda ser comprobado cuando el componente o la unidad técnica independiente funcionen en conjunción con otras partes del vehículo, ya sea de forma real o simulada, el alcance de la homologación del componente o de la unidad técnica independiente se limitará en consecuencia. En tal caso, el certificado de homologación del componente o de la unidad técnica independiente incluirá toda restricción de utilización e indicará las condiciones de instalación. Se comprobará en el momento de la homologación del vehículo que se han cumplido estas restricciones y condiciones.

5. Los organismos competentes en materia de homologación de cada Estado miembro enviarán en el plazo de un mes a los demás Estados miembros una copia del certificado de homologación de tipo con sus Anexos de cada tipo de vehículo cuya homologación hayan concedido, denegado o retirado.

6. Los organismos competentes en materia de homologación de cada Estado miembro enviarán mensualmente a los de los demás Estados miembros una lista (que incluya la información indicada en el Anexo XIII) de las homologaciones de los sistemas, componentes o unidades técnicas independientes que hayan concedido, denegado o retirado durante ese mes; además, cuando reciban una solicitud procedente de un organismo competente en materia de homologación de otro Estado miembro, enviarán inmediatamente una copia del expediente de homologación y/o del certificado de homologación por cada tipo de sistema, componente o unidad técnica independiente cuya homologación hayan concedido, denegado o retirado.

▼M12

Artículo 5

Modificación de las homologaciones

1. El Estado miembro que haya concedido una homologación tomará las medidas necesarias para garantizar que recibe la información pertinente sobre cualquier cambio referente a los datos que figuran en el expediente de homologación.

2. La solicitud de modificación de una homologación sólo podrá presentarse en el Estado miembro que concedió la homologación original.

3. Cuando se trate de la homologación de un sistema, componente o unidad técnica independiente, y siempre que haya habido cambios en la información que figura en el expediente de homologación el organismo competente en materia de homologación del Estado miembro correspondiente deberá emitir las páginas revisadas del expediente de homologación, según proceda, señalando claramente en cada página revisada qué tipo de cambio se ha producido y en qué fecha se produjo la nueva emisión; también se considerará cumplido este requisito mediante una copia refundida y actualizada del expediente de homologación que lleve adjunta una descripción detallada del cambio.

▼M12

Siempre que se emitan páginas revisadas o una versión refundida y actualizada, se modificará el índice del expediente de homologación (adjunto al certificado de homologación) de forma que consten las fechas más recientes de las páginas revisadas o la fecha de la versión refundida y actualizada.

Si, además, la información que figura en el certificado de homologación (excluidos los anexos) ha cambiado o los requisitos de la Directiva han cambiado después de la fecha que figura en la homologación, la modificación será considerada «extensión» y el organismo competente en materia de homologación del Estado miembro del que se trate expedirá un certificado de homologación revisado (identificado por un número de extensión). El certificado revisado indicará claramente el motivo de la extensión y la fecha de reexpedición.

Cuando el organismo competente en materia de homologación del Estado miembro del que se trate considere que una modificación del expediente de homologación exige nuevos ensayos o comprobaciones, lo comunicará al fabricante y expedirá los documentos mencionados en los párrafos primero, segundo y tercero, únicamente después de realizados los ensayos o comprobaciones con resultados satisfactorios.

4. En los supuestos de homologación de un vehículo, y siempre que haya habido cambios en la información que figura en el expediente de homologación, el organismo competente en materia de homologación del Estado miembro de que se trate deberá emitir las páginas revisadas del expediente de homologación, según proceda, señalando claramente en cada página revisada qué tipo de cambio se ha producido y en qué fecha se produjo la nueva emisión; también se considerará cumplido este requisito mediante una copia refundida y actualizada del expediente de homologación que lleve adjunta una descripción detallada del cambio.

Siempre que se emitan páginas revisadas o una versión refundida y actualizada, se modificará el índice del expediente de homologación (adjunto al certificado de homologación) de forma que consten las fechas más recientes de las páginas revisadas o la fecha de la versión refundida y actualizada.

Si, además, son precisas nuevas inspecciones o cuando la información que figure en el certificado de homologación (excluidos los anexos) haya cambiado o cuando los requisitos de cualquiera de las Directivas particulares aplicables en la fecha a partir de la cual queda prohibida la primera puesta en circulación hayan cambiado después de la fecha que figura en la homologación, la modificación será considerada «extensión» y el organismo competente en materia de homologación del Estado miembro del que se trate expedirá un certificado de homologación revisado (identificado por un número de extensión). El certificado revisado indicará claramente el motivo de la extensión y la fecha de reexpedición.

Cuando el organismo competente en materia de homologación del Estado miembro de que se trate considere que una modificación del expediente de homologación exige nuevas inspecciones, lo comunicará al fabricante y expedirá los documentos mencionados en los párrafos primero, segundo y tercero únicamente después de realizadas éstas de forma satisfactoria. Todo documento revisado se enviará a las demás autoridades competentes en materia de homologación en el plazo de un mes.

5. Cuando sea obvio que la homologación de un vehículo esté a punto de dejar de ser válida debido a que una o varias de las homologaciones de las Directivas particulares mencionadas en el expediente de homologación van a perder su validez o a que se ha introducido una nueva Directiva particular en la parte I del anexo IV, el organismo competente en materia de homologación del Estado miembro que concedió dicha homologación lo comunicará, al menos un mes antes de que deje de ser válida la homologación del vehículo, a los organismos competentes en materia de homologación de los demás Estados miem-

▼M12

bros, o bien comunicará a éstos el número de identificación del último vehículo fabricado de conformidad con lo dispuesto en el antiguo certificado.

6. En el caso de las categorías de vehículos no afectadas por los cambios en los requisitos de las Directivas particulares o en los de la presente Directiva, no será necesaria una modificación de la homologación.

▼M6

Artículo 6

Certificado de conformidad

1. El fabricante, en su calidad de titular de la homologación de tipo del vehículo, expedirá un certificado de conformidad (cuyos modelos figuran en el Anexo IX) que acompañará a cada vehículo, ya esté completo o incompleto, que haya sido fabricado de acuerdo con el tipo de vehículo homologado. Cuando se trate de un tipo de vehículo incompleto o completado, el fabricante deberá cumplimentar únicamente los puntos de la página 2 del certificado de conformidad que hayan sido añadidos o cambiados durante la fase de homologación en curso y, cuando proceda, adjuntará a este certificado todos los certificados de conformidad extendidos en las fases previas.

▼M12

El certificado de conformidad estará elaborado de manera que se impidan las falsificaciones. A tal fin, el papel en el que se imprima dispondrá de una protección consistente en gráficos coloreados o en una marca de agua que identifique al fabricante.

▼M6

2. No obstante, los Estados miembros podrán, a efectos tributarios y de matriculación del vehículo, y habiendo avisado por los menos con tres meses de antelación a la Comisión y a los demás Estados miembros, solicitar que se añada al certificado información que no figure en el Anexo IX, siempre que dicha información conste explícitamente mencionada en el expediente de homologación o pueda deducirse mediante cálculos sencillos.

Los Estados miembros también podrán solicitar que el certificado de conformidad que figura en el Anexo IX quede completado de tal modo que aparezcan claramente los datos necesarios y suficientes para la tributación y matriculación por parte de las autoridades nacionales competentes.

3. El fabricante, en su condición de titular de la homologación de tipo de un componente o de una unidad técnica independiente, colocará en cada componente y unidad fabricada de conformidad con el tipo homologado la denominación comercial o marca, el tipo y/o, cuando así lo determine la Directiva particular, la marca o el número de homologación de tipo. En este último caso, el fabricante podrá optar por no hacer constar la denominación comercial o marca o no indicar el tipo.

4. El fabricante, en su condición de titular del certificado de homologación de tipo que, de acuerdo con las disposiciones del apartado 4 del artículo 4 incluya restricciones de utilización, entregará junto con cada componente o unidad fabricada información detallada sobre dichas restricciones e indicará las condiciones de instalación.

Artículo 7

Matriculación y puesta en servicio

1. Los Estados miembros sólo matricularán y autorizarán la venta o puesta en circulación de los nuevos vehículos, teniendo en cuenta su fabricación y funcionamiento, cuando vayan acompañados de un certi-

▼M6

ficado de conformidad válido. Cuando se trate de vehículos incompletos, los Estados miembros autorizarán la venta de éstos, pero podrán denegar su matriculación permanente y su puesta en circulación mientras no hayan sido completados.

2. Los Estados miembros sólo autorizarán la venta o puesta en servicio de los componentes y unidades técnicas independientes cuando éstos cumplan los requisitos de las correspondientes Directivas particulares y los citados en el apartado 3 del artículo 6, siempre que esto no se aplique a componentes y unidades técnicas independientes destinados a ser utilizados en vehículos que estén completa o parcialmente exentos de la presente Directiva o no estén incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Cuando un Estado miembro determine que los vehículos, componentes o unidades técnicas independientes de un tipo particular constituyen un grave riesgo para la seguridad vial, a pesar de ir acompañados de un certificado de conformidad en vigor o llevar las marcas adecuadas, dicho Estado podrá, durante un período máximo de seis meses, denegar la matriculación de dichos vehículos o prohibir su venta y puesta en circulación dentro de su territorio y, en el caso de los componentes y unidades técnicas independientes, su venta y puesta en servicio. Informará inmediatamente de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión indicando los motivos de su decisión. Cuando el Estado miembro que concedió la homologación de tipo impugne el riesgo para la seguridad vial que le ha sido comunicado, los Estados miembros interesados procurarán solucionar el conflicto. Se mantendrá informada a la Comisión, la cual, si fuere necesario, llevará a cabo las consultas apropiadas para llegar a un acuerdo.

Artículo 8

Exenciones y procedimientos alternativos

1. No se aplicarán los requisitos del apartado 1 del artículo 7 a:

— los vehículos destinados a ser usados por las fuerzas armadas, protección civil, los servicios de bomberos y las fuerzas responsables del mantenimiento del orden público,

— los vehículos homologados de conformidad con el apartado 2.

2. A petición del fabricante, los Estados miembros podrán eximir del cumplimiento de una o varias de las disposiciones de una o más de las Directivas particulares a:

a) *Los vehículos producidos en series cortas*

En este caso, el número de vehículos de una familia de tipos matriculados, vendidos o puestos en servicio anualmente en este Estado miembro estará limitado a un número no superior al de unidades que figura en el Anexo XII. Todos los años, los Estados miembros enviarán a la Comisión la lista de dichas homologaciones. El Estado miembro que conceda dicha homologación enviará una copia del certificado de homologación y de sus anexos a los organismos expedidores de la homologación de los demás Estados miembros que hayan sido designados por el fabricante, indicando la naturaleza de las exenciones que hayan sido concedidas. En el plazo de tres meses, dichos Estados miembros decidirán si aceptan la homologación de los vehículos que vayan a matricularse en su territorio y en qué número. A efectos de las homologaciones concedidas de acuerdo con la presente letra a), las disposiciones de los artículos 3, 4, 5, 6, 10 y 11 se aplicarán únicamente cuando el organismo competente en materia de homologación lo considere necesario. Cuando se conceda una exención de acuerdo con la presente letra a), el Estado miembro podrá exigir la adopción de otras medidas apropiadas.

b) *Vehículos de fin de serie*

▼M6

1) Durante un período limitado, los Estados miembros podrán matricular y autorizar la venta o la puesta en servicio de vehículos nuevos que se ajusten a un tipo de vehículo cuya homologación ya no sea válida, con arreglo al apartado 5 del artículo 5, dentro de los límites ►M12 ———— ◄ que figuran en la parte B del Anexo XII.

Esta disposición sólo se aplicará a los vehículos que:

— estuvieran en el territorio de la Comunidad, y

— poseyeran un certificado de conformidad válido expedido

cuando la homologación del citado tipo de vehículo estaba todavía en vigor, pero que no hubieran sido matriculados o puestos en servicio antes de que dicha homologación perdiera su validez.

Esta posibilidad se limitará a un período de 12 meses para los vehículos completos y de 18 meses para los vehículos completados a partir de la fecha en que la homologación hubiere caducado.

▼M12

2) A efectos de la aplicación del apartado 1 a uno o más tipos de vehículos de una categoría determinada, el fabricante deberá presentar la solicitud ante la autoridad competente de cada Estado miembro al que concierna la puesta en circulación de esos tipos de vehículos. En la solicitud deberán consignarse las justificaciones técnicas o económicas de la misma.

En el palzo de tres meses, dichos Estados miembros decidirán si aceptan la matriculación de ese vehículo en su territorio y cuántas unidades prodrán matricularse.

Todo Estado miembro al que concierna la puesta en circulación de estos tipos de vehículos deberá velar por que el fabricante respete las disposiciones de la parte B del anexo XII.

Los Estados miembros comunicarán anualmente a la Comisión una lista de las excepciones concedidas.

c) *Vehículos, componentes o unidades técnicas independientes diseñados en función de técnicas o principios que no puedan, por su propia naturaleza, cumplir uno o varios de los requisitos de una o más de las Directivas particulares.*

En tal caso, el Estado miembro podrá conceder una homologación válida únicamente en su territorio, pero deberá enviar, dentro del mes siguiente a la concesión, una copia del certificado de homologación y de sus anexos a las autoridades competentes en materia de homologación de los demás Estados miembros y a la Comisión. El Estado miembro enviará también a la Comisión una solicitud de autorización para conceder la homologación de conformidad con la presente Directiva. La solicitud irá acompañada de un expediente con los siguientes elementos:

— los motivos por los que la técnica o el principio en cuestión impiden que el vehículo, componente o unidad técnica independiente cumpla los requisitos de una o varias de las Directivas particulares pertinentes;

— una descripción de los aspectos de seguridad y de protección ambiental afectados y las medidas adoptadas;

— una descripción de los ensayos y de los resultados de los mismos que demuestre la existencia, al menos, de un nivel de seguridad y protección del medio ambiente equivalente al previsto en los requisitos de una o varias de las Directivas particulares pertinentes;

— propuestas de modificación de las correspondientes Directivas particulares o de nuevas Directivas particulares, según proceda.

▼M12

La Comisión presentará, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción del expediente completo, un proyecto de decisión al Comité mencionado en el artículo 13. La Comisión decidirá, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 13, autorizar o no al Estado miembro para que conceda la homologación de conformidad con la presente Directiva.

Sólo se enviará a los Estados miembros en su lengua o lenguas nacionales la solicitud de concesión de la homologación y el proyecto de decisión; pero los Estados miembros podrán solicitar todos los documentos del expediente en su lengua original como condición previa para tomar una decisión con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 13.

Si se decide aprobar la solicitud, el Estado miembro podrá emitir una homologación con arreglo a la presente Directiva. En tal caso, la decisión deberá precisar también si se imponen restricciones en lo que respecta a su validez (por ejemplo, un período de validez). El período de validez de la homologación no podrá ser, en ningún caso, inferior a 36 meses.

Cuando la(s) correspondiente(s) Directiva(s) particular(es) haya(n) sido adaptada(s) al progreso técnico, de manera que los vehículos, componentes y unidades técnicas independientes, cuya homologación se ha concedido de acuerdo con las disposiciones de la presente letra c), cumplan la(s) directiva(s) modificadoras, los Estados miembros convertirán esas homologaciones en homologaciones normales dejando un plazo de tiempo adecuado para ello, por ejemplo: el necesitado por los fabricantes para cambiar el marcado de homologación de los componentes. Tal conversión incluirá la eliminación de toda referencia a restricciones o excepciones ►M17 ———— ◄.

Si no se han tomado las medidas necesarias para adaptar la(s) Directiva(s) particular(es), a petición del Estado miembro que concedió la homologación, se podrá prorrogar la validez de las homologaciones concedidas con arreglo a las disposiciones de la presente letra mediante otra decisión con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 13.

▼M6

3. Los modelos de certificados de homologación que figuran en el Anexo VI expedidos de acuerdo con el apartado 2 no podrán llevar el título «Certificado de homologación CEE de un vehículo», excepto en el caso contemplado en la letra c) del apartado 2, siempre que la Comisión haya aprobado el informe.

Artículo 9

Aceptación de homologaciones equivalentes

1. A propuesta de la Comisión, el Consejo podrá reconocer, por mayoría cualificada, la equivalencia entre las condiciones y disposiciones para la homologación de tipo de sistemas, componentes y unidades técnicas independientes establecidos por la presente Directiva y los procedimientos establecidos por normativas internacionales o de terceros países, en el marco de acuerdos multilaterales o bilaterales entre la Comunidad y terceros países.

2. Se reconoce la equivalencia de las normativas internacionales enumeradas en la parte II del Anexo IV con las correspondientes Directivas particulares. Los organismos competentes en la materia de homologación de los Estados miembros aceptarán las homologaciones de acuerdo con dichas normativas y, cuando proceda, las marcas de homologación pertinentes en vez de las homologaciones o marcas de homologación conformes a lo dispuesto en las Directivas particulares equivalentes. Las normativas internacionales enumeradas se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

▼M6

Artículo 10

Disposiciones de la conformidad de la producción

1. El Estado miembro que conceda la homologación de tipo tomará las medidas necesarias, relacionadas con la homologación y según lo dispuesto en el Anexo X, para comprobar, en su caso en colaboración con los organismos competentes en materia de homologación de los demás Estados miembros, que se han tomado las disposiciones necesarias para garantizar que los vehículos, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes, según proceda, que se están produciendo se ajustan al tipo homologado.

2. El Estado miembro que haya concedido la homologación de tipo tomará todas las medidas necesarias, relacionadas con la homologación y según lo dispuesto en el Anexo X, para comprobar, en colaboración, si procede, con los organismos competentes en materia de homologación de los demás Estados miembros, que las disposiciones citadas en el apartado 1 siguen siendo adecuadas y que la producción de los vehículos, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes, según el caso, siguen ajustándose al tipo homologado. ►M12 Las comprobaciones para garantizar que los productos se ajustan al tipo homologado se limitarán a los procedimientos establecidos en los puntos 2 y 3 del anexo X y en las Directivas particulares que incluyan requisitos específicos. ◄

Artículo 11

Disconformidad con el tipo homologado

1. Se considerará que no hay conformidad con el tipo homologado cuando se observen diferencias con respecto a la información contenida en el certificado de homologación de tipo o en el expediente de homologación, siempre que esta discrepancia no haya sido autorizada, de acuerdo con los apartados 3 o 4 de artículo 5, por el Estado miembro que concedió la homologación. No se considerará que un vehículo es diferente del tipo homologado cuando en las Directivas particulares se admitan tolerancias y éstas hayan sido respetadas.

2. Cuando el Estado miembro que haya concedido una homologación de tipo compruebe que determinados vehículos, componentes o unidades técnicas independientes acompañados de un certificado de conformidad o que lleve grabada la marca de homologación no se ajustan al tipo homologado, tomará las medidas necesarias para garantizar que los vehículos, componentes o unidades técnicas independientes, según sea el caso, que se estén fabricando vuelvan a ajustarse al tipo homologado. Los organismos componentes en materia de homologación de ese Estado miembro advertirán a los de los demás Estados miembros de las medidas tomadas, las cuales podrán, cuando sea necesario, incluir la retirada de la homologación.

3. Cuando un Estado miembro demuestre que determinados vehículos, componentes o unidades técnicas independientes, acompañados de un certificado de conformidad o que llevan grabada la marca de homologación no se ajustan al tipo homologado, podrá solicitar del Estado miembro que concedió la homologación de tipo que compruebe si los vehículos, componentes o unidades técnicas independientes, según sea el caso, que estén siendo fabricados se ajustan al tipo homologado. Esta medida deberá tomarse lo antes posible y en cualquier caso dentro de los seis meses siguientes a la fecha de solicitud.

4. Cuando:

— en la homologación de tipo de un vehículo la no conformidad de éste sea fruto exclusivamente de la no conformidad de un sistema, componente o unidad técnica independiente,

▼M6

— en la homologación de tipo multifásica la no conformidad del vehículo completado sea producto exclusivamente de la no conformidad de un sistema, componente o unidad técnica independiente que forme parte del vehículo incompleto o de la del propio vehículo incompleto,

el organismo que haya concedido la homologación del vehículo solicitará al Estado o Estados miembros que hayan concedido la(s) homologación(es) del sistema, componente, unidad técnica independiente o vehículo incompleto que tome las medidas necesarias para garantizar que los vehículos que se están fabricando vuelvan a ajustarse al tipo homologado. Tal medida deberá tomarse lo antes posible y en cualquier caso dentro de los seis meses siguientes a la fecha de solicitud, en colaboración, si procede, con el Estado miembro que haya presentado la solicitud.

Cuando se determine que no hay conformidad, los organismos competentes en materia de homologación del Estado miembro que concedió la homologación del sistema, componente o unidad técnica independiente o la homologación del vehículo incompleto tomarán las medidas establecidas en el apartado, 2.

5. Los organismos competentes en materia de homologación de los Estados miembros se informarán recíprocamente en el plazo de un mes de cualquier retirada de una homologación, así como de sus motivos.

6. Cuando el Estado miembro que haya concedido una homologación de tipo impugne la disconformidad que le haya sido notificada, los Estados miembros interesados procurarán solucionar el conflicto. Se mantendrá informada a la Comisión, la cual, si fuere necesario, llevará a cabo las consultas apropiadas para llegar a un acuerdo.

Artículo 12

Notificación de decisiones e interposición de recursos

Todas las decisiones tomadas de acuerdo con las disposiciones adoptadas en aplicación de la presente Directiva que denieguen o retiren la homologación, denieguen la matriculación o prohíban la comercialización, explicarán en detalle los motivos en los que se basen. Toda decisión deberá ser notificada a la parte afectada, a la que se informará simultáneamente de los recursos que pueda interponer con arreglo a la legislación vigente en el Estado miembro, así como del plazo para presentar dichos recursos.

Artículo 13

Adaptación de los Anexos

▼M19

1. La Comisión estará asistida por un Comité, denominado en lo sucesivo «Comité de Adaptación al Progreso Técnico».

▼M6

2. Cualquier modificación necesaria para adaptar:

— los Anexos de la presente Directiva, o

— las disposiciones incluidas en las Directivas particulares,

será llevada a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el

▼M6

apartado 3. Este procedimiento se aplicará también para introducir disposiciones acerca de la homologación de unidades técnicas independientes en las Directivas particulares.

▼M19

3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE ([1]).

El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

▼M6

4. Si, a propuesta de la Comisión, el Consejo decidiera adoptar una nueva Directiva, deberá asimismo adoptar, sobre la base de esa misma propuesta, las modificaciones necesarias de los Anexos pertinentes de la presente Directiva.

▼M12

5. En caso de que la Comisión modificara una Directiva particular, deberá modificar también, en consonancia, los correspondientes anexos de la presente Directiva.

▼M19

6. El Comité aprobará su reglamento interno.

▼M6

Artículo 14

Notificación de los organismos competentes en materia de homologación y de los servicios técnicos

1. Los Estados miembros notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros los nombres y direcciones de:

— los organismos competentes en materia de homologación y, cuando proceda, los sectores de los que éstas son responsables, y

— los servicios técnicos que hayan acreditado, indicando también para cuáles de los procedimientos de ensayo ha sido autorizado cada uno. Los servicios notificados deberán cumplir las normas armonizadas de funcionamiento de los laboratorios de ensayo (EN 45001) con arreglo a las siguientes disposiciones:

  i) un fabricante no podrá recibir la acreditación como servicio técnico excepto cuando una Directiva particular así lo disponga expresamente;

  ii) a efectos de la presente Directiva, no se considerará excepcional que un servicio técnico utilice equipo exterior, siempre que haya recibido el acuerdo del organismo competente en materia de homologación.

2. Se presumirá que los servicios notificados cumplen las normas armonizadas, si bien la Comisión podrá solicitar al Estado miembro, cuando lo considere necesario, que presente las pruebas correspondientes.

Los servicios de terceros países sólo podrán ser notificados en el marco de un acuerdo bilateral o multilateral entre la Comunidad y el tercer país.

([1]) DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

▼**M17**

LISTA DE ANEXOS

Anexo I	Lista exhaustiva de características para la homologación CE de vehículos
Anexo II	Definición de categorías y tipos de vehículos
Anexo III	Ficha de características para la homologación CE de vehículos
Anexo IV	Lista de requisitos para la homologación CE de vehículos
Anexo V	Procedimientos para la homologación CE de vehículos
Anexo VI	Certificado de homologación CE de vehículos
Anexo VII	Sistema de numeración del certificado de homologación CE
Anexo VIII	Resultados de los ensayos
Anexo IX	Certificado de conformidad CE
Anexo X	Procedimientos de conformidad de la producción
Anexo XI	Naturaleza de las disposiciones para vehículos especiales
Anexo XII	Límites de las series cortas y de fin de serie
Anexo XIII	Lista de homologaciones CE concedidas con arreglo a Directivas particulares
Anexo XIV	Procedimientos para la homologación CE multifásica
Anexo XV	Declaración del fabricante de vehículos de base o incompletos de todas las categorías excepto la M_1

▼M17

ANEXO I (a)

LISTA EXHAUSTIVA DE CARACTERÍSTICAS PARA LA HOMOLOGACIÓN CE DE VEHÍCULOS

Todas las fichas de características de la presente Directiva y de las Directivas particulares consistirán únicamente en extractos de ésta y seguirán su sistema de numeración.

Cuando proceda aportar la información que figura a continuación, ésta se presentará por triplicado e irá acompañada de una lista de los elementos incluidos. Los planos, en su caso, se entregarán a la escala adecuada, suficientemente detallados y en tamaño A4 o doblados de forma que se ajusten a dicho tamaño. Las fotografías, si las hubiere, serán suficientemente detalladas.

Si los sistemas, componentes o unidades técnicas independientes tienen funciones controladas electrónicamente, se suministrará información relativa a sus prestaciones.

(Las notas explicativas figuran en la última página del presente anexo)

0.	GENERALIDADES
0.1.	Marca (razón social del fabricante): .....
0.2.	Tipo: .....
0.2.0.1.	Bastidor: .....
0.2.0.2.	Carrocería / vehículo completo: .....
0.2.1.	Denominación comercial (si está disponible): .....
0.3.	Medio de identificación del tipo de vehículo, si está marcado en él (b): .....
0.3.0.1.	Bastidor: .....
0.3.0.2.	Carrocería / vehículo completo: .....
0.3.1.	Localización de estas marcas: .....
0.3.1.1.	Bastidor: .....
0.3.1.2.	Carrocería / vehículo completo: .....
0.4.	Categoría del vehículo (c): .....
0.4.1.	Clasificación según las mercancías peligrosas que deba transportar: .....
0.5.	Nombre y dirección del fabricante: .....
	►(1) Nombre y dirección del representante autorizado (si procede): .....◄
0.6.	Localización y forma de colocación de las placas reglamentarias y localización del número de identificación: .....
0.6.1.	En el bastidor: .....
0.6.2.	En la carrocería: .....
0.7.	Localización y forma de colocación de la marca de homologación CE en componentes y unidades técnicas independientes: .....
0.8.	Dirección de la planta o plantas de montaje: .....
1.	CONSTITUCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO
1.1.	Fotografías o planos de un vehículo representativo: .....
1.2.	Plano de dimensiones del vehículo completo: .....
1.3.	Número de ejes y ruedas: .....

►(1) M24

▼**M17**

1.3.1.	Número y localización de los ejes de ruedas gemelas: .....
1.3.2.	Número y localización de los ejes de dirección: .....
1.3.3.	Ejes motores (número, localización, interconexión): .....
1.4.	Bastidor (en su caso), plano general: .....
1.5.	Material de los largueros ([d]): .....
1.6.	Localización y disposición del motor: .....
1.7.	Cabina de conducción (avanzada o normal) ([z]): .....
1.8.	Posición de conducción: izquierda/derecha ([1])
1.8.1.	Vehículo equipado para la conducción por la: derecha/izquierda ([1])
1.9.	Especifique si el vehículo de motor está destinado a arrastrar semirremolques u otros remolques y si el remolque es un semirremolque, un remolque con barra de tracción o un remolque de eje central; especifique los vehículos diseñados especialmente para el transporte de mercancías a temperatura controlada: .....
2.	MASAS Y DIMENSIONES ([e]) (kg y mm) (refiérase a los planos, en su caso)
2.1.	Distancias entre ejes (plena carga) ([f]): .....
2.1.1.	Para los semirremolques
2.1.1.1.	Distancia entre el eje del pivote de enganche de la quinta rueda y el extremo trasero del semirremolque: .....
2.1.1.2.	Distancia máxima entre el eje del pivote de enganche de la quinta rueda y cualquier punto delantero del semirremolque: .....
2.1.1.3.	Distancia especial entre ejes del semirremolque [definida en el punto 7.6.1.2 del anexo I de la Directiva 97/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 233 de 25.8.1997, p. 1)]: .....
2.2.	Para las unidades de tracción de los semirremolques
2.2.1.	Avance de la quinta rueda (máximo y mínimo; indique los valores autorizados para un vehículo incompleto) ([g]): .....
2.2.2.	Altura máxima de la quinta rueda (normalizada) ([h]): .....
2.3.	Vía y anchura de los ejes
2.3.1.	Vía de cada eje de dirección ([i]): .....
2.3.2.	Vía de los demás ejes ([i]): .....
2.3.3.	Anchura del eje posterior más ancho: .....
2.3.4.	Anchura del eje más adelantado (medido desde la parte exterior de los neumáticos excluyendo la curvatura del neumático al lado del suelo): .....
2.4.	Gama de dimensiones (generales) del vehículo
2.4.1.	Para bastidor sin carrocería
2.4.1.1.	Longitud ([j]): .....
2.4.1.1.1.	Longitud máxima autorizada: .....
2.4.1.1.2.	Longitud mínima autorizada: .....
2.4.1.2.	Anchura ([k]): .....

▼**M17**

2.4.1.2.1. Anchura máxima autorizada: .....

2.4.1.2.2. Anchura mínima autorizada: .....

2.4.1.3. Altura (en orden de marcha) ([l]) (en caso de suspensión regulable en altura, indique la posición normal de marcha): .....

2.4.1.4. Voladizo delantero ([m]): .....

2.4.1.4.1. Ángulo de ataque ([na]): ..... grados

2.4.1.5. Voladizo trasero ([n]): .....

2.4.1.5.1. Ángulo de salida ([nb]): ..... grados

2.4.1.5.2. Mínimo y máximo voladizo autorizado del punto de enganche ([nd]): .....

2.4.1.6. Distancia mínima al suelo (definida en el punto 4.5 de la sección A del anexo II)

2.4.1.6.1. Entre ejes: .....

2.4.1.6.2. Bajo el eje o ejes delanteros: .....

2.4.1.6.3. Bajo el eje o ejes traseros: .....

2.4.1.7. Ángulo de rampa ([nc]): ..... grados

2.4.1.8. Posiciones extremas autorizadas del centro de gravedad de la carrocería o acondicionamiento interior o carga útil: .....

2.4.2. Para bastidor con carrocería

2.4.2.1. Longitud ([l]): .....

2.4.2.1.1. Longitud de la zona de carga: .....

2.4.2.2. Anchura ([k]): .....

2.4.2.2.1. Espesor de las paredes (en caso de vehículos destinados al transporte de mercancías a temperatura controlada): .....

2.4.2.3. Altura (en orden de marcha) ([l]) (en caso de suspensión regulable en altura, indique la posición normal de marcha): .....

2.4.2.4. Voladizo delantero ([m]): .....

2.4.2.4.1. Ángulo de ataque ([na]): ..... grados

2.4.2.5. Voladizo trasero ([n]): .....

2.4.2.5.1. Ángulo de salida ([nb]): ..... grados

2.4.2.5.2. Mínimo y máximo voladizo autorizado del punto de enganche ([nd]): .....

2.4.2.6. Distancia mínima al suelo (definida en el punto 4.5 de la sección A del anexo II)

2.4.2.6.1. Entre ejes: .....

2.4.2.6.2. Bajo el eje o ejes delanteros: .....

2.4.2.6.3. Bajo el eje o ejes traseros: .....

2.4.2.7. Ángulo de rampa ([nc]): ..... grados

2.4.2.8. Posiciones extremas autorizadas del centro de gravedad de la carga útil (en caso de carga no uniforme): .....

▼M17

►(1) 2.4.2.9. Posición del centro de gravedad del vehículo con su masa máxima en carga técnicamente admisible en sentido longitudinal, transversal y vertical: . . . . . ◄

►(2) 2.4.3. Para las carrocerías homologadas sin bastidor

2.4.3.1. Longitud (l): . . . . . .

2.4.3.2. Anchura (k): . . . . . .

2.4.3.3. Altura nominal (en orden de marcha) (l) sobre el tipo de bastidor o tipos de bastidor al que están destinadas (en caso de suspensión regulable en altura, ha de indicarse la posición normal de marcha): . . . ◄

2.5 Masa del bastidor desnudo (sin cabina, líquido de refrigeración, lubricantes, combustible, rueda de repuesto, herramientas ni conductor): . . . . . .

2.5.1. Distribución de esta masa entre los ejes: . . . . . .

2.6. Masa del vehículo con carrocería y, en caso de vehículo tractor no perteneciente a la categoría M_1, con dispositivo de enganche, si lo ha instalado el fabricante, en orden de marcha, o masa del bastidor o del bastidor con cabina, sin carrocería ni dispositivo de enganche si el fabricante no los instala (incluidos líquidos, herramientas y rueda de repuesto, si están instalados, y el conductor y, en caso de autobuses y autocares, un miembro de la tripulación si el vehículo dispone de un asiento para él) (o) (máximo y mínimo de cada variante): . . . . . .

2.6.1. Distribución de esta masa entre los ejes y, en caso de un semirremolque o remolque de eje central, carga sobre el punto de acoplamiento (máximo y mínimo de cada variante): . . . . . .

2.7. Masa mínima del vehículo completo declarada por el fabricante, en caso de un vehículo incompleto: . . . . . .

2.7.1. Distribución de esta masa entre los ejes y, en caso de un semirremolque o remolque de eje central, carga sobre el punto de acoplamiento: . . . . . .

2.8. Masa máxima de carga técnicamente admisible declarada por el fabricante (y) (*): . . . . . .

2.8.1. Distribución de esta masa entre los ejes y, en caso de un semirremolque o remolque de eje central, carga sobre el punto de acoplamiento (*): . . . . . .

2.9. Masa máxima técnicamente admisible por cada eje: . . . . . .

2.10. Masa máxima técnicamente admisible por grupo de ejes: . . . . . .

2.11. Masa máxima remolcable técnicamente admisible del vehículo de motor en caso de:

2.11.1. Remolque con barra de tracción: . . . . . .

2.11.2. Semirremolque: . . . . . .

2.11.3. Remolque de eje central: . . . . . .

2.11.3.1. Relación máxima entre el voladizo de enganche (p) y la distancia entre ejes: . . . . . .

2.11.3.2. Valor máximo de V: . . . . . kN

2.11.4. Masa máxima técnicamente admisible del conjunto (*): . . . . . .

2.11.5. El vehículo es / no es (t) adecuado para remolcar cargas [véase el punto 1.2 del anexo II de la Directiva 77/389/CEE del Consejo (DO L 145 de 13.6.1977, p. 41)] . . . . . .

2.11.6. Masa máxima del remolque sin frenos: . . . . . .

2.12. Carga vertical estática / masa máxima técnicamente admisible en el punto de acoplamiento . . . . . .

2.12.1. del vehículo de motor: . . . . . .

►(1) (2) M18

▼**M17**

2.12.2. del semirremolque o remolque de eje central: .....

2.12.3. Masa máxima admisible del dispositivo de acoplamiento (si no lo instala el fabricante): .....

2.13. Inscripción en curva: .....

2.14. Relación entre la potencia del motor y la masa máxima: ..... kW/kg

2.14.1. Relación entre la potencia del motor y la masa máxima en carga técnicamente admisible del conjunto (definida en el punto 7.10 del anexo I de la Directiva 97/27/CE): .....kW/kg

2.15. Capacidad de arranque en pendiente (vehículo sin remolque) (+++): ..... %

2.16. Masas máximas admisibles previstas para matriculación/circulación (optativo: si se indican estos valores, se verificarán con arreglo a los requisitos del anexo IV de la Directiva 97/27/CE): .....

2.16.1. Masa máxima admisible en carga prevista para matriculación/circulación [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica* (#)]: .....

2.16.2. Masa máxima admisible prevista para matriculación/circulación por eje o grupo de ejes y, en caso de un semirremolque o remolque de eje central, carga prevista en el punto de acoplamiento declarada por el fabricante si es inferior a la masa máxima técnicamente admisible en el punto de acoplamiento [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica* (#)]: .....

2.16.3. Masa máxima admisible prevista para matriculación/circulación por cada grupo de ejes [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica* (#)]: .....

2.16.4. Masa máxima remolcable admisible prevista para matriculación/circulación [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica* (#)]: .....

2.16.5. Masa máxima admisible del conjunto prevista para matriculación/circulación [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica* (#)]: .....

3. UNIDAD MOTRIZ (9) [En caso de vehículos que puedan funcionar tanto con gasolina como con gasóleo, etc., o incluso combinándolos con otros combustibles, deberán repetirse los epígrafes (*)]

3.1. Fabricante: .....

3.1.1. Código marcado en el motor (asignado por el fabricante): .....

3.2. Motor de combustión interna

3.2.1. Información específica sobre el motor

3.2.1.1. Principio de funcionamiento: encendido por chispa/compresión, cuatro tiempos / dos tiempos (1)

3.2.1.2. Número y disposición de los cilindros: .....

3.2.1.2.1. Diámetro (f): ..... mm

3.2.1.2.2. Carrera (f): ..... mm

3.2.1.2.3. Orden de encendido: .....

3.2.1.3. Cilindrada (8): ..... cm^3

3.2.1.4. Relación volumétrica de compresión (2): .....

3.2.1.5. Dibujos de la cámara de combustión, cara superior del émbolo y, en caso de motores de encendido por chispa, de los segmentos: .....

3.2.1.6. Régimen de ralentí normal (2): ..... min^{-1}

3.2.1.6.1. Régimen de ralentí elevado (2): ..... min^{-1}

▼**M17**

3.2.1.7. Contenido de monóxido de carbono en volumen en los gases de escape emitidos con el motor al ralentí ([2]): ..... % declarado por el fabricante (sólo en caso de motores de encendido por chispa)

3.2.1.8. Potencia neta máxima ([1]): ..... kW a ..... min^{-1} (valor declarado por el fabricante)

3.2.1.9. Velocidad máxima del motor permitida por el fabricante: .... min^{-1}

3.2.1.10. Par neto máximo ([1]): .....Nm a ..... min^{-1} (valor declarado por el fabricante)

3.2.2. Combustible: gasóleo/gasolina/GLP/GN/etanol/ ..... ([1])

3.2.2.1. IOR con plomo: .....

3.2.2.2. IOR sin plomo: .....

3.2.2.3. Boca del depósito de combustible: orificio limitado / etiqueta ([1])

3.2.3. Depósito o depósitos de combustible

3.2.3.1. Depósito o depósitos principales de combustible

3.2.3.1.1. Cantidad, capacidad, material: .....

3.2.3.1.2. Plano y descripción técnica del depósito o depósitos, con todas sus conexiones y líneas del sistema de ventilación y aireación, cierres, válvulas y elementos de sujeción: .....

3.2.3.1.3. Plano que indique claramente la posición en el vehículo del depósito o depósitos: .....

3.2.3.2. Depósito o depósitos auxiliares de combustible

3.2.3.2.1. Cantidad, capacidad, material: .....

3.2.3.2.2. Plano y descripción técnica del depósito o depósitos, con todas sus conexiones y líneas del sistema de ventilación y aireación, cierres, válvulas y elementos de sujeción: .....

3.2.3.2.3. Plano que indique claramente la posición en el vehículo del depósito o depósitos: .....

3.2.4. Alimentación de combustible

3.2.4.1. Por carburador o carburadores: sí/no ([1])

3.2.4.1.1. Marca(s): .....

3.2.4.1.2. Tipo(s): .....

3.2.4.1.3. Cantidad instalada: .....

3.2.4.1.4. Reglajes ([2])

3.2.4.1.4.1. Surtidores: .....

3.2.4.1.4.2. Venturis: .....

3.2.4.1.4.3. Nivel en la cuba: .....

3.2.4.1.4.4. Masa del flotador: .....

3.2.4.1.4.5. Aguja del flotador: .....

O curva del flujo de combustible en función del caudal del flujo de aire y ajustes requeridos para respetar la curva

3.2.4.1.5. Sistema de arranque en frío: manual/automático ([1])

3.2 4.1.5.1. Principio(s) de funcionamiento: .....

3.2.4.1.5.2. Límites de operación / ajustes ([1]) ([2]): .....

▼**M17**

3.2.4.2.	Por inyección de combustible (sólo encendido por compresión): sí/no (1)	
3.2.4.2.1.	Descripción del sistema:	.....
3.2.4.2.2.	Principio de funcionamiento: inyección directa / precámara / cámara de turbulencia (1)	
3.2.4.2.3.	Bomba de inyección	
3.2.4.2.3.1.	Marca(s):	.....
3.2.4.2.3.2.	Tipo(s):	.....
3.2.4.2.3.3.	Caudal de entrega máximo (1)(2): ... mm^3/carrera o ciclo a una velocidad de bombeo de: ... min^{-1} o, en su caso, diagrama característico:	.....
3.2.4.2.3.4.	Calado de la inyección (2):	.....
3.2.4.2.3.5.	Curva de avance de la inyección (2):	.....
3.2.4.2.3.6.	Sistema de tarado: ensayo en banco/motor (1)	
3.2.4.2.4.	Regulador	
3.2.4.2.4.1.	Tipo:	.....
3.2.4.2.4.2.	Velocidad de corte	
3.2.4.2.4.2.1.	Velocidad de corte en carga:	..... min^{-1}
3.2.4.2.4.2.2.	Velocidad de corte en vacío:	..... min^{-1}
3.2.4.2.5.	Tuberías	
3.2.4.2.5.1.	Longitud:	..... mm
3.2.4.2.5.2.	Diámetro interno:	..... mm
3.2.4.2.6.	Inyector o inyectores	
3.2.4.2.6.1.	Marca(s):	.....
3.2.4.2.6.2.	Tipo(s):	.....
3.2.4.2.6.3.	Presión de apertura (2): ..... kPa o diagrama característico (2):	.....
3.2.4.2.7.	Sistema de arranque en frío	
3.2.4.2.7.1.	Marca(s):	.....
3.2.4.2.7.2.	Tipo(s):	.....
3.2.4.2.7.3.	Descripción:	.....
3.2.4.2.8.	Dispositivo auxiliar de arranque	
3.2.4.2.8.1.	Marca(s):	.....
3.2.4.2.8.2.	Tipo(s):	.....
3.2.4.2.8.3.	Descripción del sistema:	.....
3.2.4.2.9.	Unidad de control electrónico	
3.2.4.2.9.1	Marca(s):.	.....

▼**M17**

3.2.4.2.9.2	Descripción del sistema:	
3.2.4.3.	Por inyección de combustible (sólo encendido por chispa): sí/no (1)	
3.2.4.3.1.	Principio de funcionamiento: en colector de admisión [monopunto/multipunto (1)] / inyección directa/otros (especifique) (1):	
3.2.4.3.2.	Marca(s):	
3.2.4.3.3.	Tipo(s):	
3.2.4.3.4.	Descripción del sistema	
3.2.4.3.4.1.	Tipo o número de la unidad de control:	En caso de sistemas distintos del de inyección continua, indique la información equivalente
3.2.4.3.4.2.	Tipo de regulador de combustible:	
3.2.4.3.4.3.	Tipo de detector del flujo de aire:	
3.2.4.3.4.4.	Tipo de distribuidor del combustible:	
3.2.4.3.4.5.	Tipo de regulador de presión:	
3.2.4.3.4.6.	Tipo de microconector:	
3.2.4.3.4.7.	Tipo de tornillo de ajuste al ralentí:	
3.2.4.3.4.8.	Tipo de tapa del regulador:	
3.2.4.3.4.9.	Tipo de medidor de la temperatura del agua:	
3.2.4.3.4.10.	Tipo de medidor de la temperatura del aire:	
3.2.4.3.4.11.	Tipo de interruptor de la temperatura del aire:	
3.2.4.3.5.	Inyectores: presión de apertura (2): ..... kPa o diagrama característico (2):	
3.2.4.3.6.	Calado de inyección:	
3.2.4.3.7.	Sistema de arranque en frío	
3.2.4.3.7.1.	Principio(s) de funcionamiento:	
3.2.4.3.7.2.	Límites de operación / ajustes (1) (2):	
3.2.4.4.	Bomba de alimentación	
3.2.4.4.1.	Presión (2): ..... kPa o diagrama característico (2):	
3.2.5.	Instalación eléctrica	
3.2.5.1.	Tensión nominal: ..... V, positivo/negativo a tierra (1)	
3.2.5.2.	Generador	
3.2.5.2.1.	Tipo:	
3.2.5.2.2.	Potencia nominal: ..... VA	
3.2.6.	Encendido	
3.2.6.1.	Marca(s):	
3.2.6.2.	Tipo(s):	
3.2.6.3.	Principio de funcionamiento:	

▼**M17**

3.2.6.4.	Curva de avance al encendido (2):	.....
3.2.6.5.	Regulación al encendido estático (2):	..... grados antes del PMS
3.2.6.6.	Apertura de los contactos (2):	..... mm
3.2.6.7.	Ángulo de leva (2):	..... grados
3.2.7.	Sistema de refrigeración: por líquido / por aire (1)	
3.2.7.1.	Valor nominal del regulador de control de la temperatura del motor:	.....
3.2.7.2.	Por líquido	
3.2.7.2.1.	Naturaleza del líquido:	.....
3.2.7.2.2.	Bomba o bombas de circulación: sí/no (1)	
3.2.7.2.3.	Características:	..... o
3.2.7.2.3.1.	Marca(s):	.....
3.2.7.2.3.2.	Tipo(s):	.....
3.2.7.2.4.	Relación o relaciones de transmisión:	.....
3.2.7.2.5.	Descripción del ventilador y de su mecanismo de mando:	.....
3.2.7.3.	Por aire	
3.2.7.3.1.	Soplante: sí/no (1)	
3.2.7.3.2.	Características:	..... o
3.2.7.3.2.1.	Marca(s):	.....
3.2.7.3.2.2.	Tipo(s):	.....
3.2.7.3.3.	Relación o relaciones de transmisión:	.....
3.2.8.	Sistema de admisión	
3.2.8.1.	Sobrealimentación: sí/no (1)	
3.2.8.1.1.	Marca(s):	.....
3.2.8.1.2.	Tipo(s):	.....
3.2.8.1.3.	Descripción del sistema (por ejemplo, presión de carga máxima: ..... kPa; válvula de descarga, si existe):	.....
3.2.8.2.	Intercambiador de calor de la admisión: sí/no (1)	
3.2.8.3.	Depresión de admisión a la velocidad de máxima potencia a plena carga	
	mínimo permitido:	..... kPa
	máximo permitido:	..... kPa
3.2.8.4.	Descripción y esquema de las tuberías de admisión y sus accesorios (cámara de tranquilización, dispositivo de calentamiento, entradas de aire suplementarias, etc.):	.....
3.2.8.4.1.	Descripción del colector de la admisión (adjunte planos o fotografías):	.....
3.2.8.4.2.	Filtro de aire, planos:	..... o

▼**M17**

3.2.8.4.2.1. Marca(s): .....

3.2.8.4.2.2. Tipo(s): .....

3.2.8.4.3. Silencioso de admisión, planos: ..... o

3.2.8.4.3.1. Marca(s): .....

3.2.8.4.3.2. Tipo(s): .....

3.2.9. Sistema de escape

3.2.9.1. Descripción o plano del colector de escape: .....

3.2.9.2. Descripción o plano del sistema de escape: .....

3.2.9.3. Contrapresión máxima permitida en el escape a la velocidad de máxima potencia a plena carga: ..... kPa

3.2.9.4. Silencioso(s) de escape: silencioso delantero, central trasero: fabricación, tipo, marcado; en su caso, para el ruido exterior: medidas adoptadas para la reducción del ruido en el compartimento del motor y en el propio motor: .....

3.2.9.5. Localización de la salida del escape: .....

3.2.9.6. El silencioso de escape contiene material fibroso: .....

3.2.10. Secciones transversales mínimas de los conductos de admisión y escape: .....

3.2.11. Reglaje de distribución o datos equivalentes

3.2.11.1. Máximo levantamiento de válvulas, ángulos de apertura y cierre, o datos detallados de otros sistemas alternativos de distribución en relación con los puntos muertos: .....

3.2.11.2. Juegos de referencia o márgenes de reglaje ([1]): .....

3.2.12. Medidas adoptadas contra la contaminación atmosférica

3.2.12.1. Dispositivo para reciclar los gases del cárter (descripción y planos): .....

3.2.12.2. Dispositivos adicionales contra la contaminación (si existen y no se han recogido en otro apartado)

3.2.12.2.1. Catalizador: sí/no ([1])

3.2.12.2.1.1. Número de catalizadores y elementos: .....

3.2.12.2.1.2. Dimensiones, forma y volumen del catalizador o catalizadores: .....

3.2.12.2.1.3. Tipo de acción catalítica: .....

3.2.12.2.1.4. Carga total de metales preciosos: .....

3.2.12.2.1.5. Concentración relativa: .....

3.2.12.2.1.6. Soporte (estructura y material): .....

3.2.12.2.1.7. Densidad celular: .....

3.2.12.2.1.8. Tipo de carcasa del catalizador o catalizadores: .....

3.2.12.2.1.9. Localización del catalizador o catalizadores (lugar y distancia de referencia en el sistema de escape): .....

3.2.12.2.1.10. Pantalla contra el calor: sí/no ([1])

3.2.12.2.2. Sonda de oxígeno: sí/no ([1])

▼**M17**

3.2.12.2.2.1. Tipo: .....

3.2.12.2.2.2. Localización: .....

3.2.12.2.2.3. Gama de control: .....

3.2.12.2.3. Inyección de aire: sí/no (1)

3.2.12.2.3.1. Tipo (aire impulsado, bomba de aire, etc.): .....

3.2.12.2.4. Reciclado de los gases de escape: sí/no (1)

3.2.12.2.4.1. Características (valor del flujo, etc.): .....

3.2.12.2.5. Sistema de control por las emisiones de evaporación: sí/no (1)

3.2.12.2.5.1. Descripción detallada de los dispositivos y de su ajuste: .....

3.2.12.2.5.2. Esquema del sistema de control de la evaporación: .....

3.2.12.2.5.3. Esquema del depósito de carbón activo: .....

3.2.12.2.5.4. Masa de carbón seco: ..... gramos

3.2.12.2.5.5. Plano esquemático del depósito de combustible que indique su capacidad y el material: .....

3.2.12.2.5.6. Plano de la pantalla contra el calor situada entre el depósito y el sistema de escape: .....

3.2.12.2.6. Filtro de partículas: sí/no (1)

3.2.12.2.6.1. Dimensiones, forma y capacidad del filtro de partículas: .....

3.2.12.2.6.2. Tipo y constitución del filtro de partículas: .....

3.2.12.2.6.3. Localización (distancia de referencia en el sistema de escape): .....

3.2.12.2.6.4. Método o sistema de regeneración, descripción o plano: .....

3.2.12.2.7. Sistema de diagnóstico a bordo (DAB): sí/no (1)

3.2.12.2.7.1. Descripción o planos del indicador de mal funcionamiento (IMF): .....

3.2.12.2.7.2. Lista y función de todos los componentes controlados por el sistema DAB: .....

3.2.12.2.7.3. Descripción (principios generales de funcionamiento) de:

3.2.12.2.7.3.1 Motores de encendido por chispa (1)

3.2.12.2.7.3.1.1. Supervisión del catalizador (1): .....

3.2.12.2.7.3.1.2. Detección del fallo de encendido (1): .....

3.2.12.2.7.3.1.3. Supervisión del sensor de oxígeno (1): .....

3.2.12.2.7.3.1.4. Otros componentes controlados por el sistema DAB (1): .....

3.2.12.2.7.3.2. Motores de encendido por compresión (1)

3.2.12.2.7.3.2.1. Supervisión del catalizador (1): .....

3.2.12.2.7.3.2.2. Supervisión del filtro de partículas (1): .....

3.2.12.2.7.3.2.3. Supervisión del sistema de alimentación electrónica (1): .....

▼**M17**

3.2.12.2.7.3.2.4. Otros componentes controlados por el sistema DAB (1): .....

3.2.12.2.7.4. Criterios de activación del IMF (número fijo de ciclos de conducción o método estadístico): .....

3.2.12.2.7.5. Códigos de salida del DAB y formatos utilizados (con las explicaciones respectivas): .....

3.2.12.2.8. Otros sistemas (descripción y funcionamiento):: .....

3.2.13. Situación de la placa del coeficiente de absorción (sólo para motores con encendido por compresión): .....

3.2.14. Descripción detallada de cualquier otro dispositivo destinado al ahorro de combustible (si no se recoge en otros apartados): .....

3.2.15. Sistema de alimentación de combustible por GLP: sí/no (1)

3.2.15.1. Número de homologación CE con arreglo a la Directiva 70/221/CEE del Consejo (DO L 76 de 6.4.1970, p. 23) (cuando se modifique y cubra los depósitos de combustibles gaseosos): .....

3.2.15.2. Unidad electrónica de control de gestión del motor para la alimentación de combustible con GLP

3.2.15.2.1. Marca(s): .....

3.2.15.2.2. Tipo(s): .....

3.2.15.2.3. Posibilidades de regulación relacionadas con las emisiones: .....

3.2.15.3. Documentación adicional

3.2.15.3.1. Descripción de la protección del catalizador en el cambio de gasolina a GLP o viceversa: .....

3.2.15.3.2. Disposiciones del sistema (conexiones eléctricas, tubos de compensación de las conexiones de vacío, etc.): .....

3.2.15.3.3. Diseño del símbolo: .....

3.2.16. Sistema de alimentación de combustible por GN: sí/no (1)

3.2.16.1. Número de homologación CE con arreglo a la Directiva 70/221/CEE (cuando se modifique y cubra los depósitos de combustibles gaseosos): .....

3.2.16.2. Unidad electrónica de control de gestión del motor para la alimentación de combustible con GN

3.2.16.2.1. Marca(s): .....

3.2.16.2.2. Tipo(s): .....

3.2.16.2.3. Posibilidades de regulación relacionadas con las emisiones: .....

3.2.16.3. Documentación adicional

3.2.16.3.1. Descripción de la protección del catalizador en el cambio de gasolina a GN o viceversa: .....

3.2.16.3.2. Descripción del sistema (conexiones eléctricas, tubos de compensación de las conexiones de vacío, etc.): .....

3.2.16.3.3. Diseño del símbolo: .....

3.3. Motor eléctrico

3.3.1. Tipo (bobinado, excitación): .....

3.3.1.1. Potencia máxima por hora: ..... kW

3.3.1.2. Tensión nominal: V

3.3.2. Batería

▼**M17**

3.3.2.1.	Número de elementos:	
3.3.2.2.	Masa:	kg
3.3.2.3.	Capacidad:	Ah (amperios-hora)
3.3.2.4.	Localización:	
3.4.	Otros motores o electromotores o combinaciones de ellos (detalle las distintas partes de tales motores o electromotores):	
3.5.	Emisiones de CO_2 / consumo de combustible ([u]) (valor declarado por el fabricante)	
3.5.1.	Emisiones de CO_2 en masa	
3.5.1.1.	Emisiones de CO_2 en masa (ciclo urbano):	g/km
3.5.1.2.	Emisiones de CO_2 en masa (en carretera):	g/km
3.5.1.3.	Emisiones de CO_2 en masa (ciclo mixto):	g/km
3.5.2.	Consumo de combustible	
3.5.2.1.	Consumo de combustible (ciclo urbano):	l/100 km/m^3/100 km ([l])
3.5.2.2.	Consumo de combustible (en carretera):	l/100 km/m^3/100 km ([l])
3.5.2.3.	Consumo de combustible (ciclo mixto):	l/100 km/m^3/100 km ([l])
3.6.	Temperaturas admitidas por el fabricante	
3.6.1.	Sistema de refrigeración	
3.6.1.1.	Refrigeración por líquido	
	Temperatura máxima a la salida:	K
3.6.1.2.	Refrigeración por aire	
3.6.1.2.1.	Punto de referencia:	
3.6.1.2.2.	Temperatura máxima en el punto de referencia:	K
3.6.2.	Temperatura máxima a la salida del intercambiador de admisión:	K
3.6.3.	Temperatura máxima en el escape en un punto del tubo o tubos de escape adyacentes a la brida del colector:	K
3.6.4.	Temperatura del combustible	
	mínima:	K
	máxima:	K
3.6.5.	Temperatura del lubricante	
	mínima:	K
	máxima:	K
3.7.	Equipos accionados por el motor	
	Potencia máxima permitida que absorbe el equipo accionado por el motor, según lo dispuesto en las condiciones de funcionamiento recogidas en el punto 5.1.1 del anexo I de la Directiva 80/1269/CEE del Consejo (DO L 375 de 31.12.1980, p. 46), potencia que se especificará a cada velocidad del motor definida en el punto 4.1 del anexo III de la Directiva 88/77/CEE del Consejo (DO L 36 de 9.2.1988, p. 33).	

▼**M17**

3.7.1.	Ralentí:	kW
3.7.2.	Intermedia:	kW
3.7.3.	Nominal:	kW
3.8.	Sistema de lubricación	
3.8.1.	Descripción del sistema	
3.8.1.1.	Localización del depósito de lubricante:	
3.8.1.2.	Sistema de alimentación: por bomba / inyección en la admisión / mezcla con el combustible, etc. (1)	
3.8.2.	Bomba de engrase	
3.8.2.1.	Marca(s):	
3.8.2.2.	Tipo(s):	
3.8.3.	Mezcla con el combustible	
3.8.3.1.	Porcentaje:	
3.8.4.	Refrigerador del aceite: sí/no (1)	
3.8.4.1.	Plano(s):	o
3.8.4.1.1.	Marca(s):	
3.8.4.1.2.	Tipo(s):	
3.9.	MOTORES CON COMBUSTIBLE GASEOSO (en caso de sistemas con otra configuración, indique la información equivalente)	
3.9.1.	Combustible: GLP/GN-H/GN-L/GN-HL (1)	
3.9.2.	Regulador(es) de presión o vaporizador(es) / regulador(es) de presión (1)	
3.9.2.1.	Marca(s):	
3.9.2.2.	Tipo(s):	
3.9.2.3.	Número de fases de reducción de presión:	
3.9.2.4.	Presión en la última fase	
	mínima:	kPa
	máxima:	kPa
3.9.2.5.	Número de puntos de ajuste principales:	
3.9.2.6.	Número de puntos de ajuste de ralentí:	
3.9.2.7.	Número de homologación CE con arreglo a la Directiva ...../...../CE:	
3.9.3.	Sistema de alimentación: mezclador / inyección de gas / inyección de líquido / inyección directa (1)	
3.9.3.1.	Ajuste de la mezcla:	
3.9.3.2.	Descripción del sistema o diagrama y planos:	
3.9.3.3.	Número de homologación CE con arreglo a la Directiva ...../...../CE:	
3.9.4.	Mezclador	

▼**M17**

3.9.4.1. Cantidad: .....

3.9.4.2. Marca(s): .....

3.9.4.3. Tipo(s): .....

3.9.4.4. Localización: .....

3.9.4.5. Posibilidades de ajuste: .....

3.9.4.6. Número de homologación CE con arreglo a la Directiva ...../...../CE: .....

3.9.5. Inyección del colector de admisión

3.9.5.1. Inyección: monopunto/multipunto (1)

3.9.5.2. Inyección: continua/simultánea/secuencial (1)

3.9.5.3. Equipo de inyección

3.9.5.3.1. Marca(s): .....

3.9.5.3.2. Tipo(s): .....

3.9.5.3.3. Posibilidades de ajuste: .....

3.9.5.3.4. Número de homologación CE con arreglo a la Directiva ...../...../CE: .....

3.9.5.4. Bomba de alimentación (en su caso)

3.9.5.4.1. Marca(s): .....

3.9.5.4.2. Tipo(s): .....

3.9.5.4.3. Número de homologación CE con arreglo a la Directiva ...../...../CE: .....

3.9.5.5. Inyector o inyectores

3.9.5.5.1. Marca(s): .....

3.9.5.5.2. Tipo(s): .....

3.9.5.5.3. Número de homologación CE con arreglo a la Directiva ...../...../CE: .....

3.9.6. Inyección directa

3.9.6.1. Bomba de inyección / regulador de presión (1)

3.9.6.1.1. Marca(s): .....

3.9.6.1.2. Tipo(s): .....

3.9.6.1.3. Calado de la inyección: .....

3.9.6.1.4. Número de homologación CE con arreglo a la Directiva ...../...../CE: .....

3.9.6.2. Inyector o inyectores

3.9.6.2.1. Marca(s): .....

3.9.6.2.2. Tipo(s): .....

3.9.6.2.3. Presión de apertura o diagrama característico (2): .....

3.9.6.2.4. Número de homologación CE con arreglo a la Directiva ...../...../CE: .....

▼**M17**

3.9.7.	Unidad electrónica de control			
3.9.7.1.	Marca(s):			
3.9.7.2.	Tipo(s):			
3.9.7.3.	Posibilidades de ajuste:			
3.9.8.	Equipo específico para GN			
3.9.8.1.	Variante 1 (sólo en caso de homologación de motores para varias composiciones específicas de combustible)			
3.9.8.1.1.	Composición del combustible:			
	metano (CH_4):	base: ... % mol;	mín. ... % mol;	máx. ... % mol
	etano (C_2H_6):	base: ... % mol;	mín. ... % mol;	máx. ... % mol
	propano (C_3H_8):	base: ... % mol;	mín. ... % mol;	máx. ... % mol
	butano (C_4H_{10}):	base: ... % mol;	mín. ... % mol;	máx. ... % mol
	C_5/C_{5+}:	base: ... % mol;	mín. ... % mol;	máx. ... % mol
	oxígeno (O_2):	base: ... % mol;	mín. ... % mol;	máx. ... % mol
	gas inerte (N_2, He etc.):	base: ... % mol;	mín. ... % mol;	máx. ... % mol
3.9.8.1.2.	Inyector o inyectores			
3.9.8.1.2.1	Marca(s):			
3.9.8.1.2.2.	Tipo(s):			
3.9.8.1.3.	Otros (en su caso):			
3.9.8.1.4.	Temperatura del combustible			
	mínima: ..... K			
	máxima: ..... K			
	en la fase final del regulador de presión para motores con combustible gaseoso			
3.9.8.1.5.	Presión del combustible			
	mínima: ..... kPa			
	máxima: ..... kPa			
	en la fase final del regulador de presión para motores sólo con GN			
3.9.8.2.	Variante 2 (sólo en caso de homologación para varias composiciones específicas de combustible)			
4.	TRANSMISIÓN (5)			
4.1.	Esquema de la transmisión:			
4.2.	Tipo (mecánica, hidráulica, eléctrica, etc.):			
4.2.1.	Breve descripción de los componentes eléctricos o electrónicos (si los hubiera):			
4.3.	Momento de inercia del volante del motor:			
4.3.1.	Momento de inercia adicional en punto muerto:			

▼**M17**

4.4. Embrague (tipo): .....

4.4.1. Conversión máxima del par motor: .....

4.5. Caja de cambios

4.5.1. Tipo [manual / automática / CVT (transmisión variable continua)] (1)

4.5.2. Situación con respecto al motor: .....

4.5.3. Tipo de mando: .....

4.6. Relaciones de transmisión

Velocidades	Relaciones internas de la caja de cambios (revoluciones del motor / del eje de transmisión de la caja de cambios)	Relación o relaciones de transmisión final (revoluciones del eje de transmisión / de la rueda motriz)	Relaciones totales de transmisión
Máximo para CVT (1)			
1			
2			
3			
...			
Mínimo para CVT (1)			
Marcha atrás			

(1) Transmisión variable continua («continuously variable transmission»).

4.7. Velocidad máxima del vehículo (km/h) (w): .....

4.8. Velocímetro (si es un tacógrafo, indique sólo la marca de homologación)

4.8.1. Método de funcionamiento y descripción del mecanismo de activación: .....

4.8.2. Constante del instrumento: .....

4.8.3. Tolerancia del mecanismo de medición [con arreglo al punto 2.1.3 del anexo II de la Directiva 75/443/CEE del Consejo (DO L 196 de 26.7.1975, p. 1)]: .....

4.8.4. Relación de transmisión total (con arreglo al punto 2.1.2 del anexo II de la Directiva 75/443/CEE) o datos equivalentes: .....

4.8.5. Diagrama de la escala del velocímetro u otras formas de visualización: .....

4.9. Bloqueo del diferencial: sí/no/optativo (1)

5. EJES

5.1. Descripción de cada eje: .....

5.2. Marca: .....

5.3. Tipo: .....

5.4. Posición del eje o ejes retráctiles: .....

5.5. Posición del eje o ejes cargables: .....

▼**M17**

6.	SUSPENSIÓN
6.1.	Plano de los órganos de suspensión: .....
6.2.	Tipo y constitución de la suspensión de cada eje o grupo de ejes o rueda: .....
6.2.1.	Regulación de altura: sí/no/optativa [1]
6.2.2.	Breve descripción de los componentes eléctricos o electrónicos (si los hubiera): .....
6.2.3.	Suspensión neumática en el eje o ejes propulsores: sí/no [1]
6.2.3.1.	Suspensión del eje o ejes propulsores equivalente a la suspensión neumática: sí/no [1]
6.2.3.2.	Frecuencia y amortiguación de la oscilación de la masa suspendida: .....
6.3.	Características de los elementos elásticos de la suspensión (diseño, características de los materiales y dimensiones): .....
6.4.	Estabilizadores: sí/no/optativos [1]
6.5.	Amortiguadores: sí/no/optativos [1]
6.6.	Neumáticos y ruedas
6.6.1.	Combinación o combinaciones de neumático y rueda (indique la denominación del tamaño de los neumáticos, su índice mínimo de capacidad de carga y el símbolo de la categoría de velocidad mínima; para neumáticos de categoría Z destinados a vehículos cuya velocidad máxima supere los 300 km/h debe proporcionarse información equivalente; señale el tamaño o tamaños de la llanta y el bombeo o bombeos de las ruedas)
6.6.1.1.	Ejes
6.6.1.1.1.	Eje 1: .....
6.6.1.1.2.	Eje 2: .....
	etc.
6.6.1.2.	Rueda de repuesto, si la hubiera: .....
6.6.2.	Límites superior e inferior de los radios de rodadura
6.6.2.1.	Eje 1: .....
6.6.2.2.	Eje 2: .....
	etc.
6.6.3.	Presión de los neumáticos recomendada por el fabricante: ..... kPa
6.6.4.	Combinación de rueda, neumático y cadena para el eje delantero o trasero, adecuada para el tipo de vehículo y recomendada por el fabricante: .....
6.6.5.	Breve descripción de la unidad de repuesto de uso limitado (si la hubiera): .....
7.	DIRECCIÓN
7.1.	Esquema del eje o ejes de dirección que muestre la configuración de la dirección: .....
7.2.	Transmisión y mando
7.2.1.	Tipo de transmisión (en su caso, indique si es delantera o trasera): .....
7.2.2.	Transmisión a las ruedas (incluidos los medios no mecánicos; en su caso, indique si es delantera o trasera): .....

▼M17

7.2.2.1. Breve descripción de los componentes eléctricos o electrónicos (si los hubiera): .....

7.2.3. Tipo de asistencia (si la hubiera): .....

7.2.3.1. Método de funcionamiento y su diagrama, marca(s) y tipo(s): .....

7.2.4. Esquema del conjunto del órgano de dirección, que indique la posición en el vehículo de los diversos mecanismos que afecten al comportamiento de la dirección: .....

7.2.5. Esquema(s) del mando o mandos de dirección: .....

7.2.6. En su caso, alcance y método de ajuste del mando de dirección: .....

7.3. Ángulo máximo de giro de las ruedas

7.3.1. A la derecha: ..... grados; número de vueltas del volante (o datos equivalentes): .....

7.3.2. A la izquierda: ..... grados; número de vueltas del volante (o datos equivalentes): .....

8. FRENOS

Indique los detalles siguientes y, en su caso, las formas de identificación:

8.1. Tipo y características de los frenos [definidos en el punto 1.6 del anexo I de la Directiva 71/320/CEE del Consejo (DO L 202 de 6.9.1971, p. 37)]; adjunte un esquema (por ejemplo: tambor o disco, ruedas frenadas, conexión con ellas, marca y tipo de los conjuntos zapatas/pastillas o forros, superficie eficaz de frenado, radio de los tambores, zapatas o discos, masa de los tambores, dispositivos de ajuste, partes del eje o ejes y de la suspensión relacionadas con los frenos): .....

8.2. Esquema de funcionamiento, descripción o plano de los siguientes dispositivos de frenado (definidos en el punto 1.2 del anexo I de la Directiva 71/320/CEE) en que aparezca, por ejemplo, la transmisión y el mando (fabricación, ajuste, longitud de la palanca, acceso al mando y su localización, mandos del trinquete si la transmisión es mecánica, características de las partes principales de la conexión, cilindros y pistones de mando, cilindros de frenado o componentes equivalentes para los dispositivos de frenado eléctricos)

8.2.1. Dispositivo de frenado de servicio: .....

8.2.2. Dispositivo de frenado de socorro: .....

8.2.3. Dispositivo de frenado de estacionamiento: .....

8.2.4. Dispositivos de frenado suplementarios: .....

8.2.5. Dispositivo de frenado automático en caso de ruptura de un enganche: .....

8.3. Mando y transmisión de los dispositivos de frenado para remolques en vehículos destinados a arrastrar un remolque: .....

8.4. Vehículo equipado para arrastrar un remolque con frenos de servicio eléctricos/neumáticos/hidráulicos ([1]): sí/no ([1])

8.5. Sistema antibloqueo de frenos: sí/no/optativo ([1])

8.5.1. Para vehículos con sistemas antibloqueo, descripción del funcionamiento del sistema (incluidos los elementos electrónicos), diagrama eléctrico de bloques, esquema del circuito hidráulico o neumático: .....

8.6. Cálculo y curvas con arreglo al apéndice del punto 1.1.4.2 del anexo II de la Directiva 71/320/CEE (en su caso, con arreglo al apéndice del anexo XI): .....

8.7. Descripción o plano de la fuente de energía (indíquese también para los dispositivos de frenado asistido): .....

▼**M17**

8.7.1. En caso de dispositivos de frenado de aire comprimido, presión efectiva p2 en los depósitos a presión: .....

8.7.2. En caso de dispositivos de frenado de vacío, nivel inicial de energía en el depósito o depósitos: ....

8.8. Cálculo del dispositivo de frenado: determinación de la relación entre la suma de las fuerzas de frenado en la circunferencia de las ruedas y la fuerza ejercida sobre el mando: .....

8.9. Breve descripción de los dispositivos de frenado (con arreglo al punto 1.6 de la adenda al apéndice 1 del anexo IX de la Directiva 71/320/CEE): .....

8.10. Si se solicita exención de pruebas de los tipos I, II o III, indique el número del informe con arreglo al apéndice 2 del anexo VII de la Directiva 71/320/CEE: .....

8.11. Características del tipo de dispositivo o dispositivos de frenado de largas pendientes: .....

9. CARROCERÍA

9.1. Tipo de carrocería: .....

9.2. Materiales utilizados y métodos de fabricación: .....

9.3. Puertas de los ocupantes, cerraduras y bisagras

9.3.1. Configuración y número de puertas: .....

9.3.1.1. Dimensiones, sentido y ángulo máximo de apertura: .....

9.3.2. Plano de las cerraduras y bisagras y de su posición en las puertas: .....

9.3.3. Descripción técnica de las cerraduras y bisagras: .....

9.3.4. Detalles (incluidas las dimensiones) de las entradas, escalones y asideros necesarios, en su caso: ....

9.4. Campo de visión [Directiva 77/649/CEE del Consejo (DO L 267 de 19.10.1977, p. 1)]

9.4.1. Datos de los puntos de referencia primarios, suficientemente detallados para identificarlos fácilmente y poder comprobar la posición de cada uno con respecto a los demás y al punto R: .....

9.4.2. Plano(s) o fotografía(s) que muestren el emplazamiento de los distintos componentes en un campo de visión de 180° hacia adelante: .....

9.5. Parabrisas y otros acristalados

9.5.1. Parabrisas

9.5.1.1. Materiales utilizados: .....

9.5.1.2. Sistema de montaje: .....

9.5.1.3. Ángulo de inclinación: .....

9.5.1.4. Número(s) de homologación CE: .....

9.5.2. Otras ventanas

9.5.2.1. Materiales utilizados: .....

9.5.2.2. Número(s) de homologación CE: .....

9.5.2.3. Breve descripción de los componentes eléctricos o electrónicos (si los hubiera) del mecanismo elevalunas: .....

▼M17

9.5.3.	Vidrios del techo solar
9.5.3.1.	Materiales utilizados: .....
9.5.3.2.	Número(s) de homologación CE: .....
9.5.4.	Otros vidrios
9.5.4.1.	Materiales utilizados: .....
9.5.4.2.	Número(s) de homologación CE: .....
9.6.	Limpiaparabrisas
9.6.1.	Descripción técnica detallada (adjunte fotografías o planos): .....
9.7.	Lavaparabrisas
9.7.1.	Descripción técnica detallada (adjunte fotografías o planos) o, si ha sido homologado como unidad técnica independiente, número de homologación CE: .....
9.8.	Dispositivos antihielo y antivaho
9.8.1.	Descripción técnica detallada (adjunte fotografías o planos): .....
9.8.2.	Consumo eléctrico máximo: ..... kW
►(1) 9.9.	Dispositivos de visión indirecta
9.9.1.	Espejos retrovisores (especifíquese para cada espejo retrovisor): .....
9.9.1.1.	Marca: .....
9.9.1.2.	Marca de homologación CE: .....
9.9.1.3.	Variante: .....
9.9.1.4.	Dibujo(s) para la identificación del retrovisor en el (los) que se muestre la posición del retrovisor respecto de la estructura del vehículo: .....
9.9.1.5.	Detalles del método de fijación, con mención de la parte de la estructura del vehículo a la que se fija el retrovisor: .....
9.9.1.6.	Equipo opcional que pueda afectar al campo de visión trasera: .....
9.9.1.7.	Descripción sucinta de los componentes electrónicos (si los hay) del sistema de regulación: .....
9.9.2.	Dispositivos de visión indirecta distintos de los espejos retrovisores: .....
9.9.2.1.	Tipo y características (por ejemplo, descripción completa del dispositivo: .....
9.9.2.1.1.	En caso de dispositivo con cámara y monitor, distancia de detección (mm), contraste, amplitud de luminancia, corrección de reflejos, funcionamiento del dispositivo de visualizacion (blanco y negro/color), frecuencia de repetición de la imagen, amplitud de luminancia del monitor: .....
9.9.2.1.2.	Dibujos suficientemente detallados para identificar el dispositivo completo, incluidas las indicaciones de instalación; el emplazamiento de la marca de homologación CE deberá indicarse en los dibujos: .....◄
9.10.	Acondicionamiento interior
9.10.1.	Protección interior de los ocupantes [Directiva 74/60/CEE del Consejo (DO L 38 de 11.2.1974, p. 2)]
9.10.1.1.	Esquema o fotografías que indiquen la localización de las distintas secciones y vistas anexas: .....
9.10.1.2.	Fotografía o planos que indiquen la línea de referencia y la zona exenta (punto 2.3.1 del anexo I de la Directiva 74/60/CEE): .....
9.10.1.3.	Fotografías, planos o vista en despiece del acondicionamiento interior que muestren las distintas partes de la cabina y los materiales utilizados (a excepción de los retrovisores interiores), la disposición de los mandos, del techo y del techo corredizo, de los respaldos, de los asientos y de la parte posterior de éstos (punto 3.2 del anexo I de la Directiva 74/60/CEE): .....
9.10.2.	Disposición e identificación de los mandos, luces testigo e indicadores
9.10.2.1.	Fotografías o planos de la disposición de los símbolos, mandos, luces testigo e indicadores: .....
9.10.2.2.	Fotografías o planos de la identificación de los mandos, luces testigo e indicadores y, en su caso, de las partes del vehículo mencionadas en la Directiva 78/316/CEE del Consejo (DO L 81 de 28.3.1978, p. 3): .....

▼M17

9.10.2.3. Cuadro de síntesis

Conforme a lo dispuesto en los anexos II y III de la Directiva 78/316/CEE, este vehículo está equipado con los siguientes mandos, indicadores y luces testigo:

Mandos, luces testigo e indicadores cuya identificación es obligatoria, en caso de estar instalados, y símbolos utilizados a tal efecto

Nº del símbolo	Dispositivo	Mando/indicador disponible (1)	Identificado mediante un símbolo (1)	Lugar (2)	Luz testigo disponible (1)	Identificada mediante un símbolo (1)	Lugar (2)
1	Interruptor general de alumbrado						
2	Luces de cruce						
3	Luces de carretera						
4	Luces de posición						
5	Luces antiniebla delanteras						
6	Luces antiniebla traseras						
7	Dispositivo nivelador de faros						
8	Luces de estacionamiento						
9	Indicadores de dirección						
10	Luces de emergencia						
11	Limpiaparabrisas						
12	Lavaparabrisas						
13	Lava/limpiaparabrisas combinado						
14	Dispositivo limpiafaros						
15	Antihielo y antivaho del parabrisas						
16	Antihielo y antivaho de la luneta trasera						
17	Ventilador						
18	Precalentamiento del diesel						
19	Dispositivo de arranque en frío						
20	Avería en los frenos						
21	Nivel de combustible						
22	Carga de la batería						
23	Temperatura del refrigerante del motor						

(1) x = sí.
– = no disponible o no disponible por separado.
o = optativo.
(2) d = en mando, indicador o luz testigo.
c = muy próximo.

▼**M17**

Mandos, luces testigo e indicadores cuya identificación es optativa, en caso de estar instalados, y símbolos utilizados a tal efecto

Nº del símbolo	Dispositivo	Mando/indicador disponible (1)	Identificado mediante un símbolo (1)	Lugar (2)	Luz testigo disponible (1)	Identificada mediante un símbolo (1)	Lugar (2)
1	Freno de estacionamiento						
2	Limpiaparabrisas trasero						
3	Lavaparabrisas trasero						
4	Lava/limpiaparabrisas trasero combinado						
5	Lava/limpiaparabrisas intermitente						
6	Avisador acústico (bocina)						
7	Capó delantero						
8	Capó trasero						
9	Cinturón de seguridad						
10	Presión del aceite del motor						
11	Gasolina sin plomo						

(1) x = sí.
– = no disponible o no disponible por separado.
o = optativo.
(2) d = en mando, indicador o luz testigo.
c = muy próximo.

9.10.3. Asientos

9.10.3.1. Número: .....

9.10.3.2. Localización y disposición: .....

9.10.3.2.1. Número de plazas sentadas: .....

9.10.3.2.2. Asiento(s) utilizado(s) únicamente estando el vehículo parado: .....

9.10.3.3. Masa: .....

9.10.3.4. Características: en caso de asientos sin homologación CE como componentes, descripción y planos:

9.10.3.4.1. de los asientos y sus puntos de anclaje: .....

9.10.3.4.2. del sistema de ajuste: .....

9.10.3.4.3. del sistema de desplazamiento y bloqueo: .....

9.10.3.4.4. de los anclajes de los cinturones de seguridad (si están incorporados a la estructura del asiento): ....

▼M17

9.10.3.4.5. de las partes del vehículo utilizadas como anclajes: .....

9.10.3.5. Coordenadas o plano del punto R (X)

9.10.3.5.1. Asiento del conductor: .....

9.10.3.5.2. Todas las demás plazas sentadas: .....

9.10.3.6. Ángulo previsto del respaldo

9.10.3.6.1. Asiento del conductor: .....

9.10.3.6.2. Todas las demás plazas sentadas: .....

9.10.3.7. Gama de posiciones de ajuste del asiento

9.10.3.7.1. Asiento del conductor: .....

9.10.3.7.2. Todas las demás plazas sentadas: .....

9.10.4. Reposacabezas

9.10.4.1. Tipo(s) de reposacabezas: integrado/amovible/separado (1)

9.10.4.2. Número(s) de homologación CE, en su caso: .....

9.10.4.3. Para reposacabezas aún no homologados

9.10.4.3.1. Descripción detallada del reposacabezas, que especifique en particular el tipo de material o materiales de relleno y, en su caso, la localización y especificaciones de las abrazaderas y las piezas de anclaje del tipo de asiento cuya homologación se solicita: .....

9.10.4.3.2. Para reposacabezas «separados»

9.10.4.3.2.1. Descripción detallada de la zona estructural en la que va a sujetarse el reposacabezas: .....

9.10.4.3.2.2. Plano de dimensiones de las partes características de la estructura y el reposacabezas: .....

9.10.5. Sistemas de calefacción del habitáculo

9.10.5.1. Breve descripción del tipo de vehículo con respecto al sistema de calefacción si utiliza el calor procedente del líquido de refrigeración del motor: .....

9.10.5.2. Descripción detallada del tipo de vehículo con respecto al sistema de calefacción si utiliza como fuente de calor el sistema de refrigeración o los gases de escape del motor, incluyendo:

9.10.5.2.1. plano esquemático del sistema de calefacción que muestre su posición en el vehículo: .....

9.10.5.2.2. plano esquemático del intercambiador de calor para los sistemas de calefacción que utilicen los gases de escape, o de los elementos donde se produce el intercambio de calor (en sistemas de calefacción que utilizan el aire de refrigeración del motor): .....

9.10.5.2.3. plano seccional del intercambiador de calor, o de los elementos donde se produce el intercambio, que indique el espesor de la pared, los materiales utilizados y las características de la superficie: .....

9.10.5.2.4. Especifique los detalles de los demás componentes esenciales del sistema de calefacción, como, por ejemplo, el electroventilador, respecto a su método de fabricación y datos técnicos: .....

►(1) 9.10.5.3. Breve descripción del tipo de vehículo con respecto al sistema de calefacción de combustión y el control automático: .....

9.10.5.3.1. Plano esquemático del calefactor de combustión, el sistema de entrada de aire, el sistema de escape, el depósito de combustible, el sistema de suministro de combustible (incluidas las válvulas) y las conexiones eléctricas, que muestre su posición en el vehículo. ◄

►(2) 9.10.5.4. ◄ Consumo eléctrico máximo: ..... kW

9.10.6. Componentes que afectan al comportamiento del mecanismo de dirección en caso de impacto [Directiva 74/297/CEE del Consejo (DO L 165 de 20.6.1974, p. 16)]

9.10.6.1. Descripción detallada, con fotografías o planos, del tipo de vehículo en relación con la estructura, dimensiones, líneas y materiales que constituyen la parte delantera del vehículo respecto al mando de dirección, incluidos los componentes diseñados para contribuir a la absorción de energía en caso de impacto contra el mando de dirección: .....

▶(1) (2) M23

▼**M17**

9.10.6.2. Fotografía(s) o plano(s) de otros componentes del vehículo que no sean los descritos en el punto 9.10.6.1 e influyan en el comportamiento del mecanismo de dirección en caso de impacto, según la identificación proporcionada por el fabricante con la aprobación del servicio técnico: .....

9.10.7. Comportamiento frente al fuego de los materiales utilizados en la fabricación del interior de determinadas categorías de vehículos de motor [Directiva 95/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 281 de 23.11.1995, p. 1)]

9.10.7.1. Material(es) utilizado(s) en el recubrimiento interior del techo

9.10.7.1.1. Número(s) de homologación CE de componente, en su caso: .....

9.10.7.1.2. Para materiales no homologados

9.10.7.1.2.1. Material(es) de base / denominación: ..... / .....

9.10.7.1.2.2. Material compuesto/simple ([1]), número de capas ([1]): .....

9.10.7.1.2.3. Tipo de revestimiento ([1]): .....

9.10.7.1.2.4. Espesor máximo/mínimo: ..... / ..... mm

9.10.7.2. Material(es) utilizados en la pared trasera y en las laterales

9.10.7.2.1. Número(s) de homologación CE de componente, en su caso: .....

9.10.7.2.2. Para materiales no homologados

9.10.7.2.2.1. Material(es) de base / denominación: ...../ .....

9.10.7.2.2.2. Material compuesto/simple ([1]), número de capas ([1]): .....

9.10.7.2.2.3. Tipo de revestimiento ([1]): .....

9.10.7.2.2.4. Espesor máximo/mínimo: ...../ ..... mm

9.10.7.3. Material(es) utilizado(s) en el suelo

9.10.7.3.1. Número(s) de homologación CE de componente, en su caso: .....

9.10.7.3.2. Para materiales no homologados

9.10.7.3.2.1. Material(es) de base / denominación: ..... / .....

9.10.7.3.2.2. Material compuesto/simple ([1]), número de capas ([1]): .....

9.10.7.3.2.3. Tipo de revestimiento ([1]): .....

9.10.7.3.2.4. Espesor máximo/mínimo: ...../ ..... mm

9.10.7.4. Material(es) utilizado(s) en la tapicería de los asientos

9.10.7.4.1. Número(s) de homologación CE de componente, en su caso: .....

9.10.7.4.2. Para materiales no homologados

9.10.7.4.2.1. Material(es) de base / denominación: ..... / .....

9.10.7.4.2.2. Material compuesto/simple ([1]), número de capas ([1]): .....

9.10.7.4.2.3. Tipo de revestimiento ([1]): .....

9.10.7.4.2.4. Espesor máximo/mínimo: ...../ ..... mm

▼**M17**

9.10.7.5.	Material(es) utilizado(s) en los conductos de calefacción y aireación
9.10.7.5.1.	Número(s) de homologación CE de componente, en su caso: .....
9.10.7.5.2.	Para materiales no homologados
9.10.7.5.2.1.	Material(es) de base / denominación: ..... / .....
9.10.7.5.2.2.	Material compuesto/simple (1), número de capas (1): .....
9.10.7.5.2.3.	Tipo de revestimiento (1): .....
9.10.7.5.2.4.	Espesor máximo/mínimo: .... / .... mm
9.10.7.6.	Material(es) utilizado(s) en los portaequipajes
9.10.7.6.1.	Número(s) de homologación CE de componente, en su caso: .....
9.10.7.6.2.	Para materiales no homologados
9.10.7.6.2.1.	Material(es) de base / denominación: .... / ....
9.10.7.6.2.2.	Material compuesto/simple (1), número de capas (1): .....
9.10.7.6.2.3.	Tipo de revestimiento (1): .....
9.10.7.6.2.4.	Espesor máximo/mínimo: ..... / ..... mm
9.10.7.7.	Material(es) utilizado(s) para otros fines
9.10.7.7.1.	Fines previstos: .....
9.10.7.7.2.	Número(s) de homologación CE de componente, en su caso: .....
9.10.7.7.3.	Para materiales no homologados
9.10.7.7.3.1.	Material(es) de base / denominación: ..... / .....
9.10.7.7.3.2.	Material compuesto/simple (1), número de capas (1): .....
9.10.7.7.3.3.	Tipo de revestimiento (1): .....
9.10.7.7.3.4.	Espesor máximo/mínimo: ..... / ..... mm
9.10.7.8.	Componentes homologados como dispositivos completos (asientos, tabiques de separación, portaequipajes, etc.)
9.10.7.8.1.	Número(s) de homologación CE de componente: .....
9.10.7.8.2.	Para el dispositivo completo: asiento, tabique de separación, portaequipajes, etc. (1)
9.11.	Salientes exteriores [Directivas del Consejo 74/483/CEE (DO L 266 de 2.10.1974, p. 4) y 92/114/CEE (DO L 409 de 31.12.1992, p. 17)]
9.11.1.	Disposición general (plano o fotografías) que indique la posición de las secciones y vistas anexas: ...
9.11.2.	Planos o fotografías, en su caso y por ejemplo, de los montantes de puertas y ventanas, rejillas de toma de aire, rejilla del radiador, limpiaparabrisas, vierteaguas, manillas, carriles de deslizamiento, alerones, bisagras y cierres de las puertas, ganchos, anillas para los ganchos, elementos decorativos, símbolos, emblemas y huecos y cualquier otro saliente exterior o parte de la superficie exterior que pueda considerarse peligrosa (como los dispositivos de alumbrado). Si las piezas enumeradas no son exactas pueden sustituirse, a efectos de documentación, por fotografías acompañadas, en su caso, de detalles sobre dimensiones o por texto: .....

▼**M17**

9.11.3. Plano de las partes de la superficie exterior con arreglo al punto 6.9.1 del anexo I de la Directiva 74/483/CEE: .....

9.11.4. Plano de los parachoques: .....

9.11.5. Plano de la línea del suelo: .....

9.12. Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención

9.12.1. Número y localización de los cinturones de seguridad, de los sistemas de retención y de los asientos para los que estén previstos:

		Marca completa de homologación CE	Variante, en su caso	Dispositivo de ajuste de la altura del cinturón (indique sí/no/optativo)
Primera fila de asientos	I			
	C			
	D			
Segunda fila de asientos (1)	I			
	C			
	D			

(I = izquierda, C = centro, D = derecha)
(1) El cuadro podrá ampliarse en caso de vehículos con más de dos filas de asientos o si hay más de tres asientos por fila.

9.12.2. Clase y localización de los dispositivos de retención suplementarios (indique sí/no/optativo):

		Colchón de aire (airbag) delantero	Colchón de aire (airbag) lateral	Dispositivo de pretensado del cinturón
Primera fila de asientos	I			
	C			
	D			
Segunda fila de asientos (1)	I			
	C			
	D			

(I = izquierda, C = centro, D = derecha)
(1) El cuadro podrá ampliarse en caso de vehículos con más de dos filas de asientos o si hay más de tres asientos por fila.

9.12.3. Número y localización de los anclajes de los cinturones de seguridad y prueba de cumplimiento de la Directiva 76/115/CEE del Consejo (DO L 24 de 30.1.1976, p. 6) (es decir, número de homologación CE o informe del ensayo): .....

9.12.4. Breve descripción de los componentes eléctricos o electrónicos (si los hubiera): .....

9.13. Anclajes de los cinturones de seguridad

9.13.1. Fotografías o planos de la carrocería que indiquen la localización y dimensiones de los anclajes reales y efectivos, así como los puntos R: .....

9.13.2. Planos de los anclajes de los cinturones de seguridad y de las partes de la estructura del vehículo a las que están sujetos (indique el material): .....

▼**M17**

9.13.3. Denominación de los tipos (**) de cinturón de seguridad autorizados para ser montados en los anclajes con los que está equipado el vehículo: .....

			Emplazamiento del anclaje	
			Estructura del vehículo	Estructura del asiento
Primera fila de asientos				
Asiento derecho	Anclajes inferiores	exteriores		
		interiores		
	Anclajes superiores			
Asiento central	Anclajes inferiores	derecha		
		izquierda		
	Anclajes superiores			
Asiento izquierdo	Anclajes inferiores	exteriores		
		interiores		
	Anclajes superiores			
Segunda fila de asientos (1)				
Asiento derecho	Anclajes inferiores	exteriores		
		interiores		
	Anclajes superiores			
Asiento central	Anclajes inferiores	derecha		
		izquierda		
	Anclajes superiores			
Asiento izquierdo	Anclajes inferiores	exteriores		
		interiores		
	Anclajes superiores			

(1) El cuadro podrá ampliarse en caso de vehículos con más de dos filas de asientos o si hay más de tres asientos por fila.

9.13.4. Descripción de un tipo especial de cinturón de seguridad en el que el anclaje está instalado en el respaldo del asiento o incorpora un dispositivo de disipación de energía: .....

9.14. Espacio para colocar las placas de matrículas posteriores (indique los márgenes cuando proceda, puede utilizar planos)

9.14.1. Altura del borde superior al suelo: .....

9.14.2. Altura del borde inferior al suelo: .....

9.14.3. Distancia de la línea central al plano longitudinal medio del vehículo: .....

9.14.4. Distancia desde el borde izquierdo del vehículo: .....

▼M17

9.14.5. Dimensiones (largo × ancho): .....

9.14.6. Inclinación del plano respecto a la vertical: .....

9.14.7. Ángulo de visibilidad en el plano horizontal: .....

9.15. Protección trasera contra el empotramiento (Directiva 70/221/CEE)

9.15.0. Presencia: sí/no/incompleta [1]

9.15.1. Plano de las partes del vehículo relativas a la protección trasera contra el empotramiento, es decir, plano del vehículo o bastidor que indique la posición y el montaje del eje trasero más ancho, plano del montaje o las fijaciones de la protección trasera contra el empotramiento. Si esta protección no consiste en un dispositivo especial, el plano debe mostrar claramente que se respetan las dimensiones obligatorias: .....

9.15.2. Si la protección trasera contra el empotramiento consiste en un dispositivo especial, adjúntese descripción completa o planos del mismo (incluidos los elementos de montaje y soporte), o número de homologación CE si está homologado como unidad técnica independiente: .....

9.16. Guardabarros de las ruedas [Directiva 78/549/CEE del Consejo (DO L 168 de 26.6.1978, p. 45)]

9.16.1. Breve descripción del vehículo con respecto a sus guardabarros: .....

9.16.2. Planos detallados de los guardabarros de las ruedas y de su disposición en el vehículo que indiquen las dimensiones especificadas en la figura 1 del anexo I de la Directiva 78/549/CEE y tengan en cuenta las combinaciones extremas de neumáticos y ruedas: .....

9.17. Placas reglamentarias [Directiva 76/114/CEE del Consejo (DO L 24 de 30.1.1976, p. 1)]

9.17.1. Fotografías o planos de la localización de las placas e inscripciones reglamentarias y del número de identificación del vehículo: .....

9.17.2. Fotografías o planos de la parte oficial de las placas e inscripciones (ejemplo completo con dimensiones): .....

9.17.3. Fotografías o planos del número de identificación del vehículo (ejemplo completo con dimensiones): .....

9.17.4. Declaración del fabricante sobre el cumplimiento del requisito del punto 1.1.1 del anexo II de la Directiva 76/114/CEE

9.17.4.1. En la segunda sección y, en su caso, en la tercera, se explicará el significado de los caracteres utilizados para cumplir los requisitos de la sección 5.3 de la norma ISO 3779:1983: .....

9.17.4.2. Si los caracteres de la segunda sección tienen como objetivo cumplir los requisitos de la sección 5.4 de la norma ISO 3779:1983, se indicarán dichos caracteres: .....

9.18. Supresión de parásitos radioeléctricos

9.18.1. Descripción y planos o fotografías de las formas y los materiales de la carrocería que forman el compartimento del motor y la zona de cabina más próxima a éste: .....

9.18.2. Planos o fotografías de la localización de los componentes metálicos que se hallan en el compartimento del motor (por ejemplo, mecanismo de calefacción, rueda de repuesto, filtro del aire, mecanismo de dirección, etc.): .....

9.18.3. Tabla y plano del equipo de control de los parásitos radioeléctricos: .....

9.18.4. Información sobre el valor nominal de las resistencias de corriente continua y, en caso de cables ignífugos, de su resistencia nominal por metro: .....

▼M17

9.19. Protección lateral [Directiva 89/297/CEE del Consejo (DO L 124 de 5.5.1989, p. 1)]

9.19.0. Presencia: sí/no/incompleta (1)

9.19.1. Plano de las partes del vehículo relativas a la protección lateral, es decir, plano del vehículo o bastidor que indique la posición y el montaje de los ejes o las fijaciones de la protección lateral. Si esta protección no consiste en un dispositivo especial, el plano debe mostrar claramente que se respetan las dimensiones obligatorias: .....

9.19.2. Si la protección lateral consiste en un dispositivo especial, descripción completa o planos del mismo (incluidos los elementos de montaje y soporte) o su número de homologación CE de componente: .

9.20. Sistema antiproyección [Directiva 91/226/CEE del Consejo (DO L 103 de 23.4.1991, p. 5)]

9.20.0. Presencia: sí/no/incompleta (1)

9.20.1. Breve descripción del sistema antiproyección del vehículo y de los elementos que lo constituyen: ...

9.20.2. Planos detallados del sistema antiproyección y su localización en el vehículo que indiquen las dimensiones especificadas en las figuras del anexo III de la Directiva 91/226/CEE y tengan en cuenta las combinaciones extremas de neumáticos y ruedas: .....

9.20.3. Número(s) de homologación CE del dispositivo antiproyección, en su caso: .....

9.21. Resistencia al impacto lateral [Directiva 96/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 169 de 8.7.1996, p. 1)]

9.21.1. Descripción detallada, con fotografías o planos, del vehículo en relación con la estructura, dimensiones, líneas y materiales que constituyen los laterales de la cabina (exterior e interior), incluidas precisiones sobre el sistema de protección, en su caso: .....

9.22. Protección delantera contra el empotramiento

9.22.1. Plano de las partes del vehículo relativas a la protección delantera contra el empotramiento, es decir, plano del vehículo o bastidor que indique la posición y el montaje o las fijaciones de la protección delantera contra el empotramiento. Si esta protección no consiste en un dispositivo especial, el plano debe mostrar claramente que se respetan las dimensiones obligatorias: .....

9.22.2. Si la protección delantera contra el empotramiento consiste en un dispositivo especial, descripción completa o planos del mismo (incluidos los elementos de montaje y soporte), o número de homologación CE si está homologado como unidad técnica independiente: .....

►(1) 9.23. Protección de los peatones

9.23.1. Descripción detallada, incluyendo fotografías o planos, del tipo de vehículo en cuanto a la estructura, dimensiones, líneas de referencia pertinentes y materiales que constituyen la parte delantera del vehículo (exterior e interior). La descripción incluirá información de cualquier sistema de protección activa instalado. ◄

►(2) 9.24. Sistemas de protección delantera

9.24.1. Se proporcionará una descripción detallada, con fotografías o planos, del vehículo en relación con la estructura, las dimensiones, las líneas de referencia pertinentes y los materiales que constituyen el sistema de protección delantera y la parte delantera del vehículo: .....

9.24.2. Se proporcionará una descripción detallada, con fotografías o planos, del método de instalación del sistema de protección delantera del vehículo, que incluirá todas las dimensiones de los pernos y los pares de torsión requeridos: .....◄

10. DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN LUMINOSA

10.1. Cuadro de todos los dispositivos: número, marca, modelo, marca de homologación CE, intensidad máxima de las luces de carretera, color, luz testigo: .....

10.2. Plano que indique la localización de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa: .....

10.3. Adjunte la información siguiente sobre cada luz o catadióptrico especificado en la Directiva 76/756/CEE del Consejo (DO L 262 de 27.9.1976, p. 1) (descripción o diagrama)

10.3.1. Plano que muestre la extensión de la zona luminosa: .....

10.3.2. Método de delimitación de la superficie aparente utilizado (punto 2.10 de los documentos citados en el apartado 1 del anexo II de la Directiva 76/756/CEE): .....

10.3.3. Eje de referencia y centro de referencia: .....

10.3.4. Método de funcionamiento de los faros escamoteables: .....

10.3.5. Instrucciones especiales de montaje y cableado, en su caso: .....

►(1) M20

►(2) M27

▼**M17**

10.4. Luces de cruce: orientación normal con arreglo al punto 6.2.6.1 de los documentos citados en el punto 1 del anexo II de la Directiva 76/756/CEE

10.4.1. Valor de ajuste inicial: .....

10.4.2. Localización de la indicación: .....

10.4.3. Descripción/plano (1) y tipo del dispositivo para nivelar los faros (automático, de regulación manual gradual, de regulación manual continua, etc.): .....

10.4.4. Mando: ..... } sólo para vehículos con dispositivos para nivelar los faros

10.4.5. Marcas de referencia: .....

10.4.6. Marcas para condiciones de carga: .....

10.5. Breve descripción de los componentes eléctricos o electrónicos que no sean lámparas (si los hubiera):

11. UNIONES ENTRE VEHÍCULOS TRACTORES Y REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES

11.1. Clase y tipo del dispositivo o dispositivos de acoplamiento instalados o por instalar: .....

11.2. Características D, U, S y V del dispositivo o dispositivos instalados o características mínimas D, U, S y V del dispositivo o dispositivos por instalar: .... daN

11.3. Instrucciones de montaje del tipo de acoplamiento al vehículo y fotografías o planos de los puntos de fijación al vehículo previstos por el fabricante; información suplementaria si el tipo de acoplamiento se utiliza sólo en determinadas variantes o versiones del tipo de vehículo: .....

11.4. Información sobre la instalación de brazos de arrastre o placas de soporte especiales: .....

11.5. Número(s) de homologación CE: .....

12. VARIOS

12.1. Avisador(es) acústico(s)

12.1.1. Localización, método de fijación, colocación y orientación del avisador o avisadores, y sus dimensiones: .....

12.1.2. Número de avisadores: .....

12.1.3. Número(s) de homologación CE: .....

12.1.4. Diagrama del circuito eléctrico/neumático (1): .....

12.1.5. Voltaje o presión nominal: .....

12.1.6. Plano del dispositivo de montaje: .....

12.2. Dispositivos de protección contra la utilización no autorizada del vehículo

12.2.1. Dispositivo de protección

12.2.1.1. Descripción detallada del tipo de vehículo con respecto a la disposición y el diseño del mando u órgano sobre el que actúa el dispositivo de protección: .....

12.2.1.2. Planos del dispositivo de protección y de su montaje en el vehículo: .....

▼**M17**

12.2.1.3. Descripción técnica del dispositivo: .....

12.2.1.4. Detalles de las combinaciones de cierre utilizadas: .....

12.2.1.5. Inmovilizador de vehículos

12.2.1.5.1. Número de homologación CE, en su caso: .....

12.2.1.5.2. Para inmovilizadores aún no homologados

12.2.1.5.2.1. Descripción técnica detallada del inmovilizador de vehículos y de las medidas tomadas para impedir su activación involuntaria: .....

12.2.1.5.2.2. Sistemas sobre los que actúa el inmovilizador de vehículos: .....

12.2.1.5.2.3. Número de códigos intercambiables eficaces, en su caso: .....

12.2.2. Sistema de alarma (si lo hubiera)

12.2.2.1. Número de homologación CE, en su caso: .....

12.2.2.2. Para sistemas de alarma aún no homologados

12.2.2.2.1. Descripción detallada del sistema de alarma y de las piezas del vehículo relacionadas al sistema de alarma instalado: .....

12.2.2.2.2. Relación de los principales componentes del sistema de alarma: .....

12.2.3. Breve descripción de los componentes eléctricos o electrónicos (si los hubiera): .....

12.3. Dispositivo o dispositivos de remolque

12.3.1. Parte delantera: gancho/anilla/otros ([1])

12.3.2. Parte trasera: gancho/anilla/otros/ninguno ([1])

12.3.3. Plano o fotografía del bastidor / zona de la carrocería del vehículo que indique la localización, disposición y montaje de los dispositivos de remolque: .....

12.4. Detalles de otros dispositivos no relacionados con el motor destinados a influir en el consumo de combustible (si no están incluidos en otros apartados): .....

12.5. Detalles de otros dispositivos no relacionados con el motor destinados a reducir el ruido (si no están incluidos en otros apartados): .....

12.6. Limitadores de velocidad [Directiva 92/24/CEE del Consejo (DO L 129 de 14.5.1992, p. 154)]

12.6.1. Fabricante(s): .....

12.6.2. Tipo(s): .....

12.6.3. Número(s) de homologación CE, en su caso: .....

12.6.4. Velocidad o gama de velocidades en las que puede regularse el límite de velocidad: ..... km/h

▼**M17**

►(2) 12.7. Cuadro de instalación y uso de transmisores de RF en los vehículos, en su caso (véase el punto 3.1.8 del anexo I):

bandas de frecuencia [Hz]	potencia máxima de emisión [W]	posición de la antena en el vehículo, condiciones específicas de instalación y/o uso

El solicitante de la homologación de tipo también aportará, en su caso:

Apéndice 1

Una lista con las marcas y tipos de todos los componentes eléctricos y/o electrónicos afectados por la presente Directiva (véanse los puntos 2.1.9 y 2.1.10) y que no se hayan enumerado anteriormente.

Apéndice 2

Esquema o plano de la disposición general de los componentes eléctricos y/o electrónicos (afectados por la presente Directiva) y de la disposición general de los juegos de cables correspondientes.

Apéndice 3

Descripción del vehículo elegido para representar el tipo:
Estilo de carrocería:
Situación del volante (izquierda o derecha):
Distancia entre ejes:

Apéndice 4

Acta o actas de los ensayos correspondientes, facilitadas por el fabricante o los laboratorios autorizados o acreditados, a efectos de expedición del certificado de homologación de tipo.◄

►(3) ►(4) 12.7.1. Vehículo dotado de un equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz: sí/no/optativo (táchese lo que no proceda) ◄

►(5) ..... ◄◄

►(1) 13. DISPOSICIONES PARTICULARES PARA VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE VIAJEROS CON MÁS DE OCHO PLAZAS ADEMÁS DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR

13.1. Clase de vehículo (clase I, clase II, clase III, clase A, clase B): . . . . . .

13.1.1. Número de homologación CE de la carrocería homologada como unidad técnica independiente: . . . . . ◄

►(1) **M18**

►(2) **M24**

►(3) **M25**

►(4) (5) **M28**

▼**M18**

13.1.2. Tipos de bastidor en los que puede instalarse la carrocería homologada CE (fabricante/s y tipos de vehículo incompleto): .....

13.2. Superficie destinada a los viajeros (m^2) .....

13.2.1. Total (S_0): .....

13.2.2. Piso superior (S_{0a}) ([1]): .....

13.2.3. Piso inferior (S_{0b}) ([1]): .....

13.2.4. Viajeros de pie (S_1): .....

13.3. Número de viajeros (sentados y de pie):

13.3.1. Total (N): .....

13.3.2. Piso superior (N_a) ([1]): .....

13.3.3. Piso inferior (N_b) ([1]): .....

13.4. Número de viajeros sentados:

13.4.1. Total (A): .....

13.4.2. Piso superior (A_a) ([1]): .....

13.4.3. Piso inferior (A_b) ([1]): .....

13.5. Número de puertas de servicio:

13.6. Número de salidas de emergencia (puertas, ventanas, trampillas de evacuación, escalera interior y media escalera):

13.6.1. Total:

13.6.2. Piso superior ([1]): .....

13.6.3. Piso inferior ([1]): .....

13.7. Volumen de los compartimientos de equipaje (m^3): .....

13.8. Superficie para el transporte de equipaje sobre el techo (m^2): .....

13.9. De existir, dispositivos técnicos para facilitar el acceso al vehículo (p. ej., rampa, plataforma elevadora, sistema de inclinación): .....

13.10. Resistencia de la superestructura: .....

13.10.1. Número de homologación CE, si se ha recibido: .....

13.10.2. Para superestructuras no homologadas aún.

13.10.2.1. Descripción precisa de la superestructura del tipo de vehículo, incluidas sus dimensiones, configuración y materiales constituyentes y su sujeción a cualquier marco de bastidor: .....

13.10.2.2. Dibujos del vehículo y de aquellas partes de su disposición interior que tengan influencia en la resistencia de la superestructura o en el espacio de supervivencia:

13.10.2.3. Posición del centro de gravedad del vehículo en orden de marcha en sentido longitudinal, transversal y vertical: .....

13.10.2.4. Distancia máxima entre los ejes longitudinales de los asientos de viajeros adyacentes a la pared lateral del vehículo: .....

13.11. Requisitos de la presente Directiva que deben cumplirse y demostrarse para esta unidad técnica independiente: .....

▼M17

14.	DISPOSICIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS [Directiva 98/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 11 de 16.1.1999, p. 25)]
14.1.	Equipo eléctrico, con arreglo a la Directiva 94/55/CE del Consejo (DO L 319 de 12.12.1994, p. 7)
14.1.1.	Protección contra el sobrecalentamiento de conductores: .....
14.1.2.	Tipo de interruptor: .....
14.1.3.	Tipo del interruptor principal de batería y su accionamiento: .....
14.1.4.	Descripción y localización de la barrera de seguridad del tacógrafo: .....
14.1.5.	Descripción de los circuitos alimentados permanentemente. Indique la norma EN aplicada: .....
14.1.6.	Construcción y protección de la instalación eléctrica situada tras la cabina de conducción: .....
14.2.	Prevención de los riesgos de incendio
14.2.1.	Tipo de material difícilmente inflamable de la cabina de conducción: .....
14.2.2.	Tipo de pantalla térmica situada tras la cabina de conducción (si la hubiera): .....
14.2.3.	Posición y protección térmica del motor: .....
14.2.4.	Posición y protección térmica del dispositivo de escape: .....
14.2.5.	Tipo y diseño de la protección térmica de los dispositivos de frenado de ralentización: .....
14.2.6.	Tipo, diseño y posición de las calderas de combustión: .....
14.3.	Requisitos especiales para la carrocería, en su caso, con arreglo a la Directiva 94/55/CE
14.3.1.	Descripción de las medidas para cumplir los requisitos previstos para los vehículos de los tipos EX/II y EX/III: .....
14.3.2.	Para vehículos del tipo EX/III, resistencia al calor exterior: .....
►(1) 15.	APTITUD PARA LA REUTILIZACIÓN, EL RECICLADO y LA VALORIZACIÓN
15.1.	Versión a la que pertenece el vehículo de referencia:
15.2.	Masa del vehículo de referencia con carrocería o masa del bastidor con cabina, sin carrocería y/o dispositivo de enganche si el fabricante no instala la carrocería y/o el dispositivo de enganche (incluidos líquidos, herramientas y rueda de repuesto si están instalados) sin conductor:
15.3.	Masa de los materiales del vehículo de referencia
15.3.1.	Masa de material que se ha tenido en cuenta en la fase de pretratamiento (##): .....
15.3.2.	Masa de material que se ha tenido en cuenta en la fase de desmontaje (##): .....
15.3.3.	Masa de material que se ha tenido en cuenta en la fase de tratamiento de residuos no metálicos considerados reciclables (##): .....
15.3.4.	Masa de material que se ha tenido en cuenta en la fase de tratamiento de residuos no metálicos considerados aptos para la valorización energética (##): .....
15.3.5.	Desglose de materiales (##): .....
15.3.6.	Masa total de materiales reutilizables o reciclables: .....
15.3.7.	Masa total de materiales reutilizables o valorizables: .....
15.4.	Coeficientes
15.4.1.	Coeficiente de reciclado "R_{cyc} (%)": .....
15.4.2.	Coeficiente de valorización "R_{cov} (%)": .....◄

►(1) M26

▼**M17**

Notas explicativas

(*) Sírvase anotar aquí los valores superiores e inferiores de cada variante.

(**) Para los símbolos que deben utilizarse, véanse los puntos 1.1.3 y 1.1.4 del anexo III de la Directiva 77/541/CEE del Consejo (DO L 220 de 29.8.1977, p. 95). Cuando se trate de cinturones del tipo «S», indique de qué clase de tipo(s) se trata..

(***) No será necesario dar información acerca de los componentes siempre que ésta esté incluida en el correspondiente certificado de homologación de la instalación.

(+) Los vehículos que puedan funcionar con tanto con combustible líquido como gaseoso pero en los que el sistema líquido sólo esté instalado para casos de emergencia o para el arranque y cuyo depósito no pueda contener más de 15 litros se considerarán aquí como vehículos que funcionan con combustible gaseoso.

(+++) Únicamente a efectos de la definición de vehículos todo terreno.

(#) De modo que el valor efectivo aparezca claramente para cada configuración técnica del tipo de vehículo.

►(1) (##) Estos términos se definen en la norma ISO 22628: 2002.◄

(1) Tache lo que no proceda (si es aplicable más de una opción no es necesario tachar nada).

(2) Especifique la tolerancia.

(a) En caso de componentes homologados podrá sustituirse la descripción por una referencia a la homologación. Asimismo, no será necesario describir los elementos cuya constitución sea claramente visible en los diagramas o planos adjuntos. Para cada apartado al que se adjunten planos o fotografías, indique la numeración de los documentos correspondientes.

(b) Si el medio de identificación del tipo contiene caracteres no pertinentes para la descripción del vehículo, componente o unidad técnica independiente a que se refiere esta ficha, tales caracteres se sustituirán en la documentación por el signo «?» (ejemplo: ABC??123??).

(c) Clasificación con arreglo a las definiciones que figuran en la sección A del anexo II.

▼M17

(d) Si es posible, denominación con arreglo a las Euronormas; de lo contrario:

— descripción del material,

— límite de fluencia,

— carga última,

— elongación (porcentaje),

— dureza Brinell.

(e) Para los modelos que tengan una versión con cabina normal y otra con cabina litera, indique las masas y dimensiones de ambas.

(f) Norma ISO 612:1978, término 6.4.

(g) Norma ISO 612:1978, término 6.19.2.

(h) Norma ISO 612:1978, término 6.20.

(i) Norma ISO 612:1978, término 6.5.

(j) Norma ISO 612:1978, término 6.1, y, para vehículos distintos de los de la categoría M1: punto 2.4.1 del anexo I de la Directiva 97/27/CEE.

(k) Norma ISO 612:1978, término 6.2, y, para vehículos distintos de los de la categoría M1: punto 2.4.2 del anexo I de la Directiva 97/27/CEE.

(l) Norma ISO 612:1978, término 6.3, y, para vehículos distintos de los de la categoría M1: punto 2.4.3 del anexo I de la Directiva 97/27/CEE.

(m) Norma ISO 612:1978, término 6.6.

(n) Norma ISO 612:1978, término 6.7.

(na) Norma ISO 612:1978, término 6.10.

(nb) Norma ISO 612:1978, término 6.11.

(nc) Norma ISO 612:1978, término 6.9.

(nd) Norma ISO 612:1978, término 6.18.1.

(o) Se estima que la masa del conductor y, en su caso, la del miembro de la tripulación es de 75 kg (68 kg de masa del ocupante y 7 kg de masa del equipaje, con arreglo a la norma ISO 2416:1992), que el depósito de combustible está lleno al 90 % y que los demás sistemas que contienen líquidos (excepto los del agua usada) están al 100 % de la capacidad indicada por el fabricante.

(p) El «voladizo de enganche» es la distancia horizontal entre el enganche de los remolques con el eje central y la línea central del eje o ejes posteriores.

(q) Si los motores y sistemas no son convencionales, el fabricante deberá proporcionar detalles equivalentes a los que figuran aquí.

(r) Redondee la cifra a la décima de milímetro.

(s) Calcule el valor (a partir de $\pi = 3{,}1416$) y redondee al cm^3.

(t) Debe determinarse con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 80/1269/CEE.

(u) Debe determinarse con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 80/1268/CEE.

(v) Especifique los detalles particulares de cada variante propuesta.

(w) Se permite un margen de tolerancia del 5 %.

(x) Por «punto R» o «punto de referencia del asiento» se entenderá el punto del definido por el fabricante para cada asiento, localizado en relación con el sistema de referencia de tres dimensiones con arreglo a lo dispuesto en el anexo III de la Directiva 77/649/CEE.

(y) Para remolques y semirremolques (y para vehículos enganchados a un remolque o semirremolque) que ejerzan una carga vertical significativa en el dispositivo de enganche o la quinta rueda, se incluirá esta carga, dividida por la aceleración normal de la gravedad, en la masa máxima técnicamente admisible.

(z) Por «conducción avanzada» se entenderá la configuración en la que más de la mitad de la longitud del motor se halle situada por detrás del punto más avanzado de la base del parabrisas, y el eje del volante, en el cuarto anterior de la longitud del vehículo.

▼M17

ANEXO II

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS Y TIPOS DE VEHÍCULOS

A. DEFINICIÓN DE CATEGORÍA DE VEHÍCULO

Las categorías de vehículos se definen con arreglo a la clasificación siguiente:

(Por «masa máxima» se entenderá la «masa máxima en carga técnicamente admisible», como especifica el punto 2.8 del anexo I.)

1. *Categoría M:* Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros.

   Categoría M_1: Vehículos de ocho plazas como máximo (excluida la del conductor) diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros.

   Categoría M_2: Vehículos con más de ocho plazas (excluida la del conductor) cuya masa máxima no supere las 5 toneladas, diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros.

   Categoría M_3: Vehículos con más de ocho plazas (excluida la del conductor) cuya masa máxima supere las 5 toneladas, diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros.

   En los apartados 1 (vehículos de la categoría M_1) y 2 (vehículos de las categorías M_2 y M_3) de la sección C del presente anexo figuran las definiciones de los tipos de carrocería y las codificaciones correspondientes a los vehículos de categoría M que deberán utilizarse para los fines especificados en dicha sección.

2. *Categoría N:* Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de mercancías.

   Categoría N_1: Vehículos cuya masa máxima no supere las 3,5 toneladas diseñados y fabricados para el transporte de mercancías.

   Categoría N_2: Vehículos cuya masa máxima sea superior a 3,5 toneladas e inferior a 12 toneladas diseñados y fabricados para el transporte de mercancías.

   Categoría N_3: Vehículos cuya masa máxima supere las 12 toneladas diseñados y fabricados para el transporte de mercancías.

   Cuando se trate de un vehículo tractor destinado a ser enganchado a un semirremolque o a un remolque de eje central, la masa que se tomará en consideración para clasificar el vehículo será la del vehículo tractor en orden de marcha, a la que se añadirá la masa correspondiente a la máxima carga estática vertical transferida al vehículo tractor por el semirremolque o el remolque de eje central y, en su caso, la masa máxima de la propia carga del vehículo tractor.

   En el apartado 3 de la sección C del presente anexo figuran las definiciones de los tipos de carrocería y las codificaciones correspondientes a los vehículos de categoría N que deberán utilizarse para los fines especificados en dicha sección.

3. *Categoría O:* Remolques (incluidos los semirremolques).

   Categoría O_1: Remolques con una masa máxima que no supere las 0,75 toneladas.

   Categoría O_2: Remolques cuya masa máxima sea superior a 0,75 toneladas e inferior a 3,5 toneladas.

   Categoría O_3: Remolques cuya masa máxima sea superior a 3,5 toneladas e inferior a 10 toneladas.

   Categoría O_4: Remolques cuya masa máxima supere las 10 toneladas.

   Cuando se trate de un semirremolque o de un remolque de eje central, la masa máxima considerada para clasificar el vehículo será la carga vertical estática transmitida al suelo por el eje o ejes del semirremolque o del remolque de eje central cuando estén enganchados al vehículo tractor y cargados al máximo.

   En el apartado 4 de la sección C del presente anexo figuran las definiciones de los tipos de carrocería y las codificaciones correspondientes a

▼M17

los vehículos de la categoría O que deberán utilizarse para los fines especificados en dicha sección.

4. VEHÍCULOS TODO TERRENO (símbolo G)

4.1. Todo vehículo de categoría N_1 cuya masa máxima no supere las 2 toneladas, y todo vehículo de categoría M_1, se considerará vehículo todo terreno si dispone de:

— al menos un eje delantero y un eje trasero concebidos para ser simultáneamente propulsores, incluso con la posibilidad de desembragar la motricidad de un eje,

— al menos un dispositivo de bloqueo del diferencial o un mecanismo de efecto similar, y pueda salvar una pendiente del 30 % calculada para un vehículo unitario.

Además, deberán satisfacer al menos cinco de los seis requisitos siguientes:

— presentar un ángulo de ataque de 25 grados como mínimo,

— presentar un ángulo de salida de 20 grados como mínimo,

— presentar un ángulo de rampa de 20 grados como mínimo,

— 180 mm de altura mínima del eje delantero,

— 180 mm de altura mínima del eje trasero,

— 200 mm de altura mínima entre los ejes.

4.2. Todo vehículo de categoría N_1 cuya masa máxima que supere las 2 toneladas, o de las categorías N_2, M_2 o M_3 cuya masa máxima no supere las 12 toneladas, se considerará vehículo todo terreno tanto si todas sus ruedas son motrices, incluidos los vehículos en los que sea posible desembragar la motricidad de un eje, como si el vehículo satisface los tres requisitos siguientes:

— tener al menos un eje delantero y uno trasero concebidos para ser simultáneamente motores, incluidos los vehículos en los que sea posible desembragar la motricidad de un eje,

— disponer al menos de un dispositivo de bloqueo del diferencial o de un mecanismo de efecto similar,

— poder salvar una pendiente del 25 % calculada para un vehículo unitario.

4.3. Todo vehículo de categoría M_3 cuya masa máxima no supere las 12 toneladas, o de categoría N_3, se considerará como vehículo todo terreno tanto si está concebido para que todas las ruedas sean motrices, incluidos los vehículos en los que sea posible desembragar la motricidad de un eje, como si satisface los requisitos siguientes:

— al menos la mitad de las ruedas son motrices,

— dispone de al menos un dispositivo de bloqueo del diferencial o de un mecanismo de efecto similar,

— puede salvar una pendiente del 25 % calculada para un vehículo unitario,

y cumple al menos cuatro de los seis requisitos siguientes:

— presentar un ángulo de ataque de 25 grados como mínimo,

— presentar un ángulo de salida de 25 grados como mínimo,

— presentar un ángulo de rampa de 25 grados como mínimo,

— 250 mm de altura mínima del eje delantero,

— 300 mm de altura mínima entre los ejes,

— 250 mm de altura mínima del eje trasero.

4.4. Condiciones de carga y verificación

4.4.1. Todo vehículo de categoría N_1 cuya masa máxima no supere las 2 toneladas y todo vehículo de categoría M_1 deberá hallarse en orden de marcha: con líquido de refrigeración, lubricantes, combustible, herramientas, rueda de repuesto y conductor [véase la nota (º) del anexo I].

▼**M17**

4.4.2. Los vehículos distintos de los citados en el punto 4.4.1 deberán estar cargados hasta la masa máxima técnicamente admisible declarada por el fabricante.

4.4.3. La capacidad de salvar las pendientes exigidas (25 % y 30 %) se comprobará mediante cálculo simple. Sin embargo, en casos excepcionales, los servicios técnicos podrán solicitar un vehículo del tipo correspondiente para someterlo a una prueba real.

4.4.4. Para medir los ángulos de ataque, salida y rampa no se tendrán en cuenta los dispositivos de protección contra el empotramiento.

4.5. Definiciones y planos de la altura mínima al suelo [para las definiciones de los ángulos de ataque, salida y rampa, véanse las notas ([na]), ([nb]) y ([nc]) del anexo I].

4.5.1. Por «altura entre los ejes» se entenderá la distancia mínima entre el plano de apoyo y el punto fijo más bajo del vehículo. Los grupos de ejes múltiples se considerarán como un solo eje.

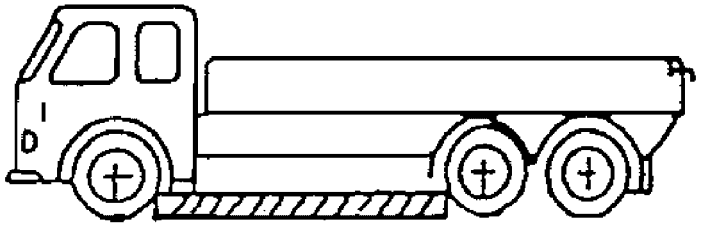

4.5.2. Por «altura mínima del eje» se entenderá la distancia determinada por el punto más alto de un arco de círculo que pase por el centro de la huella de las ruedas de un eje (las ruedas interiores en caso de neumáticos gemelos) y que toque el punto fijo más bajo del vehículo entre las ruedas.

Ninguna parte rígida del vehículo debe proyectarse en la zona rayada del gráfico. Cuando haya varios ejes, se indicará la altura mínima siguiendo su disposición, por ejemplo: 280/250/250.

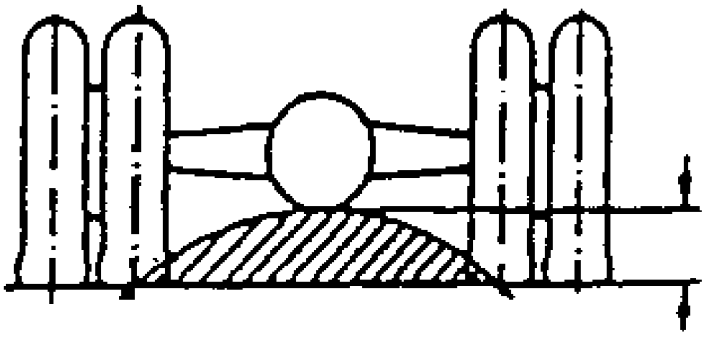

4.6. Denominación combinada

El símbolo «G» podrá combinarse con los símbolos «M» o «N». Por ejemplo: un vehículo de categoría N_1 que pueda utilizarse en todo terreno podrá denominarse N_1G.

5. Por «vehículo especial» se entenderá todo vehículo de categoría M, N u O destinado al transporte de pasajeros o mercancías y a desempeñar una función especial para la que precisa disposiciones especiales de la carrocería o del equipo.

5.1. Por «autocaravana» se entenderá todo vehículo especial de categoría M fabricado de modo que incluya una zona habitable con el equipo mínimo siguiente:

— asientos y mesa,

— camas, que pueden formarse por conversión de los asientos,

— cocina,

— armarios.

▼M17

Este equipamiento estará sujeto firmemente en la zona habitable; aunque la mesa podrá diseñarse para poder quitarla con facilidad.

5.2. Por «vehículo blindado» se entenderá todo vehículo destinado a proteger a personas y mercancías transportadas que cumpla los requisitos referentes al blindaje antibalas.

5.3. Por «ambulancia» se entenderá todo vehículo de motor de categoría M destinado al transporte de enfermos o heridos y equipado especialmente para tal fin.

5.4. Por «coche fúnebre» se entenderá todo vehículo de motor de categoría M destinado al transporte de difuntos y equipado especialmente para tal fin.

5.5. «Caravana»: véase la norma ISO 3833:1977, término 3.2.1.3.

5.6. Por «grúa móvil» se entenderá todo vehículo especial de categoría N_3 no destinado al transporte de mercancías y provisto de una grúa cuyo momento elevador sea igual o superior a 400 kNm.

5.7. Por «otros vehículos especiales» se entenderán los vehículos definidos en el apartado 5, excepto los mencionados en los puntos 5.1 a 5.6.

En el apartado 5 de la sección C del presente anexo figuran las codificaciones de los «vehículos especiales» que deberán utilizarse para los fines especificados en dicha sección.

B. DEFINICIÓN DE TIPO DE VEHÍCULO

1. Para los fines de la categoría M_1:

Un «tipo» incluirá los vehículos que no difieran entre sí al menos en los siguientes aspectos esenciales:

— fabricante,

— designación del tipo realizada por el fabricante,

— aspectos esenciales de fabricación y diseño:

  — bastidor/suelo (diferencias obvias y fundamentales),

  — unidad motriz (combustión interna/eléctrica/híbrida).

Por «variante» de un tipo se entenderán los vehículos pertenecientes a un tipo que no difieran entre sí al menos en los siguientes aspectos esenciales:

— estilo de la carrocería (por ejemplo: berlina, con portón trasero, cupé, descapotable, familiar, multiuso),

— unidad motriz:

  — principio de funcionamiento (punto 3.2.1.1 del anexo III),

  — número y disposición de los cilindros,

  — diferencias de potencia superiores al 30 % (la mayor es superior a 1,3 veces la menor),

  — diferencias de cilindrada superiores al 20 % (la mayor es superior a 1,2 veces la menor),

— ejes motores (número, posición, interconexión),

— ejes directores (número y posición).

Por «versión» de una variante se entenderán los vehículos que consistan en una combinación de puntos indicados en el expediente de homologación con arreglo a los requisitos del anexo VIII.

No podrán combinarse en una versión entradas múltiples de los siguientes parámetros:

— masa máxima en carga técnicamente admisible,

— cilindrada del motor,

— potencia máxima neta,

— tipo de caja de cambios y número de velocidades,

▼M17

— número máximo de plazas de asiento con arreglo a la definición de la sección C del anexo II.

2. Para los fines de las categorías M_2 y M_3:

Un «tipo» incluirá a los vehículos que no difieran entre sí al menos en los siguientes aspectos esenciales:

— fabricante,

— designación del tipo realizada por el fabricante,

— categoría,

— aspectos esenciales de la fabricación y el diseño:

  — bastidor / carrocería autoportante, un piso / dos pisos, rígido/articulado (diferencias obvias y fundamentales),

  — número de ejes,

  — unidad motriz (combustión interna/eléctrica/híbrida).

Por «variante» de un tipo se entenderán los vehículos pertenecientes a un tipo que no difieran entre sí al menos en los siguientes aspectos esenciales:

— clase, según la definición de la Directiva 2001/…/CE sobre autobuses y autocares (sólo para vehículos completos),

— grado de acabado (por ejemplo: completo/incompleto),

— unidad motriz:

  — principio de funcionamiento (punto 3.2.1.1 del anexo III),

  — número y disposición de los cilindros,

  — diferencias de potencia superiores al 50 % (la mayor es superior a 1,5 veces la menor),

  — diferencias de cilindrada superiores al 50 % (la mayor es superior a 1,5 veces la menor),

  — localización (delante, en medio o detrás).

— diferencias en la masa máxima en carga técnicamente admisible superiores al 20 % (la mayor es superior a 1,2 veces la menor),

— ejes motores (número, posición, interconexión),

— ejes directores (número y posición).

Por «versión» de una variante se entenderá el vehículo que consista en una combinación de los elementos que figuran en el expediente de homologación sujeta a los requisitos del anexo VIII.

3. Para los fines de las categorías N_1, N_2 y N_3:

Un «tipo» incluirá a los vehículos que no difieran entre sí al menos en los siguientes aspectos esenciales:

— fabricante,

— designación del tipo realizada por el fabricante,

— categoría,

— aspectos esenciales de la fabricación y el diseño:

  — bastidor/suelo (diferencias obvias y fundamentales),

  — número de ejes,

— unidad motriz (combustión interna/eléctrica/híbrida).

Por «variante» de un tipo se entenderán los vehículos pertenecientes a un tipo que no difieran entre sí al menos en los siguientes aspectos esenciales:

— concepto estructural de la carrocería (por ejemplo: camión plataforma / volquete / cisterna / vehículo tractor semirremolque) (sólo en caso de vehículos completos),

— grado de acabado (por ejemplo: completo/incompleto),

▼M17

— unidad motriz:

— principio de funcionamiento (punto 3.2.1.1 del anexo III),

— número y disposición de los cilindros,

— diferencias de potencia superiores al 50 % (la mayor es superior a 1,5 veces la menor),

— diferencias de cilindrada superiores al 50 % (la mayor es superior a 1,5 veces la menor),

— diferencias en la masa máxima en carga técnicamente admisible superiores al 20 % (la mayor es superior a 1,2 veces la menor),

— ejes motores (número, posición, interconexión),

— ejes directores (número y posición).

Por «versión» de una variante se entenderá el vehículo que consista en una combinación de los elementos que figuran en el expediente de homologación sujeta a los requisitos del anexo VIII.

4. Para los fines de las categorías O_1, O_2, O_3 y O_4:

Un «tipo» incluirá a los vehículos que no difieran entre sí al menos en los siguientes aspectos esenciales:

— fabricante,

— designación del tipo realizada por el fabricante,

— categoría,

— aspectos esenciales de la fabricación y el diseño:

— bastidor / carrocería autoportante (diferencias obvias y fundamentales),

— número de ejes,

— remolque con barra de tracción / semirremolque / remolque de eje central,

— tipo de dispositivo de frenado (por ejemplo: sin frenos / de inercia / con asistencia).

Por «variante» de un tipo se entenderán los vehículos pertenecientes a un tipo que no difieran entre sí al menos en los siguientes aspectos esenciales:

— grado de acabado (por ejemplo: completo/incompleto),

— estilo de la carrocería (por ejemplo: caravanas/plataforma/cisterna) (sólo para vehículos completos/completados)

— diferencias en la masa máxima en carga técnicamente admisible superiores al 20 % (la mayor es superior a 1,2 veces la menor),

— ejes directores (número y posición).

Por «versión» de una variante se entenderá el vehículo que consista en una combinación de los elementos que figuran en el expediente de homologación.

5. Para todas las categorías:

La identificación completa de un vehículo sólo mediante sus designaciones de tipo, variante y versión deberá corresponder a una definición precisa y única de todas las características técnicas necesarias para la puesta en circulación del vehículo.

C. DEFINICIÓN DE TIPO DE CARROCERÍA

(sólo para vehículos completos/completados)

El tipo de carrocería del anexo I, del punto 9.1 de la parte 1 del anexo III y del punto 37 del anexo IX se indicará mediante los códigos siguientes:

1. Vehículos de turismo (M_1)

▼**M17**

AA Berlina Norma ISO 3833:1977, término 3.1.1.1, pero incluye también vehículos con más de cuatro ventanas laterales

AB Con portón trasero Berlina (AA) con portón en la parte trasera

AC Familiar Norma ISO 3833:1977, término 3.1.1.4 («break»)

AD Cupé Norma ISO 3833:1977, término 3.1.1.5

AE Descapotable Norma ISO 3833:1977, término 3.1.1.6

AF Multiuso Vehículo de motor no mencionado de AA a AE destinado al transporte de pasajeros y su equipaje o mercancías en un compartimento único. No obstante, si reúne los dos requisitos siguientes:

a) El número de plazas de asiento, excluida la del conductor, no es superior a seis.

Se considerará que hay una «plaza de asiento» si el vehículo dispone de anclajes para asiento «accesibles».

Por «accesibles» se entenderán los anclajes que pueden ser utilizados. Para que unos anclajes no sean «accesibles», el fabricante deberá impedir físicamente su uso, por ejemplo, soldando encima unas placas que los cubran o instalando unas piezas permanentes similares que no puedan quitarse utilizando herramientas disponibles normalmente.

b) $P - (M + N \times 68) > N \times 68$

siendo:

P = masa máxima en carga técnicamente admisible (kg)

M = masa en orden de marcha (kg)

N = número de plazas de asiento excluida la del conductor

no se considerará que este vehículo pertenece a la categoría M_1

2. Vehículos de motor de categoría M_2 o M_3

Vehículos de la clase I (véase la Directiva 2001/…/CE sobre autobuses y autocares)

CA De un solo piso

CB De dos pisos

CC Articulados de un solo piso

CD Articulados de dos pisos

CE De un solo piso con suelo bajo

CF De dos pisos con suelo bajo

CG Articulados de un solo piso con suelo bajo

CH Articulados de dos pisos con suelo bajo

Vehículos de la clase II (véase la Directiva 2001/…/CE sobre autobuses y autocares)

CI De un solo piso

CJ De dos pisos

CK Articulados de un solo piso

CL Articulados de dos pisos

CM De un solo piso con suelo bajo

CN De dos pisos con suelo bajo

▼**M17**

CO Articulados de un solo piso con suelo bajo

CP Articulados de dos pisos con suelo bajo

Vehículos de la clase III (véase la Directiva 2001/…/CE sobre autobuses y autocares)

CQ De un solo piso

CR De dos pisos

CS Articulados de un solo piso

CT Articulados de dos pisos

Vehículos de la clase A (véase la Directiva 2001/…/CE sobre autobuses y autocares)

CU De un solo piso

CV De un solo piso con suelo bajo

Vehículos de la clase B (véase la Directiva 2001/…/CE sobre autobuses y autocares)

CW De un solo piso

3. Vehículos de motor de categoría N

BA	Camión	Véase el punto 2.1.1 del anexo I de la Directiva 97/27/CE relativa a las masas y dimensiones de determinadas categorías de vehículos de motor y de sus remolques
BB	Furgoneta	Camión con la cabina integrada en la carrocería
BC	Vehículo tren de semirremolques	Véase el punto 2.1.1 del anexo I de la Directiva 97/27/CE relativa a las masas y dimensiones de determinadas categorías de vehículos de motor y de sus remolques
BD	Vehículo tren remolque (tren de carretera)	Véase el punto 2.1.1 del anexo I de la Directiva 97/27/CE relativa a las masas y dimensiones de determinadas categorías de vehículos de motor y de sus remolques

— Sin embargo, si un vehículo perteneciente al tipo BB con una masa máxima técnicamente admisible no superior a 3500 kg:

— tiene más de 6 plazas de asiento, excluido el conductor, o bien

— reúne estas dos condiciones:

a) el número de plazas de asiento, excluida la del conductor, no es superior a seis

y

b) $P - (M + N \times 68) \leq N \times 68$

no se considerará que este vehículo pertenece a la categoría N.

— Sin embargo, si un vehículo perteneciente al tipo BA, al BB con una masa máxima técnicamente admisible superior a 3 500 kg, al BC o al BD cumple al menos una de las siguientes condiciones:

a) el número de plazas de asiento, excluida la del conductor, es superior a 8

o bien:

b) $P - (M + N \times 68) \leq N \times 68$

no se considerará que este vehículo pertenece a la categoría N.

Véase el punto 1 de la sección C del presente anexo en lo que se refiere a las definiciones de las «plazas de asiento», P, M y N.

▼**M17**

4. Vehículos de categoría O

DA	Semirremolque	Véase el punto 2.2.2 del anexo I de la Directiva 97/27/CE relativa a las masas y dimensiones de determinadas categorías de vehículos de motor y de sus remolques
DB	Remolque con barra de tracción	Véase el punto 2.2.3 del anexo I de la Directiva 97/27/CE relativa a las masas y dimensiones de determinadas categorías de vehículos de motor y de sus remolques
DC	Remolque de eje central	Véase el punto 2.2.4 del anexo I de la Directiva 97/27/CE relativa a las masas y dimensiones de determinadas categorías de vehículos de motor y de sus remolques

5. Vehículos especiales

SA	Autocaravanas	(véase el punto 5.1 de la sección A del anexo II)
SB	Vehículos blindados	(véase el punto 5.2 de la sección A del anexo II)
SC	Ambulancias	(véase el punto 5.3 de la sección A del anexo II)
SD	Coches fúnebres	(véase el punto 5.4 de la sección A del anexo II)
SE	Caravanas	(véase el punto 5.5 de la sección A del anexo II)
SF	Grúas móviles	(véase el punto 5.6 de la sección A del anexo II)
SG	Otros vehículos especiales	(véase el punto 5.7 de la sección A del anexo II)

▼M17

ANEXO III

FICHA DE CARACTERÍSTICAS PARA LA HOMOLOGACIÓN CE DE VEHÍCULOS

(para las notas explicativas, consulte la última página del anexo I)

PARTE I

Si procede aportar la información que figura a continuación, se presentará por triplicado e irá acompañada de una lista de los elementos incluidos. Los planos, en su caso, se presentarán a la escala adecuada, suficientemente detallados y en papel formato A4 o doblado para que se ajuste a dicho formato. Las fotografías, si las hubiere, serán suficientemente detalladas.

Si los sistemas, componentes o unidades técnicas independientes tienen funciones controladas electrónicamente, se suministrará información relativa a sus prestaciones.

A: Para las categorías M y N

0. GENERALIDADES

0.1. Marca (razón social del fabricante): .....

0.2. Tipo: .....

0.2.1. Denominación o denominaciones comerciales (si están disponibles): .....

0.3. Medio de identificación del tipo de vehículo, si está marcado en él ([b]): .....

0.3.1. Localización de estas marcas: .....

0.4. Categoría de vehículo ([c]): .....

0.4.1. Clasificación según las mercancías peligrosas que pueda transportar el vehículo: .....

0.5. Nombre y dirección del fabricante: .....

►[(1)]Nombre y dirección del representante autorizado (si procede): .....◄

0.8. Dirección o direcciones de las plantas de montaje: .....

1. CONSTITUCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

1.1. Fotografías o planos de un vehículo representativo: .....

1.3. Número de ejes y ruedas: .....

1.3.2. Número y localización de los ejes de dirección: .....

1.3.3. Ejes motores (número, localización, interconexión): .....

1.4. Bastidor (en su caso) (plano general): .....

1.6. Localización y disposición del motor: .....

1.8. Posición de conducción: izquierda/derecha ([1])

1.8.1. El vehículo está equipado para la conducción por la derecha/izquierda ([1])

2. MASAS Y DIMENSIONES ([e]) (kg y mm) (en su caso, haga referencia a los planos)

2.1. Distancia(s) entre ejes (a plena carga) ([f]): .....

2.3.1. Vía de cada eje de dirección ([i]): .....

2.3.2. Vía de los demás ejes ([i]): .....

▼**M17**

2.4. Gama de dimensiones (generales) del vehículo

2.4.2 Para bastidores con carrocería

2.4.2.1. Longitud ([l]): .....

2.4.2.1.1. Longitud de la zona de carga: .....

2.4.2.2. Anchura ([k]): .....

2.4.2.2.1. Espesor de las paredes (en caso de vehículos destinados al transporte de mercancías a temperatura controlada): .....

2.4.2.3. Altura (en orden de marcha) ([l]) (en caso de suspensión regulable en altura, indique la posición normal de marcha): .....

2.6. Masa del vehículo con carrocería y, en caso de vehículo tractor no perteneciente a la categoría M1, con dispositivo de acoplamiento, si lo ha instalado el fabricante, en orden de marcha, o masa del bastidor o del bastidor con cabina, sin carrocería o dispositivo de acoplamiento si el fabricante no los instala (incluidos líquidos, herramientas y rueda de repuesto, si están instalados, y el conductor y, en caso de autobuses y autocares, un miembro de la tripulación si el vehículo dispone de un asiento para él) ([o]) (*): .....

2.6.1. Distribución de esta masa entre los ejes y, en caso de un semirremolque o remolque de eje central, carga sobre el punto de enganche (*): .....

2.7. Masa mínima del vehículo completado declarada por el fabricante, en caso de vehículo incompleto: .....

2.8. Masa máxima en carga técnicamente admisible declarada por el fabricante ([y]) (*): .....

2.8.1. Distribución de esta masa entre los ejes y, en caso de un semirremolque o remolque de eje central, carga sobre el punto de enganche (*): .....

2.9. Carga/masa máxima técnicamente admisible sobre cada eje: .....

2.10. Carga/masa máxima técnicamente admisible sobre cada grupo de ejes: .....

2.11. Masa máxima remolcable técnicamente admisible del vehículo de motor, en caso de: .....

2.11.1. Remolque con barra de tracción: .....

2.11.2. Semirremolque: .....

2.11.3. Remolque de eje central: .....

2.11.4. Masa máxima técnicamente admisible del conjunto: .....

2.11.5. El vehículo es / no es ([1]) adecuado para remolcar cargas (véase el punto 1.2 del anexo II de la Directiva 77/389/CEE) .....

2.11.6. Masa máxima del remolque sin frenos: .....

2.12. Carga vertical estática / masa máxima técnicamente admisible en el punto de acoplamiento

2.12.1. Del vehículo de motor: .....

2.16. Masas máximas admisibles previstas para matriculación/circulación (optativo: si se indican dichos valores, se verificarán con arreglo a los requisitos del anexo IV de la Directiva 97/27/CE): .....

2.16.1. Masa máxima admisible en carga prevista para matriculación/circulación [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica (#)*]: .....

2.16.2. Masa máxima admisible prevista para matriculación/circulación por eje y, en caso de un semirremolque o remolque de eje central, carga prevista en el punto de acoplamiento declarada por el fabricante si es inferior a la masa máxima técnicamente admisible en el punto de acoplamiento [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica (#)*]: .....

▼**M17**

2.16.3. Masa máxima admisible prevista para matriculación/circulación por cada grupo de ejes [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica* (#)]: .....

2.16.4. Masa máxima remolcable admisible prevista para matriculación/circulación [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica* (#)]: .....

2.16.5. Masa máxima admisible del conjunto prevista para matriculación/circulación [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica* (#)]: .....

3. UNIDAD MOTRIZ (9) [En caso de vehículos que puedan funcionar tanto con gasolina como con gasóleo, etc., o incluso combinándolos con otros combustibles, deberán repetirse los epígrafes (*)]

3.1. Fabricante: .....

3.1.1. Código del motor asignado por el fabricante: .....

3.2. Motor de combustión interna

3.2.1.1. Principio de funcionamiento: encendido por chispa/por compresión, cuatro tiempos/dos tiempos (1)

3.2.1.2. Número y disposición de los cilindros: .....

3.2.1.3. Cilindrada (8): ... cm^3

3.2.1.6. Régimen de ralentí normal (2): ... min^{-1}

3.2.1.8. Potencia neta máxima (5): ... kW a ... min^{-1} (valor declarado por el fabricante)

3.2.1.9. Velocidad máxima del motor permitida por el fabricante: ... min^{-1}

3.2.2. Combustible: gasóleo/gasolina/GLP/GN/etanol (1)

3.2.2.1. IOR con plomo: .....

3.2.2.2. IOR sin plomo: .....

3.2.4. Alimentación de combustible

3.2.4.1. Por carburador: sí/no (1)

3.2.4.2. Por inyección del combustible (sólo encendido por compresión): sí/no (1)

3.2.4.2.2. Principio de funcionamiento: inyección directa / precámara / cámara de turbulencia (1)

3.2.4.3. Por inyección de combustible (sólo encendido por chispa): sí/no (1)

3.2.7. Sistema de refrigeración: por líquido/aire(1)

3.2.8. Sistema de admisión

3.2.8.1. Sobrealimentación: sí/no (1)

3.2.12. Medidas adoptadas contra la contaminación atmosférica

3.2.12.2. Dispositivos adicionales contra la contaminación (si los hubiera y no estuvieran recogidos en otro apartado)

3.2.12.2.1. Catalizador: sí/no (1)

3.2.12.2.2. Sonda de oxígeno: sí/no (1)

3.2.12.2.3. Inyección de aire: sí/no (1)

3.2.12.2.4. Reciclado de los gases de escape: sí/no (1)

3.2.12.2.5. Sistema de control de las emisiones por evaporación: sí/no (1)

▼M17

3.2.12.2.6. Filtro de partículas: sí/no [1]

3.2.12.2.7. Sistema de diagnóstico a bordo (DAB): sí/no [1]

3.2.12.2.8. Otros sistemas (descripción y funcionamiento): .....

3.2.13. Localización de la placa del coeficiente de absorción (sólo para motores con encendido por compresión):

3.2.15. Sistema de alimentación de combustible por GLP: sí/no [1]

3.2.16. Sistema de alimentación de combustible por GN: sí/no [1]

3.3. Motor eléctrico

3.3.1. Tipo (bobinado, excitación): .....

3.3.1.1. Potencia máxima por hora: ... kW

3.3.1.2. Tensión nominal: ... V

3.3.2. Batería

3.3.2.4. Localización: .....

3.6.5. Temperatura del lubricante

mínima: ... K

máxima: ... K

4. TRANSMISIÓN [v]

4.2. Tipo (mecánica, hidráulica, eléctrica, etc.): .....

4.5. Caja de cambios

4.5.1. Tipo [manual / automática / CVT (transmisión variable continua)] [1]

4.6. Relaciones de transmisión

Velocidades	Relaciones internas de la caja de cambios (revoluciones del motor / del eje de transmisión de la caja de cambios)	Relación o relaciones de transmisión final (revoluciones del eje de transmisión / de la rueda motriz)	Relaciones totales de transmisión
Máximo para CVT [1]			
1			
2			
3			
...			
Mínimo para CVT [1]			
Marcha atrás			

[1] Transmisión variable continua («continuously variable transmission»).

4.7. Velocidad máxima del vehículo (km/h) [w]: .....

▼**M17**

5.	EJES
5.1.	Descripción de cada eje: . . . . .
5.2.	Marca: . . . . .
5.3.	Tipo: . . . . .
5.4.	Posición del eje o ejes retráctiles: . . . . .
5.5.	Posición del eje o ejes cargables: . . . . .
6.	SUSPENSIÓN
6.2.	Tipo y constitución de la suspensión de cada eje o grupo de ejes o rueda: . . . . .
6.2.1.	Regulación de altura: sí/no/optativa (1)
6.2.3.	Suspensión neumática en el eje o ejes propulsores: sí/no (1)
6.2.3.1.	Suspensión del eje o ejes propulsores equivalente a la suspensión neumática: sí/no (1)
6.2.3.2.	Frecuencia y amortiguación de la oscilación de la masa suspendida: . . . . .
6.6.1.	Combinación o combinaciones de neumático y rueda (para los neumáticos indique la denominación del tamaño, su índice mínimo de capacidad de carga y el símbolo de la categoría de velocidad mínima; para las ruedas indique tamaños de las llantas y bombeos)
6.6.1.1.	Ejes
6.6.1.1.1.	Eje 1: . . . . .
6.6.1.1.2.	Eje 2: . . . . .
	etc.
6.6.1.2.	Rueda de repuesto, si la hubiera: . . . . .
6.6.2.	Límites superior e inferior de los radios de rodadura
6.6.2.1.	Eje 1: . . . . .
6.6.2.2.	Eje 2: . . . . .
	etc.
7.	DIRECCIÓN
7.2.	Transmisión y mando
7.2.1.	Tipo de transmisión (en su caso, indique si es delantera o trasera): . . . . .
7.2.2.	Transmisión a las ruedas (incluidos los medios no mecánicos; en su caso, indique si es delantera o trasera): . . . . .
7.2.3.	Tipo de asistencia, si la hubiera: . . . . .
8.	FRENOS
8.5.	Sistema antibloqueo de frenos: sí/no/optativo (1)
8.9.	Breve descripción de los dispositivos de frenado (con arreglo al punto 1.6 de la adenda al apéndice 1 del anexo IX de la Directiva 71/320/CEE): . . . . .
8.11.	Características del tipo de dispositivo o dispositivos de frenado de largas pendientes: . . . . .

▼M17

9.	CARROCERÍA
9.1.	Tipo de carrocería: .....
9.3.	Puertas de los ocupantes, cerraduras y bisagras
9.3.1.	Configuración y número de puertas: .....
►(1) 9.9.	Dispositivos de visión indirecta
9.9.1.	Espejos retrovisores (especifíquese para cada espejo retrovisor): .....
9.9.1.1.	Marca: .....
9.9.1.2.	Marca de homologación CE: .....
9.9.1.3.	Variante: .....
9.9.1.4.	Dibujo(s) para la identificación del retrovisor en el (los) que se muestre la posición del retrovisor respecto de la estructura del vehículo: .....
9.9.1.5.	Detalles del método de fijación, con mención de la parte de la estructura del vehículo a la que se fija el retrovisor: .....
9.9.1.6.	Equipo opcional que pueda afectar al campo de visión trasero: .....
9.9.1.7.	Descripción sucinta de los componentes electrónicos (si los hay) del sistema de regulación: .....
9.9.2.	Dispositivos de visión indirecta distintos de los espejos retrovisores: .....
9.9.2.1.	Tipo y características (por ejemplo, descripción completa del dispositivo: .....
9.9.2.1.1.	En caso de dispositivo con cámara y monitor, distancia de detección (mm), contraste, amplitud de luminancia, corrección de reflejos, funcionamiento del dispositivo de visualizacion (blanco y negro/color), frecuencia de repetición de la imagen, amplitud de luminancia del monitor: .....
9.9.2.1.2.	Dibujos suficientemente detallados para identificar el dispositivo completo, incluidas las indicaciones de instalación; el emplazamiento de la marca de homologación CE deberá indicarse en los dibujos: .....◄
9.10.	Acondicionamiento interior
9.10.3.	Asientos
9.10.3.1.	Número: .....
9.10.3.2.	Localización y disposición: .....
9.10.3.2.1.	Número de plazas de asiento: .....
9.10.3.2.2.	Asiento(s) utilizado(s) únicamente estando el vehículo parado: .....
9.10.4.1.	Tipo(s) de reposacabezas: integrado/amovible/separado (1)
9.10.4.2.	Número(s) de homologación CE, en su caso: .....

▼M17

9.12.2. Clase y localización de los dispositivos de retención suplementarios (indique sí/no/optativo):

		Colchón de aire (airbag) delantero	Colchón de aire (airbag) lateral	Dispositivo de pretensado del cinturón
Primera fila de asientos	I			
	C			
	D			
Segunda fila de asientos (1)	I			
	C			
	D			

(I = izquierda, C = centro, D = derecha)
(1) El cuadro podrá ampliarse en caso de vehículos con más de dos filas de asientos o si hay más de tres asientos por fila.

9.17. Placas reglamentarias (Directiva 76/114/CEE)

9.17.1. Fotografías o planos de la localización de las placas e inscripciones reglamentarias y del número de identificación del vehículo: .....

9.17.4. Declaración del fabricante sobre el cumplimiento del requisito del punto 1.1.1 del anexo II de la Directiva 76/114/CEE

9.17.4.1. En la segunda sección y, en su caso, en la tercera, se explicará el significado de los caracteres utilizados para cumplir los requisitos de la sección 5.3 de la norma ISO 3779:1983: .....

9.17.4.2. Si los caracteres de la segunda sección tienen como objetivo cumplir los requisitos de la sección 5.4 de la norma ISO 3779:1983, se indicarán dichos caracteres: .....

►(1) 9.23. Protección de los peatones

9.23.1. Descripción detallada, incluyendo fotografías o planos, del tipo de vehículo en cuanto a la estructura, dimensiones, líneas de referencia pertinentes y materiales que constituyen la parte delantera del vehículo (exterior e interior). La descripción incluirá información de cualquier sistema de protección activa instalado. ◄

►(2) 9.24.

9.24.1. Se proporcionará una descripción detallada, con fotografías o planos, del vehículo en relación con la estructura, las dimensiones, las líneas de referencia pertinentes y los materiales que constituyen el sistema de protección delantera y la parte delantera del vehículo: .....

9.24.2. Se proporcionará una descripción detallada, con fotografías o planos, del método de instalación del sistema de protección delantera del vehículo, que incluirá todas las dimensiones de los pernos y los pares de torsión requeridos: .....◄

11. UNIONES ENTRE VEHÍCULOS TRACTORES Y REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES

11.1. Clase y tipo del dispositivo o dispositivos de enganche instalados o por instalar: .....

11.3. Instrucciones de montaje del tipo de enganche al vehículo y fotografías o planos de los puntos de fijación al vehículo previstos por el fabricante; información suplementaria si el tipo de enganche se utiliza sólo en determinadas variantes o versiones del tipo de vehículo: .....

►(1) M20

►(2) M27

▼**M17**

11.4. Información sobre la instalación de brazos de arrastre o placas de soporte especiales: .....

11.5. Número(s) de homologación CE: .....

►(2)►(3) 12.7.1. Vehículo dotado de un equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz: sí/no/optativo (táchese lo que no proceda) ◄

►(4) ..... ◄◄

►(1) 13. DISPOSOCIONES PARTICULARES PARA VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE VIAJEROS CON MÁS DE OCHO PLAZAS ADEMÁS DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR

13.1. Clase de vehículo (clase I, clase II, clase III, clase A, clase B): .....

13.1.1 Tipos de bastidor en los que puede instalarse la carrocería homologada CE (fabricante/s y tipos de vehículo): .....

13.3. Número de viajeros (sentados y de pie):

13.3.1. Total (N): .....

13.3.2. Piso superior (N_a) ([1]): .....

13.3.3. Piso inferior (N_b) ([1]): .....

13.4. Número de viajeros (sentados):

13.4.1. Total (A): .....

13.4.2. Piso superior (A_a) ([1]): .....

13.4.3. Piso inferior (A_b) ([1]): .....◄

B: Para la categoría O

0. GENERALIDADES

0.1. Marca (razón social del fabricante): .....

0.2. Tipo: .....

0.2.1. Denominación comercial (si está disponible): .....

0.3. Medio de identificación del tipo de vehículo, si está marcado en él ([b]): .....

0.3.1. Localización de estas marcas: .....

0.4. Categoría del vehículo ([c]): .....

0.4.1. Clasificación según las mercancías peligrosas que pueda transportar: .....

0.5. Nombre y dirección del fabricante: .....

0.8. Dirección de la planta o plantas de montaje: .....

1. CONSTITUCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

1.1. Fotografías o planos de un vehículo representativo: .....

1.3. Número de ejes y ruedas: .....

1.3.2. Número y localización de los ejes de dirección: .....

1.4. Bastidor (en su caso), plano general: .....

2. MASAS Y DIMENSIONES ([e]) (kg y mm) (haga referencia a los planos, en su caso)

2.1. Distancias entre ejes (plena carga) ([f]): .....

►(1) **M18**

►(2) **M25**

►(3) (4) **M28**

▼**M17**

2.3.1. Vía de cada eje de dirección ([i]): .....

2.3.2. Vía de los demás ejes ([i]): .....

2.4. Gama de dimensiones (generales) del vehículo

2.4.2. Para bastidor con carrocería

2.4.2.1. Longitud ([j]): .....

2.4.2.1.1. Longitud de la zona de carga: .....

2.4.2.2. Anchura ([k]): .....

2.4.2.2.1. Espesor de las paredes (en caso de vehículos destinados al transporte de mercancías a temperatura controlada): .....

2.4.2.3. Altura (en orden de marcha) ([l]) (en caso de suspensión regulable en altura, indique la posición normal de marcha): .....

2.6. Masa del vehículo con carrocería y, en caso de vehículo tractor no perteneciente a la categoría M_1, con dispositivo de acoplamiento, si lo ha instalado el fabricante, en orden de marcha, o masa del bastidor o del bastidor con cabina, sin carrocería o dispositivo de acoplamiento si el fabricante no los instala (incluidos líquidos, herramientas y rueda de repuesto, si están instalados, y el conductor y, en caso de autobuses y autocares, un miembro de la tripulación si el vehículo dispone de un asiento para él) ([o]) (*): .....

2.6.1. Distribución de esta masa entre los ejes y, en caso de un semirremolque o remolque de eje central, carga sobre el punto de enganche (*): .....

2.7. Masa mínima del vehículo completo declarada por el fabricante, en caso de un vehículo incompleto: ....

2.8. Masa máxima de carga técnicamente admisible declarada por el fabricante ([y]) (*): .....

2.8.1. Distribución de esta masa entre los ejes y, en caso de un semirremolque o remolque de eje central, carga sobre el punto de enganche (*): .....

2.9. Masa máxima técnicamente admisible por cada eje: .....

2.10. Masa máxima técnicamente admisible por grupo de ejes: .....

2.12. Carga/masa vertical estática máxima técnicamente admisible en el punto de acoplamiento

2.12.2. del semirremolque o remolque de eje central: .....

2.16. Masas máximas admisibles previstas para matriculación/circulación (optativo: si se indican dichos valores, se verificarán con arreglo a los requisitos del anexo IV de la Directiva 97/27/CE): .....

2.16.1. Masa máxima admisible en carga prevista para matriculación/circulación [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica (#)*]: .....

2.16.2. Masa máxima admisible prevista para matriculación/circulación por eje y, en caso de un semirremolque o remolque de eje central, carga prevista en el punto de acoplamiento declarada por el fabricante si es inferior a la masa máxima técnicamente admisible en el punto de acoplamiento [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica (#)*]: .....

2.16.3. Masa máxima admisible prevista para matriculación/circulación por cada grupo de ejes [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica (#)*]: .....

2.16.4. Masa máxima remolcable admisible prevista para matriculación/circulación [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica (#)*]: .....

2.16.5. Masa máxima admisible del conjunto prevista para matriculación/circulación [*se admiten varias indicaciones para cada configuración técnica (#)*]: .....

▼**M17**

5.	EJES
5.1.	Descripción de cada eje: . . . . .
5.2.	Marca: . . . . .
5.3.	Tipo: . . . . .
5.4.	Posición del eje o ejes retráctiles: . . . . .
5.5.	Posición del eje o ejes cargables: . . . . .
6.	SUSPENSIÓN
6.2.	Tipo y constitución de la suspensión de cada eje o grupo de ejes o rueda: . . . . .
6.2.1.	Regulación de altura: sí/no/optativa (1)
6.6.1.	Combinación o combinaciones de neumático y rueda (para los neumáticos, indique la denominación del tamaño, su índice mínimo de capacidad de carga y el símbolo de la categoría de velocidad mínima; para las ruedas, indique tamaño de las llantas y bombeos)
6.6.1.1.	Ejes
6.6.1.1.1.	Eje 1: . . . . .
6.6.1.1.2.	Eje 2: . . . . .
	etc.
6.6.1.2.	Rueda de repuesto, si la hubiera: . . . . .
6.6.2.	Límites superior e inferior de los radios de rodadura
6.6.2.1.	Eje 1: . . . . .
6.6.2.2.	Eje 2: . . . . .
	etc.
7.	DIRECCIÓN
7.2.	Transmisión y mando
7.2.1.	Tipo de transmisión (en su caso, indique si es delantera o trasera): . . . . .
7.2.2.	Transmisión a las ruedas (incluidos los medios no mecánicos; en su caso, indique si es delantera o trasera): . . . . .
7.2.3.	Tipo de asistencia, si la hubiera: . . . . .
8.	FRENOS
8.5.	Sistema antibloqueo de frenos: sí/no/optativo (1)
8.9.	Breve descripción de los dispositivos de frenado (con arreglo al punto 1.6 de la adenda al apéndice 1 del anexo IX de la Directiva 71/320/CEE): . . . . .
9.	CARROCERÍA
9.1.	Tipo de carrocería: . . . . .
9.17.	Placas reglamentarias (Directiva 76/114/CEE)
9.17.1.	Fotografías o planos de la localización de las placas e inscripciones reglamentarias y del número de identificación del vehículo

▼M17

9.17.4. Declaración del fabricante sobre el cumplimiento del requisito del punto 1.1.1 del anexo II de la Directiva 76/114/CEE

9.17.4.1. En la segunda sección y, en su caso, en la tercera, se explicará el significado de los caracteres utilizados para cumplir los requisitos de la sección 5.3 de la norma ISO 3779:1983: .....

9.17.4.2. Si los caracteres de la segunda sección tienen como objetivo cumplir los requisitos de la sección 5.4 de la norma ISO 3779:1983, se indicarán dichos caracteres: .....

11. UNIONES ENTRE VEHÍCULOS TRACTORES Y REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES

11.1. Clase y tipo del dispositivo o dispositivos de enganche instalados o por instalar: .....

11.5. Número(s) de homologación CE: .....

PARTE II

Cuadro que muestra las combinaciones autorizadas en las diferentes versiones de vehículos de los apartados de la parte I que tienen varios subapartados. Para cada uno de estos conceptos se utilizará en este cuadro una letra prefijo que indicará qué concepto (o conceptos) de un punto concreto son aplicables a una versión determinada.

Se cumplimentará un cuadro por cada variante dentro de un mismo tipo.

Los conceptos con subapartados que puedan combinarse sin restricciones dentro de una variante se enumerarán en la columna denominada «todos».

Punto nº	Todos	Versión 1	Versión 2	Etc.	Versión nº

Esta información podrá presentarse con otro formato siempre que se cumpla la finalidad original.

Cada variante y cada versión deberán identificarse mediante un código numérico o alfanumérico que deberá indicarse también en el certificado de conformidad (anexo IX) del vehículo de que se trate.

A las variantes con arreglo al anexo XI o a la letra c) del apartado 2 del artículo 8 el fabricante les asignará un código especial.

PARTE III

Números de homologación CE de las Directivas particulares

Proporcione la información exigida mediante el siguiente cuadro acerca de los elementos (***) aplicables a este vehículo en los anexos IV u XI (deberá incluir todas las homologaciones pertinentes de cada elemento).

Elemento	Número de homologación CE	Estado miembro que expide la homologación CE (*)	Fecha de la extensión	Variantes/ versiones

(*) Se indicará este dato en caso de que no pueda deducirse del número de homologación CE.

Firma: .....

Cargo que desempeña en la empresa: .....

Fecha: .....

▼**M17**

ANEXO IV

LISTA DE REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN CE DE VEHÍCULOS

PARTE I

Lista de Directivas particulares

(Teniendo en cuenta, cuando proceda, el ámbito de aplicación y la última modificación de las Directivas particulares enumeradas a continuación.)

Asunto	Número de Directiva	Referencia del Diario Oficial	Aplicable a:									
			M_1	M_2	M_3	N_1	N_2	N_3	O_1	O_2	O_3	O_4
1. Nivel sonoro	70/157/CEE	L 42 de 23.2.1970, p. 16	X	X	X	X	X	X				
2. Emisiones	70/220/CEE	L 76 de 6.4.1970, p. 1	X	X	X	X	X	X				
3. Depósitos de combustible / dispositivos de protección trasera	70/221/CEE	L 76 de 6.4.1970, p. 23	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X	X	X	X
4. Espacio placa de matrícula posterior	70/222/CEE	L 76 de 6.4.1970, p. 25	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5. Mecanismos de dirección	70/311/CEE	L 133 de 8.6.1970, p. 10	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6. Cerraduras y bisagras de las puertas	70/387/CEE	L 176 de 10.8.1970, p. 5	X			X	X	X				
7. Avisador acústico	70/388/CEE	L 176 de 10.8.1970, p. 12	X	X	X	X	X	X				
8. Dispositivos de visión indirecta	2003/97/CE	L 25 de 29.1.2004	X	X	X	X	X	X				
9. Frenado	71/320/CEE	L 202 de 6.9.1971, p. 37	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10. Supresión de parásitos radioeléctricos	72/245/CEE	L 152 de 6.7.1972, p. 15	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11. Emisiones diesel	72/306/CEE	L 190 de 20.8.1972, p. 1	X	X	X	X	X	X				
12. Acondicionamiento interior	74/60/CEE	L 38 de 11.2.1974, p. 2	X									
13. Antirrobo e inmovilizador	74/61/CEE	L 38 de 11.2.1974, p. 22	X	X	X	X	X	X				
14. Dispositivo de conducción en caso de colisión	74/297/CEE	L 165 de 20.6.1974, p. 16	X									

▼**M17**

Asunto	Número de Directiva	Referencia del Diario Oficial	Aplicable a:									
			M_1	M_2	M_3	N_1	N_2	N_3	O_1	O_2	O_3	O_4
15. Resistencia de los asientos	74/408/CEE	L 221 de 12.8.1974, p. 1	X	X	X	X	X	X				
16. Salientes exteriores	74/483/CEE	L 256 de 2.10.1974, p. 4	X									
17. Velocímetro y marcha atrás	75/443/CEE	L 196 de 26.7.1975, p. 1	X	X	X	X	X	X				
18. Placas reglamentarias	76/114/CEE	L 24 de 30.1.1976, p. 1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
19. Anclajes de los cinturones de seguridad	76/115/CEE	L 24 de 30.1.1976, p. 6	X	X	X	X	X	X				
20. Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa	76/756/CEE	L 262 de 27.9.1976, p. 1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
21. Catadióptricos	76/757/CEE	L 262 de 27.9.1976, p. 32	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22. Luces de gálibo, de posición delanteras y traseras, de frenado, laterales de posición y de circulación diurna	76/758/CEE	L 262 de 27.9.1976, p. 54	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23. Indicadores de dirección	76/759/CEE	L 262 de 27.9.1976, p. 71	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24. Dispositivo de alumbrado de la placa de matrícula posterior	76/760/CEE	L 262 de 27.9.1976, p. 85	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25. Proyectores (incluidas las lámparas)	76/761/CEE	L 262 de 27.9.1976, p. 96	X	X	X	X	X	X				
26. Faros antiniebla delanteros	76/762/CEE	L 262 de 27.9.1976, p. 122	X	X	X	X	X	X				
27. Dispositivos de remolque	77/389/CEE	L 145 de 13.6.1977, p. 41	X	X	X	X	X	X				
28. Luces antiniebla traseras	77/538/CEE	L 220 de 29.8.1977, p. 60	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29. Luces de marcha atrás	77/539/CEE	L 220 de 29.8.1977, p. 72	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30. Luces de estacionamiento	77/540/CEE	L 220 de 29.8.1977, p. 83	X	X	X	X	X	X				

▼**M17**

Asunto	Número de Directiva	Referencia del Diario Oficial	Aplicable a:									
			M_1	M_2	M_3	N_1	N_2	N_3	O_1	O_2	O_3	O_4
31. Cinturones de seguridad	77/541/CEE	L 220 de 29.8.1977, p. 95	X	X	X	X	X	X				
32. Campo de visión del conductor	77/649/CEE	L 267 de 19.10.1977, p. 1	X									
33. Identificación de mandos	78/316/CEE	L 81 de 28.3.1978, p. 3	X	X	X	X	X	X				
34. Dispositivos antihielo y antivaho	78/317/CEE	L 81 de 28.3.1978, p. 27	X	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)				
35. Lava/limpiaparabrisas	78/318/CEE	L 81 de 28.3.1978, p. 49	X	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)				
36. Calefacción	2001/56/CE	L 292 de 9.11.2001, p. 21	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
37. Guardabarros	78/549/CEE	L 168 de 26.6.1978, p. 45	X									
38. Reposacabezas	78/932/CEE	L 325 de 20.11.1978, p. 1	X									
39. Emisiones de CO_2/Consumo de combustible	80/1268/CEE	DO L 375 de 31.12.1980, p. 36.	X			X						
40. Potencia del motor	80/1269/CEE	L 375 de 1.12.1980, p. 46	X	X	X	X	X	X				
41. Emisiones diesel	88/77/CEE	L 36 de 9.2.1988, p. 33	X	X	X	X	X	X				
42. Protección lateral	89/297/CEE	L 124 de 5.5.1989, p. 1					X	X			X	X
43. Sistemas antiproyección	91/226/CEE	L 103 de 23.4.1991, p. 5					X	X			X	X
44. Masas y dimensiones (automóviles)	92/21/CEE	L 129 de 14.5.1992, p. 1	X									
45. Vidrios de seguridad	92/22/CEE	L 129 de 14.5.1992, p. 11	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
46. Neumáticos	92/23/CEE	L 129 de 14.5.1992, p. 95	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
47. Limitadores de velocidad	92/24/CEE	L 129 de 14.5.1992, p. 154			X		X	X				
48. Masas y dimensiones (excepto vehículos: punto 44)	97/27/CE	L 233 de 28.8.1997, p. 1		X	X	X	X	X	X	X	X	X

▼M17

Asunto	Número de Directiva	Referencia del Diario Oficial	Aplicable a:									
			M_1	M_2	M_3	N_1	N_2	N_3	O_1	O_2	O_3	O_4
49. Salientes exteriores de las cabinas	92/114/CEE	L 409 de 31.12.1992, p. 17				X	X	X				
50. Dispositivos de enganche	94/20/CE	L 195 de 29.7.1994, p. 1	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X (4)	X	X	X	X
51. Inflamabilidad	95/28/CE	L 281 de 23.11.1995, p. 1			X							
52. Autobuses y autocares	…/…/CE	L …		X	X							
53. Colisión frontal	96/79/CE	L 18 de 21.1.1997, p. 7	X									
54. Colisión lateral	96/27/CE	L 169 de 8.7.1996, p. 1	X			X						
55.												
56. Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	98/91/CE	L 11 de 16.1.1999, p. 25				X (5)	X (5)	X (5)	X (5)	X (5)	X (5)	X (5)
57. Protección contra el empotramiento	2000/40/CE	L 203 de 10.8.2000, p. 9					X	X				
58. Protección de los peatones	2003/102/CE	L 321 de 6.12.2003, p. 15	X (6)			X (6) (7)						
▼M26 59.Aptitud para el reciclado	2005/64/CE	L 310, del 25 de noviembre de 2005, p. 10	X	-	-	X	-	-				
▼M27 60. Sistema de protección delantera	2005/66/CE	L 309 de 25.11.2005, p. 37.	X (8)	-	-	X	-	-				
▼M29 61. Sistemas de aire acondicionado	2006/40/CE	L 161 de 14.6.2006, p. 12	X			X (9)						

▼M17

X Directiva aplicable.

(1) Los vehículos de esta categoría estarán equipados de un dispositivo de antihielo y antivaho del parabrisas.

(2) Los vehículos de esta categoría estarán equipados de un dispositivo lava/limpiaparabrisas.

(3) Los requisitos de la Directiva 94/20/CE sólo serán aplicables para vehículos equipados con dispositivos de enganche.

(4) Los requisitos de la Directiva 98/91/CE sólo serán aplicables cuando el fabricante solicite la homologación CE de un vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas.

(5) En caso de vehículos con GLP o GNC, a la espera de la aprobación de las modificaciones pertinentes de la Directiva 70/221/CEE a fin de incluir los depósitos de GLP y GNC, se requerirá una homologación con arreglo al Reglamento CEPE 67-01 o 110.

►M20 (6) Masa máxima no superior a 2,5 toneladas.

(7) Derivados de vehículos de la categoría M_1. ◄

►M27 (8) Masa total admisible no superior a 3,5 toneladas. ◄

►M29 (9) Únicamente para los vehículos de la categoría N_1, clase I, tal como se describen en la primera tabla correspondiente al punto 5.3.1.4 del anexo I de la Directiva 70/220/CEE, insertada mediante la Directiva 98/69/CE. ◄

▼**M17**

PARTE II

Cuando se haga referencia a una Directiva particular, se considerará que la homologación, de acuerdo con los siguientes Reglamentos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa [teniendo en cuenta el ámbito de aplicación y las enmiendas de cada uno de los Reglamentos de la CEPE enumerados a continuación], sustituye a la homologación CE con arreglo a la Directiva particular acerca del asunto especificado en el cuadro de la parte I.

Dichos Reglamentos son aquellos a los que la Comunidad se adhirió como parte contratante del Acuerdo revisado de Ginebra de 1958 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, con arreglo a la Decisión 97/836/CE del Consejo (DO L 346 de 17.12.1997, p. 78), o de posteriores decisiones del Consejo, como establece el apartado 3 del artículo 3 de la Decisión citada.

Toda modificación posterior de los Reglamentos CEPE que figuran a continuación se considerará equivalente, sujeta a la decisión de la Comunidad prevista en el apartado 2 del artículo 4 de la Decisión 97/836/CE.

Asunto	Nº de Reglamento CEPE de base	Serie de enmiendas
1. Nivel sonoro	51	02
1. Sustitución de silenciadores	59	00
2. Emisiones	83	03
2. Sustitución de catalizadores	103	00
3. Dispositivo de protección trasera	58	01
3. Depósitos de combustible	34	01
3. Depósitos de combustible	67	01
3. Depósitos de combustible	110	00
5. Dirección	79	01
6. Cerraduras y bisagras de las puertas	11	02
7. Avisador acústico	28	00
8. ►**M21** Dispositivos de visión indirecta ◄	46	01
9. Frenado	13	09
9. Frenado	13 H	00
9. Frenado (forros)	90	01
10. Supresión de parásitos radioeléctricos	10	02
11. Emisiones diesel	24	03
12. Acondicionamiento interior	21	01
13. Antirrobo	18	02
13. Inmovilizador	97	00
13. Sistemas de alarma	97	00
14. Comportamiento del dispositivo de dirección en caso de colisión	12	03
15. Resistencia de los asientos	17	06
15. Resistencia de los asientos (autobuses y autocares)	80	01
16. Salientes exteriores	26	02
17. Velocímetro	39	00

▼**M17**

Asunto	Nº de Reglamento CEPE de base	Serie de enmiendas
19. Anclajes de los cinturones de seguridad	14	04
20. Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa	48	01
21. Catadióptricos	3	02
22. Luces de gálibo, de posición delanteras y traseras y de frenado	7	02
22. Luces de circulación diurna	87	00
22. Luces laterales de posición	91	00
23. Indicadores de dirección	6	01
24. Dispositivo de alumbrado de la placa de matrícula posterior	4	00
25. Faros (R_2 y HS_1)	1	01
25. Faros (sellados)	5	02
25. Faros (H_1, H_2, H_3, HB_3, HB_4, H_7 o H_8)	8	04
25. Faros (H_4)	20	02
25. Faros (sellados halógenos)	31	02
25. Lámparas de incandescencia destinadas a unidades para lámparas homologadas	37	03
25. Faros con fuentes de luz de gas de descarga	98	00
25. Fuentes de luz de descarga destinadas a unidades con lámparas de gas de descarga	99	00
26. Faros antiniebla delanteros	19	02
28. Luces antiniebla traseras	38	00
29. Luces de marcha atrás	23	00
30. Luces de estacionamiento	77	00
31. Cinturones de seguridad	16	04
31. Asientos para niños	44	03
38. Reposacabezas (combinados con asientos)	17	06
38. Reposacabezas	25	04
39. Consumo de combustible	101	00
40. Potencia del motor	85	00
41. Emisiones diesel	49	02
42. Protección lateral	73	00
45. Vidrios de seguridad	43	00
46. Neumáticos (vehículos de motor y sus remolques)	30	02
46. Neumáticos (vehículos comerciales y sus remolques)	54	00

▼**M17**

Asunto	Nº de Reglamento CEPE de base	Serie de enmiendas
46. Ruedas o neumáticos de repuesto provisional	64	00
47. Dispositivos de limitación de la velocidad	89	00
52. Resistencia de la superestructura (autobuses)	66	00
57. Protección contra el empotramiento	93	00

([1]) Cuando las Directivas particulares contengan requisitos de instalación, se aplicarán asimismo a los componentes y unidades técnicas independientes homologados conforme a los reglamentos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

(++) Para enmiendas posteriores, véase la última revisión de UN/ECE TRANS/WP.29/343.

▼M17

ANEXO V

PROCEDIMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN CE DE VEHÍCULOS

1. Cuando se trate de una solicitud de homologación de un vehículo completo, el organismo competente en materia de homologación CE:

   a) comprobará que todas las homologaciones CE con arreglo a las Directivas particulares son aplicables a la norma adecuada de la correspondiente Directiva particular;

   b) remitiéndose a la documentación, se asegurará de que las especificaciones y datos sobre el vehículo que se incluyen en la parte I de la ficha de características del vehículo están incluidos en el expediente de homologación y en los certificados de homologación de las correspondientes homologaciones expedidas con arreglo a las Directivas particulares, y cuando un punto de la parte I de la ficha de características no esté incluido en el expediente de homologación de cualquiera de las Directivas particulares, confirmará que el elemento correspondiente o la característica se ajusta a la información del expediente del fabricante;

   c) en una muestra seleccionada de vehículos del tipo que se quiere homologar, llevará a cabo o dispondrá que se lleven a cabo inspecciones de las piezas y sistemas del vehículo para comprobar que el vehículo está fabricado de acuerdo con los datos pertinentes, incluidos en el expediente de homologación autenticado relativo a las homologaciones CE expedidas con arreglo a las Directivas particulares;

   d) llevará a cabo o dispondrá que se lleven a cabo controles de la instalación de una unidad técnica independiente, cuando así proceda;

   e) en su caso, llevará a cabo o dispondrá que se lleven a cabo las comprobaciones necesarias de la presencia de los dispositivos establecidos en las notas 1 y 2 de la parte I del anexo IV.

2. El número de vehículos que se inspeccionarán para los fines de la letra c) del apartado 1 será el suficiente para realizar un control adecuado de las diversas combinaciones que quieren homologarse según los siguientes criterios:

Categoría de los vehículos	M_1	M_2	M_3	N_1	N_2	N_3	O_1	O_2	O_3	O_4
Criterios										
Motor	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
Caja de cambios	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
Número de ejes	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ejes motores (número, localización, interconexión)	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
Ejes directores (número y posición)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estilos de la carrocería	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Número de puertas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Posición de conducción	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
Número de asientos	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
Nivel de equipamiento	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-

3. En el caso de que no estén disponibles certificados de aprobación de ninguna de las Directivas particulares correspondientes, el organismo expedidor de la homologación CE:

   a) dispondrá que se realicen los controles y ensayos exigidos por cada una de las Directivas particulares correspondientes;

   b) comprobará que el vehículo se ajusta a la documentación y que cumple los requisitos técnicos de cada una de las Directivas particulares correspondientes;

▼**M17**

c) en su caso, llevará a cabo o dispondrá que se lleven a cabo comprobaciones de la instalación de las unidades técnicas independientes;

d) en su caso, llevará a cabo o dispondrá que se lleven a cabo las comprobaciones necesarias de la presencia de los dispositivos establecidos en las notas ([1]) y ([2]) de la parte I del anexo IV.

▼M17

ANEXO VI

MODELO
Formato máximo A4 (210 × 297 mm)

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN CE DE VEHÍCULOS

Sello del organismo expedidor de la homologación CE

Comunicación relativa a:

— homologación CE (1)

— extensión de homologación CE (1)

— denegación de homologación CE (1)

— retirada de homologación CE (1)

de un tipo de:

— vehículo completo (1)

— vehículo completado (1)

— vehículo incompleto (1)

— vehículo con variantes completas e incompletas (1)

— vehículo con variantes completadas e incompletas (1)

con arreglo a la Directiva 70/156/CEE, cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/116/CE

Número de homologación CE:

Motivos de la extensión:

0.1. Marca (razón social del fabricante): .....

0.2. Tipo: .....

0.2.1. Denominación o denominaciones comerciales (2): .....

0.3. Medios de identificación del tipo, si están marcados en el vehículo: .....

0.3.1. Localización de estas marcas: .....

0.4. Categoría del vehículo (3): .....

0.5. Nombre y dirección del fabricante del vehículo completo (1): .....

Nombre y dirección del fabricante del vehículo de base (1) (4): .....

Nombre y dirección del fabricante de la última fase del vehículo incompleto (1) (4): .....

Nombre y dirección del fabricante del vehículo completado (1) (4):

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Si no está disponible en el momento de otorgar la homologación, este apartado deberá ser completado en el momento de la comercialización del vehículo.
(3) Como se define en la sección A del anexo II.
(4) Véase la cara 2.

▼**M17**

0.8. Nombre y dirección de la(s) planta(s) de montaje: .....

El abajo firmante certifica que la descripción del fabricante que figura en la ficha adjunta de características del vehículo que acaba de describirse (del que el organismo expedidor de la homologación CE ha seleccionado una o varias unidades que han sido presentadas por el fabricante como prototipo del tipo de vehículo) es exacta y que los resultados de los ensayos adjuntos son aplicables al tipo de vehículo.

1. En caso de vehículos/variantes completos y completados ([1]):

El tipo de vehículo cumple / no cumple ([1]) los requisitos técnicos de las correspondientes Directivas particulares como se exige en los anexos IV y XI ([1]) ([4]) de la Directiva 70/156/CEE.

2. En caso de vehículos/variantes incompletos ([1]):

El tipo de vehículo cumple / no cumple ([1]) los requisitos técnicos de las correspondientes Directivas particulares que figuran en el cuadro de la cara 2.

3. Se concede/deniega/retira ([1]) la homologación.

4. Se concede la homologación con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 8. La homologación expira el dd/mm/aa.

.....

(Localidad) (Firma) (Fecha)

Se adjuntan: Expediente de homologación.

Resultados de los ensayos (véase el anexo VIII).

Nombre de las personas autorizadas a firmar los certificados de conformidad, muestras de sus firmas e indicación del cargo en la empresa.

NB: Cuando este modelo se utilice para una homologación en virtud del apartado 2 del artículo 8, no podrá llevar el título «Certificado de homologación CE de un vehículo», excepto en el caso contemplado en la letra c) de dicho apartado cuando la Comisión haya aprobado el informe.

▼**M17**

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN CE DE UN VEHÍCULO

Cara 2

Esta homologación CE se basa, en lo que se refiere a vehículos o variantes incompletos y completados, en la homologación u homologaciones de vehículos incompletos que se enumera a continuación:

Fase 1: Fabricante del vehículo de base:

Número de homologación CE:

Fecha:

Aplicable a las variantes:

Fase 2: Fabricante:

Número de homologación CE:

Fecha:

Aplicable a las variantes:

Fase 3: Fabricante:

Número de homologación CE:

Fecha:

Aplicable a las variantes:

En caso de que la homologación incluya una o más variantes incompletas, enumere las variantes completas o completadas.

Variantes completas/completadas:

Lista de requisitos aplicables al tipo o variante del vehículo incompleto homologado (teniendo en cuenta, en su caso, el alcance y la última modificación de cada una de las Directivas particulares enumeradas a continuación).

Epígrafe	Asunto	Número de Directiva	Última modificación	Aplicable a las variantes

(Enumere únicamente los asuntos a los que se aplica una Directiva particular de homologación CE.)

En caso de vehículos especiales, excepciones concedidas o disposiciones especiales aplicadas con arreglo al anexo XI y excepciones concedidas de conformidad con la letra c) del apartado 2 del artículo 8:

Número de Directiva	Epígrafe	Tipo de homologación y naturaleza de la excepción	Aplicable a las variantes

▼M17

ANEXO VII

SISTEMA DE NUMERACIÓN DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN CE ([1])

1. El número de homologación CE constará de cuatro secciones, en caso de homologación de vehículos completos, y de cinco en el de sistemas, componentes o unidades técnicas independientes, como se especifica a continuación. En todos los casos, las secciones estarán separadas por un asterisco.

Sección 1: La letra minúscula «e» seguida de número que identifica al Estado miembro que extiende la homologación CE:

▼A5

1 para Alemania,

2 para Francia,

3 para Italia,

4 para los Países Bajos,

5 para Suecia,

6 para Bélgica,

7 para Hungría,

8 para la República Checa,

9 para España,

11 para el Reino Unido,

12 para Austria,

13 para Luxemburgo,

17 para Finlandia,

18 para Dinamarca,

▼M30

19 para Rumanía,

▼A5

20 para Polonia,

21 para Portugal,

23 para Grecia,

24 para Irlanda,

26 para Eslovenia,

27 para Eslovaquia,

29 para Estonia,

32 para Letonia,

▼M30

34 para Bulgaria,

▼A5

36 para Lituania,

CY para Chipre,

MT para Malta.

▼M17

Sección 2: El número de la Directiva de base.

([1]) Los componentes y unidades técnicas independientes se marcarán con arreglo a las disposiciones de las Directivas particulares correspondientes.

▼**M17**

Sección 3: El número de la última modificación de la Directiva aplicable a la homologación CE.

— En caso de homologación CE de un vehículo completo, será el de la última Directiva por la que se modifiquen artículos de la Directiva 70/156/CEE.

— El de la última Directiva en la que se incluyan las disposiciones reales que cumple el sistema, componente o unidad técnica.

— En caso de que una Directiva incluya fechas de entrada en vigor distintas para diferentes normas técnicas, se añadirá un carácter alfabético para especificar la norma según la cual se concedió la homologación.

Sección 4: Una secuencia numérica de cuatro dígitos (con ceros delante si es necesario) para la homologación CE de un vehículo completo, o de cuatro o cinco dígitos para la homologación CE con arreglo a una Directiva particular, que represente el número de homologación de base. La secuencia comenzará a partir del 0001 para cada Directiva de base.

Sección 5: Una secuencia numérica de dos dígitos (con un cero delante si es necesario) que indique la extensión. La secuencia comenzará a partir del 00 para cada número de homologación de base.

2. Cuando se trate de la homologación CE de un vehículo completo, se omitirá la sección 2.

3. Sólo podrá omitirse la sección 5 en la placa reglamentaria del vehículo.

4. Ejemplo de la tercera homologación de un sistema (sin extensiones hasta la fecha) extendida por Francia según la Directiva de frenado:

   e2*71/320*98/12*0003*00

   o bien

   e2*88/77*91/542A*0003*00 en caso de una Directiva con dos etapas de aplicación A y B.

5. Ejemplo de la segunda extensión de la cuarta homologación de un vehículo extendida por el Reino Unido:

   e11*98/14*0004*02

   siendo la Directiva 98/14/CE la última que hasta la fecha modifica los artículos de la Directiva 70/156/CEE.

6. Ejemplo de número de homologación CE inscrito en la placa reglamentaria del vehículo:

   e11*98/14*0004

▼M17

ANEXO VIII

RESULTADOS DE LOS ENSAYOS

(Deberá cumplimentarlos el organismo expedidor de la homologación CE y añadirlos al certificado de homologación del vehículo.)

En cada caso, la información deberá precisar a qué variante o versión se aplicará. No podrá haber más de un resultado por versión. Sin embargo, se admite una combinación de varios resultados por versión correspondientes al caso más desfavorable. En este último caso, una nota a pie de página especificará que en los puntos que llevan un asterisco (*) sólo se indica el peor resultado obtenido.

1. Resultado de los ensayos sobre el nivel de ruido

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase: .....

Variante/versión	.....	.....	.....
En marcha [dB(A)/E]:	.....	.....	.....
Parado [dB(A)/E]:	.....	.....	.....
a (min^{-1}):	.....	.....	.....

2. Resultados de los ensayos sobre las emisiones de gases de escape

Directiva de base ([1]):

— Directiva 70/220/CEE relativa a los gases procedentes de los vehículos de motor.

— Directiva 88/77/CEE relativa a las emisiones de motores destinados a la propulsión de vehículos.

— Directiva 72/306/CEE relativa a las emisiones de los motores diesel.

2.1. Directiva 70/220/CEE relativa a los gases procedentes de los vehículos de motor.

Indique la última versión de la Directiva aplicable a la homologación. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase: .....

.....

Combustible ([2]): ..... (gasóleo, gasolina, GLP, GN, mezcla gasolina/GLP, mezcla gasolina/GN, etanol, etc.)

2.1.1. Ensayo de tipo I ([3]): emisiones del vehículo en el ciclo de ensayo tras arranque en frío

Variante/versión	.....	.....	.....
CO	.....	.....	.....
HC	.....	.....	.....
NO_x	.....	.....	.....
HC + NO_x	.....	.....	.....
Partículas	.....	.....	.....

▼**M17**

2.1.2. Ensayo de tipo II ([3]): datos sobre las emisiones necesarios para la inspección técnica

Tipo II, ensayo al ralentí bajo:

Variante/versión	.....	.....	.....
% CO	.....	.....	.....
Velocidad del motor	.....	.....	.....
Temperatura del aceite del motor	.....	.....	.....

Tipo II, ensayo al ralentí alto:

Variante/versión	.....	.....	.....
% CO	.....	.....	.....
Valor Lambda	.....	.....	.....
Velocidad del motor	.....	.....	.....
Temperatura del aceite del motor	.....	.....	.....

2.1.3. Resultado del ensayo de tipo III: .....

2.1.4. Resultado del ensayo de tipo IV (evaporación): ..... g/ensayo

2.1.5. Resultado del ensayo de tipo V (durabilidad):

— Tipo de durabilidad: 80 000 km/100 000 km/no aplicable ([1])

— Factor de deterioro FD: calculado/fijo ([1])

— Especificación del valor:

CO: ...

HC: ...

NO_x: ...

2.1.6. Resultado del ensayo de tipo VI (emisiones a baja temperatura ambiente):

Variante/versión	.....	.....	.....
CO g/km			
HC g/km			

2.1.7. DAB: sí/no ([1])

2.2. Directiva 88/77/CEE relativa a las emisiones de motores destinados a la propulsión de vehículos.

Indique la última versión de la Directiva aplicable a la homologación. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase: .....

.....

Combustible ([4]): ..... (gasóleo, gasolina, GLP, GN, etanol, etc.)

▼M17

2.2.1. Resultado del ensayo ESC (1)

CO: g/kWh

HCT: g/kWh

NO_x: g/kWh

PT: g/kWh

2.2.2. Resultado del ensayo ELR (1)

Valor de humos: ..... m^{-1}

2.2.3. Resultado del ensayo ETC (1)

CO: g/kWh

HCT: g/kWh(1)

HCNM: g/kWh(1)

CH_4: g/kWh(1)

NO_x: g/kWh

PT: g/kWh(1)

2.3. Directiva 72/306/CEE relativa a las emisiones de los motores diesel.

Indique la última versión de la Directiva aplicable a la homologación. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase: .....

2.3.1. Resultados de los ensayos en aceleración libre

Variante/versión	.....	.....	.....
Valor corregido del coeficiente de absorción (m^{-1})	.....	.....	.....
Velocidad del motor al ralentí normal			
Velocidad máxima del motor			
Temperatura del aceite (mín./máx.)			

3. Resultados de los ensayos sobre las emisiones de CO_2 / consumo de combustible (1) (3)

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación: ...

Variante/versión	.....	.....	.....
Emisiones de CO_2 en masa (ciclo urbano) (g/km)	.....	.....	.....
Emisiones de CO_2 en masa (en carretera) (g/km)	.....	.....	.....
Emisiones de CO_2 en masa (ciclo mixto) (g/km)	.....	.....	.....
Consumo de combustible (ciclo urbano) (l/100 km) (1)	.....	.....	.....
Consumo de combustible (en carretera) (l/100 km) (1)	.....	.....	.....
Consumo de combustible (ciclo mixto) (l/100 km) (1)	.....	.....	.....

(1) Para los vehículos que ruedan con gas natural, la unidad «l/100 km» se reemplaza por «m^3/100 km».

(1) En su caso.
(2) En caso de vehículos cuyo combustible sea el GN, en lugar de «l/100 km» se utilizará como unidad «m^3/100 km».
(3) Repítanse en el caso de la gasolina y el gas si se trata de un vehículo que puede utilizar ambos. Los vehículos que utilizan tanto gasolina como gas, pero la gasolina sólo para casos de emergencia o para el arranque, y cuyo depósito no pueda contener más de 15 litros se considerarán para los fines del ensayo como vehículos que utilizan únicamente gas.

▼M17

ANEXO IX

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CE

Para vehículos completos/completados (1)

PARTE I

(Formato máximo: A4 [210 × 297 mm] o una carpeta de formato A4)

Cara 1

El abajo firmante: .....
(Nombre y apellidos)

certifica por la presente que el vehículo:

0.1. Marca (razón social del fabricante): .....

0.2. Tipo: .....

variante (2): .....

versión (2): .....

0.2.1. Denominación o denominaciones comerciales: .....

0.4. Categoría: .....

0.5. Nombre y dirección del fabricante del vehículo de base: .....

Nombre y dirección del fabricante de la última fase de fabricación del vehículo (1): .....

0.6. Emplazamiento de las placas reglamentarias: .....

Número de identificación del vehículo: .....

Emplazamiento del número de identificación del vehículo en el bastidor: .....

fundamentado en el tipo o tipos de vehículo descritos en la homologación CE (1)

Vehículo de base: .....

Fabricante: .....

Número de homologación CE: .....

Fecha: .....

Fase 2: Fabricante: .....

Número de homologación CE: .....

Fecha: .....

(1) Tache lo que no proceda.
(2) Indique también el código numérico o alfanumérico de identificación. Este código no deberá tener más de 25 o 35 posiciones para una variante o versión, respectivamente.

▼**M17**

se ajusta en todos los aspectos al tipo completo/completado [1] descrito en

Número de homologación CE: .....

Fecha: .....

El vehículo puede matricularse definitivamente en los Estados miembros en los que la circulación se efectúe por la derecha/izquierda [1] y la unidad utilizada en el velocímetro pertenezca al sistema métrico decimal / imperial [2].

(Localidad) (Fecha): .....

(Firma) (Cargo)

Anexos (únicamente aplicable a los tipos de vehículos multifásicos): certificado de conformidad de cada fase.

[1] Indique si el vehículo está fabricado de modo adecuado para la circulación por la derecha, por la izquierda o para ambas.
[2] Indique si el velocímetro instalado utiliza unidades del sistema métrico o unidades métricas e imperiales.

▼**M17**

Cara 2

Para vehículos completos o completados de la categoría M_1

(Los valores y unidades indicados seguidamente son los que figuran en los documentos de homologación CE de las correspondientes Directivas. En los ensayos de conformidad de la producción [COP] se verificarán los valores con arreglo a los métodos establecidos en las directivas pertinentes y teniendo en cuenta las tolerancias de los ensayos COP autorizadas en dichas Directivas.)

1. Número de ejes: ... y ruedas: ...

2. Ejes motores: .....

3. Distancia entre ejes: ..... mm

5. Vía del eje: 1. ..... mm 2. ..... mm 3. ..... mm

6.1. Longitud: ..... mm

7.1. Anchura: ..... mm

8. Altura: ..... mm

11. Voladizo trasero: ..... mm

12.1. Masa del vehículo con carrocería en orden de marcha: ... kg

14.1. Masa máxima en carga técnicamente admisible: ..... kg

14.2. Distribución de esta masa entre los ejes: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg, etc.

14.3. Masa máxima técnicamente admisible en cada eje: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg, etc.

16. Carga máxima admisible en el techo: ..... kg

17. Masa máxima del remolque (con frenos): ..... kg; (sin frenos): ..... kg

18. Masa máxima del conjunto: ..... kg

19.1. Máxima carga vertical en el punto de acoplamiento del remolque: ..... kg

20. Fabricante del motor: .....

21. Código marcado en el motor: .....

22. Principio de funcionamiento: .....

22.1. Inyección directa: sí/no [1]

23. Número y disposición de los cilindros: .....

24. Cilindrada: ..... cm^3

25. Combustible: .....

26. Potencia máxima neta: .... kW a .... min^{-1}

27. Embrague (tipo): .....

28. Caja de cambios (tipo): .....

29. Relaciones de la transmisión: 1. ..... 2. ..... 3. ..... 4. ..... 5. ..... 6. .....

30. Relación final de la transmisión: .....

▼M17

32. Neumáticos y ruedas: Eje 1: ..... Eje 2: ..... Eje 3: ..... (para neumáticos de categoría Z destinados a vehículos cuya velocidad máxima supere los 300 km/h indicar sus características principales)

34. Dirección, método de asistencia: .....

35. Breve descripción del dispositivo de frenado: .....

37. Tipo de carrocería: .....

38. Color del vehículo (1): .....

41. Número y disposición de las puertas: .....

42.1 Número y emplazamiento de los asientos: .....

43.1. Marca de homologación CE del dispositivo de enganche, en su caso: .....

44. Velocidad máxima: ..... km/h

45. Nivel de ruido

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación CE. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase:

Parado: ..... dB(A) a velocidad del motor: ..... min^{-1}

En marcha: ..... dB(A)

46.1. Emisiones de escape (2):

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación CE. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase:

1. Procedimiento de ensayo:

CO: ..... HC: ..... NO_x: ..... HC + NO_x: .....
Humo (valor corregido del coeficiente de absorción (m^{-1}))... Partículas: .....

2. Procedimiento de ensayo (en su caso):

CO: ..... NO_x: ..... HCNM: ..... HCT:..... CH_4 : ..... Partículas: ...

46.2. Emisiones de CO_2 / consumo de combustible (6):

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación: ...

	Emisiones de CO_2	Consumo de combustible
Ciclo urbano:	..... g/km	..... l/100 km/m^3/100 km (1)
En carretera:	..... g/km	..... l/100 km/m^3/100 km (1)
Mixto:	..... g/km	..... l/100 km/m^3/100 km (1)

(1) Indique sólo el color o colores básicos como sigue: blanco, amarillo, naranja, rojo, púrpura/violeta, azul, verde, gris, marrón o negro.
(2) En caso de vehículos que puedan funcionar tanto con gasolina como con combustible gaseoso, deben repetirse los epígrafes. Los vehículos que puedan funcionar con ambos combustibles pero en los que la gasolina sólo esté instalada para casos de emergencia o para el arranque y cuyo depósito no pueda contener más de 15 litros se considerarán aquí como vehículos que funcionan con combustible gaseoso.

▼**M17**

►(1) 47. Potencia fiscal o número(s) de código nacional(es) si procede:

Bélgica:	Bulgaria:	República Checa: .....
Dinamarca:	Alemania:	Estonia: .....
Grecia:	España:	Francia: .....
Irlanda:	Italia:	Chipre: .....
Letonia:	Lituania:	Luxemburgo: .....
Hungría:	Malta:	Países bajos: .....
Austria	Polonia:	Portugal: .....
Rumanía:	Eslovenia:	Eslovaquia: .....
Finlandia:	Suecia:	Reino Unido: ..... ◄

►(1) ►(3) 50. Observaciones [1]: ..... ◄

►(5) —— ◄◄

51. Excepciones: .....

►(1) [1] Si el vehículo está dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz con arreglo a la Decisión 2005/50/CE, el fabricante deberá indicar aquí: «Vehículo dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz». ◄

►(1) **M30**

►(2) **M25**

►(3) (4) (5) **M28**

▼M17

Cara 2

Para vehículos completos o completados de las categorías M_2 y M_3

(Los valores y unidades indicados seguidamente son los que figuran en los documentos de homologación de las correspondientes Directivas. En los ensayos de conformidad de la producción [COP] se verificarán los valores con arreglo a los métodos establecidos en las Directivas pertinentes y teniendo en cuenta las tolerancias de los ensayos COP autorizadas en dichas Directivas.)

1. Número de ejes: ... y ruedas: ...

2. Ejes motores: .....

3. Distancia entre ejes: ..... mm

5. Vía del eje: 1. ..... mm 2. ..... mm 3. ..... mm 4. ..... mm

6.1. Longitud: ..... mm

6.3. Distancia entre el borde delantero del vehículo y el centro del dispositivo de acoplamiento: ... mm

7.1. Anchura: ..... mm

8. Altura: ..... mm

10.1. Superficie del suelo por el vehículo: ..... m^2

11. Voladizo trasero: ..... mm

12.1. Masa del vehículo con carrocería en orden de marcha: ... kg

14.1. Masa máxima en carga técnicamente admisible: ..... kg

14.2. Distribución de esta masa entre los ejes: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg 4. ... kg

14.4. Masa máxima técnicamente admisible en cada eje: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg 4. ... kg

16. Máxima carga admisible en el techo: ..... kg

17. Masa máxima del remolque (con frenos): ..... kg; (sin frenos):..... kg

18. Masa máxima técnicamente admisible del conjunto ..... kg

19.1. Masa máxima técnicamente admisible en el punto de enganche del vehículo de motor: ..... kg

20. Fabricante del motor:

21. Código marcado en el motor: .....

22. Principio de funcionamiento: .....

22.1. Inyección directa: sí/no [1]

23. Número y disposición de los cilindros: .....

24. Cilindrada: ..... cm^3

25. Combustible: .....

26. Potencia máxima neta: ..... kW a ..... min^{-1}

27. Embrague (tipo): ...

28. Caja de cambios (tipo): ...

29. Relaciones de la transmisión: 1. ..... 2. ..... 3. ..... 4. ..... 5. ..... 6. .....

▼**M17**

30. Relación final de la transmisión: .....

32. Neumáticos y ruedas: Eje 1: ..... Eje 2: ..... Eje 3: ..... Eje 4: .....

33.1. Eje o ejes directores equipados de suspensión neumática o sistema equivalente: sí/no [1]

34. Dirección, método de asistencia: .....

35. Breve descripción del dispositivo de frenado: .....

36. Presión en el conducto de alimentación del dispositivo de frenado del remolque: .... bar

37. Tipo de carrocería: .....

41. Número y disposición de las puertas: .....

42.2. Número de plazas de asiento (excluido el conductor): .....

42.3. Número de plazas de pie: .....

43.1. Marca de homologación CE del dispositivo de enganche, en su caso: .....

44. Velocidad máxima: ..... km/h

45. Nivel de ruido

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación CE. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase: .....

Parado: ..... dB(A) a velocidad del motor .....min^{-1}

En marcha: ..... dB(A)

46.1. Emisiones de escape [6]:

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación CE. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indíquese también la fase:

1. Procedimiento de ensayo:

CO: ..... HC: ..... NO_x: ..... HC + NO_x: .....
Humo (valor corregido del coeficiente de absorción [m^{-1}]): ..... Partículas: .....

2. Procedimiento de ensayo (en su caso):

CO: ..... NO_x: ..... NMHC: ..... THC: ..... CH_4: ..... Partículas: ...

►(1) 47. Potencia fiscal o número(s) de código nacional(es) si procede:

Bélgica:	Bulgaria:	República Checa: .....
Dinamarca:	Alemania:	Estonia: .....
Grecia:	España:	Francia: .....
Irlanda:	Italia:	Chipre: .....
Letonia:	Lituania:	Luxemburgo: .....
Hungría:	Malta:	Países bajos: .....
Austria	Polonia:	Portugal: .....
Rumanía:	Eslovenia:	Eslovaquia: .....
Finlandia:	Suecia:	Reino Unido: ..... ◄

►(2) ►(3) 50. Observaciones[2]: ..... ◄

►(6) ----- ◄◄

51. Excepciones: .....

►(1) [2] Si el vehículo está dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz con arreglo a la Decisión 2005/50/CE, el fabricante deberá indicar aquí: «Vehículo dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz». ◄

►(1) **M30**

►(2) **M25**

►(3) (4) (5) **M28**

▼M17

Cara 2

Para vehículos completos o completados de las categorías N_1, N_2 y N_3

(Los valores y unidades indicados seguidamente son los que figuran en los documentos de homologación CE de las correspondientes Directivas. En los ensayos de conformidad de la producción [COP] se verificarán los valores con arreglo a los métodos establecidos en las Directivas pertinentes y teniendo en cuenta las tolerancias de los ensayos COP autorizadas en dichas Directivas.)

1. Número de ejes: ... y ruedas: ...

2. Ejes motores: .....

3. Distancia entre ejes: ..... mm

4.1. Avance de la quinta rueda (máximo y mínimo en caso de que se trate de una quinta rueda ajustable): ..... mm

5. Vía del eje: 1. ..... mm 2. ..... mm 3. ..... mm 4. ..... mm

6.1. Longitud: ..... mm

6.3. Distancia entre el borde delantero del vehículo y el centro del dispositivo de enganche: ... mm

6.5. Longitud de la zona de carga: ..... mm

7.1. Anchura: ..... mm

8. Altura: ..... mm

10.2. Superficie del suelo cubierta por el vehículo (sólo N_2 y N_3): ..... m^2

11. Voladizo trasero: ..... mm

12.1. Masa del vehículo con carrocería en orden de marcha: ... kg

14.1. Masa máxima en carga técnicamente admisible: ..... kg

14.2. Distribución de esta masa entre los ejes: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg 4. ... kg

14.4. Masa máxima técnicamente admisible en cada eje o grupo de ejes: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg 4. ... kg

15. Posición del eje o ejes retráctiles o cargables: ...

17. Masa máxima remolcable técnicamente admisible del vehículo de motor en caso de:

17.1. Remolque con barra de tracción:

17.2. Semirremolque:

17.3. Remolque de eje central:

17.4. Masa máxima técnicamente admisible del remolque (sin frenos): ..... kg

18. Masa máxima en carga técnicamente admisible del conjunto: ... kg

19.1. Masa máxima técnicamente admisible en el punto de acoplamiento del vehículo de motor: ... kg

20. Fabricante del motor: .....

21. Código marcado en el motor: .....

22. Principio de funcionamiento: .....

22.1. Inyección directa: sí/no ([1])

23. Número y disposición de los cilindros: .....

▼**M17**

24. Cilindrada: ..... cm^3

25. Combustible: .....

26. Potencia máxima neta: ..... kW a ..... min^{-1}

27. Embrague (tipo): ...

28. Caja de cambios (tipo): ...

29. Relaciones de la transmisión: 1. ..... 2. ..... 3. ..... 4. ..... 5. ..... 6. .....

30. Relación final de la transmisión: .....

32. Neumáticos y ruedas: Eje 1: ..... Eje 2: ..... Eje 3: ..... Eje 4: .....

33.1. Eje o ejes directores equipados de suspensión neumática o sistema equivalente: sí/no ([1])

34. Dirección, método de asistencia: .....

35. Breve descripción del dispositivo de frenado: .....

36. Presión en el conducto de alimentación del dispositivo de frenado del remolque: ..... bar

37. Tipo de carrocería: ...

38. Color del vehículo ([3]) (sólo N_1): ...

39. Capacidad del depósito (solo vehículos cisterna): ..... m^3

40. Máxima capacidad del momento de la grúa: ..... kNm

41. Número y disposición de las puertas: .....

42.1. Número y emplazamiento de los asientos: .....

43.1. Marca de homologación CE del dispositivo de enganche, en su caso: .....

44. Velocidad máxima: ..... km/h.

45. Nivel de ruido

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación CE. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase: .....

Parado: ..... dB(A) a velocidad del motor .....min^{-1}

En marcha: ..... dB(A)

46.1. Emisiones de escape ([6]):

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación CE. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase: .....

1. Procedimiento de ensayo: .....

CO: ..... HC: ..... NO_x: ..... HC + NO_x: .....
Humo (valor corregido del coeficiente de absorción [m^{-1}]): ..... Partículas: .....

2. Procedimiento de ensayo (en su caso): .....

CO: ..... NO_x: ..... HCNM: ..... CH_4: ..... Partículas: ...

▼**M22**

46.2. (N_1 únicamente): emisiones de CO_2/consumo de combustible (1)

Número de la Directiva de base y última versión de la misma aplicable a la homologación CE: .....

	Emisiones de CO_2	Consumo de combustible
Ciclo urbano:	..... g/km	..... l/100 km o m^3/100 km para los combustibles gaseosos (1)
En carretera:	..... g/km	..... l/100 km o m^3/100 km para los combustibles gaseosos (1)
Mixto:	..... g/km	..... l/100 km o m^3/100 km para los combustibles gaseosos (1)

(1) En el caso de los vehículos que pueden funcionar tanto con gasolina como con un combustible gaseoso, deben repetirse los epígrafes. Los vehículos en los que la gasolina sólo esté instalada para casos de emergencia o para el arranque y cuyo depósito no pueda contener más de 15 litros se considerarán aquí como vehículos que funcionan con combustible gaseoso.

▼**M17**

►(1) 47. Potencia fiscal o número(s) de código nacional(es) si procede:

Bélgica:	Bulgaria:	República Checa: .....
Dinamarca:	Alemania:	Estonia: .....
Grecia:	España:.....	Francia: .....
Irlanda:	Italia:	Chipre: .....
Letonia:	Lituania:	Luxemburgo:.....
Hungría:	Malta:	Países bajos: .....
Austria	Polonia:	Portugal: .....
Rumania:	Eslovenia:	Eslovaquia: .....
Finlandia:.....	Suecia:	Reino Unido: ..... ◄

48.1. Homologado CE de acuerdo con los requisitos de diseño referentes al transporte de mercancías peligrosas:

..... sí (clase: .....)/no ([1])

48.2. Homologado CE de acuerdo con los requisitos de diseño referentes al transporte de determinados animales:

..... sí (clase: .....)/no ([1])

►(2) ►(3) 50. Observaciones([2]): ..... ◄

►(5) ..... ◄◄

51. Excepciones: .....

►(3) ([2]) Si el vehículo está dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz con arreglo a la Decisión 2005/50/CE, el fabricante deberá indicar aquí: «Vehículo dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz ». ◄

►(1) **M30**

►(2) **M25**

►(3) (4) (5) **M28**

▼M17

Cara 2

Para vehículos completos o completados de las categorías O_1, O_2, O_3 y O_4

1. Número de ejes: ..... y ruedas: .....

3. Distancia entre ejes: ..... mm

5. Vía del eje: 1. ..... mm 2. ..... mm 3. ..... mm

6.1. Longitud: ..... mm

6.4. Distancia entre el centro del dispositivo de acoplamiento y el borde trasero del vehículo: ..... mm

6.5. Longitud de la zona de carga: ..... mm

7.1. Anchura: ..... mm

8. Altura: ..... mm

10.3. Superficie del suelo cubierta por el vehículo (sólo O_2, O_3 y O_4): ..... m^2

11. Voladizo trasero: ..... mm

12.1. Masa del vehículo con carrocería en orden de marcha: ... kg

14.1. Masa máxima en carga técnicamente admisible: ..... kg

14.5. Distribución de esta masa entre los ejes y, en el caso de un semirremolque o de un remolque de eje central, masa sobre el punto de acoplamiento: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg. Punto de acoplamiento: ..... kg

14.6. Masa técnicamente admisible en cada eje o grupo de ejes: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg, y, en caso de un semirremolque o un remolque de eje central, masa sobre el punto de acoplamiento: ..... kg

15. Posición del eje o ejes retráctiles o cargables: ...

19.2. En caso de dispositivos de enganche de las clases B, D, E y H: masa máxima del vehículo tractor (T) o de la combinación de vehículos (si T < 32 000 kg): ..... kg

32. Neumáticos y ruedas: Eje 1: ..... Eje 2: ..... Eje 3: .....

33.2. Eje o ejes equipados de suspensión neumática o sistema equivalente: sí/no [1]

34. Dirección, método de asistencia: .....

35. Breve descripción del dispositivo de frenado: .....

37. Tipo de carrocería: .....

39. Capacidad del depósito (sólo vehículos cisterna): ..... m^3

43.2. Marca de homologación del dispositivo de enganche:

►(1) 47. Potencia fiscal o número(s) de código nacional(es) si procede:

Bélgica:	Bulgaria:	República Checa: .....
Dinamarca:	Alemania:	Estonia: .....
Grecia:	España:.....	Francia: .....
Irlanda:	Italia:	Chipre: .....
Letonia:	Lituania:	Luxemburgo:.....
Hungría:	Malta:	Países bajos: .....
Austria	Polonia:	Portugal: .....
Rumanía:	Eslovenia:	Eslovaquia: .....
Finlandia:.....	Suecia:	Reino Unido: .....◄

►(1) M30

▼**M17**

48.1. Homologado CE de acuerdo con los requisitos de diseño referentes al transporte de mercancías peligrosas:

sí (clase: ……)/no [1]

48.2. Homologado CE de acuerdo con los requisitos de diseño referentes al transporte de determinados animales:

sí (clase ……)/no [1]

►[1] ►[2] 50. Observaciones [2]: . . . . . ◄

►[4] —— ◄◄

51. Excepciones: . . . . . .

►[3] [2] Si el vehículo está dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz con arreglo a la Decisión 2005/50/CE, el fabricante deberá indicar aquí: «Vehículo dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz». ◄

►[1] **M25**

►[2] [3] [4] **M28**

▼M17

PARTE II

CERTIFICADO CE DE CONFORMIDAD

para vehículos incompletos

[Formato máximo: A4 (210 × 297 mm) o una carpeta de formato A4]

Cara 1

El abajo firmante: .....
(Nombre y apellidos)

certifica por la presente que el vehículo:

0.1. Marca (razón social del fabricante): .....

0.2. Tipo: .....

Variante (2): .....

Versión (2): .....

0.2.1. Denominación comercial (si está disponible): .....

0.4. Categoría: .....

0.5. Nombre y dirección del fabricante del vehículo de base: .....

Nombre y dirección del fabricante de la última fase de fabricación del vehículo (1): .....

0.6. Localización de las placas reglamentarias: .....

Número de identificación del vehículo: .....

Localización del número de identificación del vehículo en el bastidor: .....

fundamentado en el tipo o tipos de vehículo descritos en la homologación CE (1)

Vehículo de base:

Fabricante: .....

Número de homologación CE: .....

Fecha: .....

Fase 2: Fabricante: .....

Número de homologación CE: .....

Fecha: .....

se ajusta en todos los aspectos al tipo incompleto descrito en:

Número de homologación: .....

Fecha: .....

El vehículo no puede matricularse definitivamente sin otras homologaciones CE.

.....

(Localidad) (Fecha) (Firma) (Cargo)

Se adjunta: Certificado de conformidad de cada fase.

▼**M17**

Cara 2

Para vehículos incompletos de la categoría M_1

(Los valores y unidades indicados seguidamente son los que figuran en los documentos de homologación de las correspondientes Directivas. En los ensayos de conformidad de la producción [COP] se verificarán los valores con arreglo a los métodos establecidos en las Directivas pertinentes y teniendo en cuenta las tolerancias de los ensayos COP autorizadas en dichas Directivas.)

1. Número de ejes: ... y ruedas: ...

2. Ejes motores: .....

3. Distancia entre ejes: ..... mm

5. Vía del eje: 1. ..... mm 2. ..... mm 3. ..... mm

6.2. Longitud máxima admisible del vehículo completado: ..... mm

7.2. Anchura máxima admisible del vehículo completado: ... mm

9.1. Altura del centro de gravedad (c.d.g.): ..... mm

9.2. Altura máxima altura admisible del c.d.g. del vehículo completado: ..... mm

9.3. Altura mínima admisible del c.d.g. del vehículo completado: ... mm

13.1. Masa mínima admisible del vehículo completado: ..... kg

13.2. Distribución de esta masa entre los ejes: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg

14.1. Masa máxima en carga técnicamente admisible: ..... kg

14.2. Distribución de esta masa entre los ejes: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg

14.3. Masa máxima técnicamente admisible en cada eje: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg

16. Máxima carga admisible en el techo: ..... kg

17. Masa máxima del remolque (con frenos): ..... kg (sin frenos): ..... kg

18. Masa máxima del conjunto: ..... kg

19.1. Máxima carga vertical en el punto de enganche del remolque: ..... kg

20. Fabricante del motor: .....

21. Código marcado en el motor: .....

22. Principio de funcionamiento: .....

22.1. Inyección directa: sí/no ([1])

23. Número y disposición de los cilindros: .....

24. Cilindrada: ..... cm^3

25. Combustible: .....

26. Máxima potencia neta: ..... kW a ..... min^{-1}

27. Embrague (tipo): .....

28. Caja de cambios (tipo): .....

29. Relaciones de la transmisión: 1. ..... 2. ..... 3. ..... 4. ..... 5. ..... 6. .....

▼M17

30. Relación final de la transmisión: .....

32. Neumáticos y ruedas: Eje 1: ..... Eje 2: ..... Eje 3: .....

34. Dirección, método de asistencia: .....

35. Breve descripción del dispositivo de frenado: .....

41. Número y disposición de las puertas: .....

42.1 Número y emplazamiento de los asientos: .....

43.1. Marca de homologación CE del dispositivo de enganche, en su caso: .....

43.3. Tipos o clases de dispositivos de enganche que pueden instalarse: .....

43.4. Valores característicos ([1]): D.../V.../S.../U...

45. Nivel de ruido:

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación CE. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase:.....

Parado: ..... dB(A) a velocidad del motor ..... min^{-1}

En marcha: ..... dB(A)

46.1. Emisiones de escape ([6]):

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación CE. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase:.....

1. Procedimiento de ensayo: .....

CO: ..... HC: ..... NO_x: ..... HC + NO_x: .....
Humo (valor corregido del coeficiente de absorción [m^{-1}]): ... Partículas: .....

2. Procedimiento de ensayo (en su caso):

CO: ..... NO_x: ..... HCNM: ..... THC: ..... CH_4: ..... Partículas: ...

►(1) 47. Potencia fiscal o número(s) de código nacional(es) si procede:

Bélgica:	Bulgaria:	República Checa: .....
Dinamarca:	Alemania:	Estonia: .....
Grecia:	España:.....	Francia: .....
Irlanda:	Italia:	Chipre: .....
Letonia:	Lituania:	Luxemburgo:.....
Hungría:	Malta:	Países bajos: .....
Austria	Polonia:	Portugal: .....
Rumanía:	Eslovenia:	Eslovaquia: .....
Finlandia:.....	Suecia:	Reino Unido: .....◄

49. Bastidor diseñado únicamente para vehículos todo terreno: sí/no ([1])

►(2) ►(3) 50. Observaciones ([2]): .....◄

►(5) ... —◄◄

51. Excepciones: .....

►(1) ([2])Si el vehículo está dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz con arreglo a la Decisión 2005/50/CE, el fabricante deberá indicar aquí: «Vehículo dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz». ◄

►(1) M30

►(2) M25

►(3) (4) (5) M28

▼M17

Cara 2

Para vehículos incompletos de las categorías M_2 y M_3

(Los valores y unidades indicados seguidamente son los que figuran en los documentos de homologación de las correspondientes Directivas. En los ensayos de conformidad de la producción [COP] se verificarán los valores con arreglo a los métodos establecidos en las Directivas pertinentes y teniendo en cuenta las tolerancias de los ensayos COP autorizadas en dichas Directivas.)

1. Número de ejes: ... y ruedas: ...

2. Ejes motores: .....

3. Distancia entre ejes: ..... mm

5. Vía del eje: 1. ..... mm 2. ..... mm 3. ..... mm 4. ..... mm

6.2. Longitud máxima admisible del vehículo completado: ..... mm

6.3. Distancia entre el borde delantero del vehículo y el centro del dispositivo de acoplamiento: ... mm

7.2. Anchura máxima admisible del vehículo completado: ... mm

9.1. Altura del centro de gravedad (c.d.g.): ..... mm

9.2. Altura máxima admisible del c.d.g. del vehículo completado: ..... mm

9.3. Altura mínima admisible del c.d.g. del vehículo completado: ..... mm

12.3. Masa del bastidor desnudo: ..... kg

13.1. Masa mínima admisible del vehículo completado: ..... kg

13.2. Distribución de esta masa entre los ejes: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg 4. ... kg

14.1. Masa máxima en carga técnicamente admisible: ..... kg

14.2. Distribución de esta masa entre los ejes: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg

14.4. Masa máxima técnicamente admisible en cada eje o grupo de ejes: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg 4. ... kg

16. Máxima carga admisible en el techo: ..... kg

17.4. Máxima carga admisible en el techo: ..... kg; (sin frenos): ..... kg

18. Masa máxima técnicamente admisible del conjunto:.....kg

19.1. Masa máxima técnicamente admisible en el punto de enganche del vehículo de motor: ... kg

20. Fabricante del motor: .....

21. Código marcado en el motor: .....

22. Principio de funcionamiento: .....

22.1. Inyección directa: sí/no ([1])

23. Número y disposición de los cilindros: .....

24. Cilindrada: ..... cm^3

25. Combustible: .....

26. Potencia máxima neta: ..... kW a ..... min^{-1}

27. Embrague (tipo): .....

▼**M17**

28. Caja de cambios (tipo): .....

29. Relaciones de la transmisión: 1. ..... 2. ..... 3. ..... 4. ..... 5. ..... 6. .....

30. Relación final de la transmisión: .....

32. Neumáticos y ruedas: Eje 1: ..... Eje 2: ..... Eje 3: ..... Eje 4: .....

33.1. Eje o ejes directores equipados de suspensión neumática o sistema equivalente: sí/no (1)

34. Dirección, método de asistencia: .....

35. Breve descripción del dispositivo de frenado: .....

36. Presión en el conducto de alimentación del dispositivo de frenado del remolque: ..... bar

41. Número y disposición de las puertas: .....

43.1. Marca de homologación del dispositivo de enganche, en su caso: .....

43.3. Tipos o clases de dispositivos de enganche que pueden instalarse: .....

43.4. Valores característicos (1): D ..., V ..., S ..., U ...

45. Nivel de ruido:

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase: .....

Parado: ..... dB(A) a velocidad del motor .....min^{-1}

En marcha: ..... dB(A)

46.1. Emisiones de escape (6):

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase: .....

1. Procedimiento de ensayo: .....

CO: ..... HC: ..... NO_x: ..... HC + NO_x: .....
Humo (valor corregido del coeficiente de absorción [m^{-1}]): ..... Partículas: .....

2. Procedimiento de ensayo (en su caso): .....

CO: ..... NO_x: ..... HCNM: ..... HCT: ..... CH_4: ..... Partículas: ...

►(1) 47. Potencia fiscal o número(s) de código nacional(es) si procede:

Bélgica:	Bulgaria:	República Checa: .....
Dinamarca:	Alemania:	Estonia: .....
Grecia:	España:.....	Francia: .....
Irlanda:	Italia:	Chipre: .....
Letonia:	Lituania:	Luxemburgo:.....
Hungría:	Malta:	Países bajos: .....
Austria	Polonia:	Portugal: .....
Rumania:	Eslovenia:	Eslovaquia: .....
Finlandia:.....	Suecia:	Reino Unido: .....◄

49. Bastidor diseñado únicamente para vehículos todo terreno: sí/no (1)

►(2) ►(3) 50. Observaciones (2): .....◄

►(5) —— ◄◄

51. Excepciones: .....

►(4) (2) Si el vehículo está dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz con arreglo a la Decisión 2005/50/CE, el fabricante deberá indicar aquí: «Vehículo dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz». ◄

►(1) **M30**

►(2) **M25**

►(3) (4) (5) **M28**

▼M17

Cara 2

Para vehículos incompletos de las categorías N_1, N_2 y N_3

(Los valores y unidades indicados seguidamente son los que figuran en los documentos de homologación de las correspondientes Directivas. En los ensayos de conformidad de la producción [COP] se verificarán los valores con arreglo a los métodos establecidos en las Directivas pertinentes y teniendo en cuenta las tolerancias de los ensayos COP autorizadas en dichas Directivas.)

1. Número de ejes: ... y ruedas: ...

2. Ejes motores: .....

3. Distancia entre ejes: ..... mm

4.2. Avance de la quinta rueda de un vehículo tractor semirremolque (máximo y mínimo): ..... mm

5. Vía del eje: 1. ..... mm 2. ..... mm 3. ..... mm 4. ..... mm

6.2. Longitud máxima admisible del vehículo completado: ..... mm

6.3. Distancia entre el borde delantero del vehículo y el centro del dispositivo de acoplamiento: ... mm

7.2. Anchura máxima admisible del vehículo completado: ... mm

9.1. Altura del centro de gravedad (c.d.g.): ..... mm

9.2. Altura máxima admisible del c.d.g. del vehículo completado: ..... mm

9.3. Altura mínima admisible del c.d.g. del vehículo completado: ..... mm

12.3. Masa del bastidor desnudo: ..... kg

13.1. Masa mínima admisible del vehículo completado: ..... kg

13.2. Distribución de esta masa entre los ejes: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg 4. ..... kg

14.1. Masa máxima en carga técnicamente admisible: ..... kg

14.2. Distribución de esta masa entre los ejes: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg 4. ..... kg

14.4. Masa máxima técnicamente admisible en cada eje o grupo de ejes: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg 4. ..... kg

15. Posición del eje o ejes retráctiles o cargables: .....

17. Masa máxima remolcable técnicamente admisible del vehículo de motor en caso de:

17.1. Remolque con barra de tracción: .....

17.2. Semirremolque: .....

17.3. Remolque de eje central: .....

17.4. Masa máxima del remolque (sin frenos): ..... kg

18. Masa máxima del conjunto: ..... kg

19.1. Máxima carga vertical en el punto de enganche del remolque: ..... kg

20. Fabricante del motor: .....

21. Código marcado en el motor: .....

22. Principio de funcionamiento: .....

22.1. Inyección directa: sí/no [1]

▼M17

23. Número y disposición de los cilindros: .....

24. Cilindrada: ..... cm³ .....

25. Combustible: .....

26. Potencia máxima neta: ..... kW a ..... min^{-1}

27. Embrague (tipo): .....

28. Caja de cambios (tipo): .....

29. Relaciones de la transmisión: 1. ..... 2. ..... 3. ..... 4. ..... 5. ..... 6. .....

30. Relación final de la transmisión: .....

32. Neumáticos y ruedas: Eje 1: ..... Eje 2: ..... Eje 3: ..... Eje 4: .....

33.1. Eje o ejes directores equipados de suspensión neumática o sistema equivalente: (1)

34. Dirección, método de asistencia: .....

35. Breve descripción del dispositivo de frenado: .....

36. Presión en el conducto de alimentación del dispositivo de frenado del remolque: ..... bar

41. Número y disposición de las puertas: .....

42.1. Número y emplazamiento de los asientos: .....

43.1. Marca de homologación CE del dispositivo de enganche, en su caso: .....

43.3. Tipos o clases de los dispositivos de enganche que pueden instalarse: .....

43.4. Valores característicos (1): D...., V...., S...., U....

45. Nivel de ruido:

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase: .....

Parado: ..... dB(A) a velocidad del motor .....min^{-1}

En marcha: ..... dB(A)

46.1. Emisiones de escape (6):

Número de la Directiva de base y de la última versión de la misma aplicable a la homologación. En caso de Directivas con dos o más fases de aplicación, indique también la fase: .....

1. Procedimiento de ensayo: .....

CO: ..... HC: ..... NO_x: ..... HC + NO_x: .....
Humo (valor corregido del coeficiente de absorción [m^{-1}]): ..... Partículas: .....

2. Procedimiento de ensayo (en su caso): .....

CO: ..... NO_x: ..... HCNM: ..... CH_4: ..... Partículas: .....

►(1) 47. Potencia fiscal o número(s) de código nacional(es) si procede:

Bélgica:	Bulgaria:	República Checa: .....
Dinamarca:	Alemania:	Estonia: .....
Grecia:	España:	Francia: .....
Irlanda:	Italia:	Chipre: .....
Letonia:	Lituania:	Luxemburgo: .....
Hungría:	Malta:	Países bajos: .....
Austria	Polonia:	Portugal: .....
Rumanía:	Eslovenia:	Eslovaquia: .....
Finlandia:	Suecia:	Reino Unido: .....◄

►(1) M30

▼**M17**

48.1. Homologado CE de acuerdo con los requisitos de diseño referentes al transporte de mercancías peligrosas:

sí (clase: …..) / no ([1])

48.2. Homologado CE de acuerdo con los requisitos de diseño referentes al transporte de determinados animales:

sí (clase: …..) / no ([1])

49. Bastidor diseñado únicamente para vehículos todo terreno: sí/no ([1])

►[1]►[2]50. Observaciones ([2]): . . . . . ◄

►[4]—— ◄◄

51. Excepciones: . . . . . .

►[3] ([2]) Si el vehículo está dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz con arreglo a la Decisión 2005/50/CE, el fabricante deberá indicar aquí: «Vehículo dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz ». ◄

►[1] **M25**

►[2] [3] [4] **M28**

▼M17

Cara 2

Para vehículos incompletos de las categorías O_1, O_2, O_3 und O_4

1. Número de ejes: ... y ruedas: ...

3. Distancia entre ejes: ..... mm

5. Vía del eje: 1. ..... mm 2. ..... mm 3. ..... mm

6.2. Longitud máxima admisible del vehículo completado: ..... mm

6.4. Distancia entre el centro del dispositivo de enganche y el borde trasero del vehículo: ..... mm

7.2. Anchura máxima admisible del vehículo completado: ... mm

9.1. Altura del centro de gravedad (c.d.g.): ..... mm

9.2. Altura máxima admisible del c.d.g. del vehículo completado: ..... mm

9.3. Altura mínima admisible del c.d.g. del vehículo completado: ..... mm

12.3. Masa del bastidor desnudo: ..... kg

13.1. Masa mínima admisible del vehículo completado: ..... kg

13.2. Distribución de esta masa entre los ejes: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg

14.1. Masa máxima en carga técnicamente admisible: ..... kg

14.5. Distribución de esta masa entre los ejes y, en caso de un semirremolque o de un remolque de eje central, carga sobre el punto de enganche: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg. Punto de enganche: ..... kg

14.6. Masa técnicamente admisible en cada eje o grupo de ejes:: 1. ... kg 2. ..... kg 3. ... kg,
y, en caso de un semirremolque o un remolque de eje central, carga sobre el punto de enganche: ..... kg

15. Posición del eje o ejes retráctiles o cargables: ...

19.2. En caso de los dispositivos de acoplamiento de las clases B, D, E y H: masa máxima del vehículo tractor (T) o de la combinación de vehículos (si T < 32 000 kg): ..... kg

32. Neumáticos y ruedas: Eje 1: ..... Eje 2: ..... Eje 3: .....

33.2. Eje o ejes equipados de suspensión neumática o sistema equivalente: sí/no [1]

34. Dirección, método de asistencia: .....

35. Breve descripción del dispositivo de frenado: .....

43.2. Marca de homologación CE del dispositivo de acoplamiento: .....

43.3. Tipos o clases de dispositivos de enganche que pueden instalarse: .....

43.4. Valores característicos [1]: D ..., V ..., S ..., U ...

►(1) 47. Potencia fiscal o número(s) de código nacional(es) si procede:

Bélgica:	Bulgaria:	República Checa: .....
Dinamarca:	Alemania:	Estonia: .....
Grecia:	España:.....	Francia: .....
Irlanda:	Italia:	Chipre: .....
Letonia:	Lituania:	Luxemburgo:.....
Hungría:	Malta:	Países bajos: .....
Austria	Polonia:	Portugal: .....
Rumanía:	Eslovenia:	Eslovaquia: .....
Finlandia:.....	Suecia:	Reino Unido: ..... ◄

►(1) M30

▼**M17**

48.1. Homologado CE de acuerdo con los requisitos de diseño referentes al transporte de mercancías peligrosas:

sí (clase: …..) / no ([1])

48.2. Homologado CE de acuerdo con los requisitos de diseño referentes al transporte de determinados animales:

sí (clase: …..) / no ([1])

►[1]►[2]50. Observaciones ([2]): . . . . . ◄

►[4]—— ◄◄

51. Excepciones: . . . . . .

►[3] ([2]) Si el vehículo está dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz con arreglo a la Decisión 2005/50/CE, el fabricante deberá indicar aquí: «Vehículo dotado de equipo de radar de corto alcance en la banda de 24 GHz ». ◄

►(1) **M25**

►(2) (3) (4) **M28**

▼B

ANEXO X

PROCEDIMIENTOS DE CONFORMIDAD DE LA PRODUCCIÓN

0. CONFORMIDAD DE LA PRODUCCIÓN

La conformidad de la producción para garantizar la conformidad con el tipo homologado, incluida la evaluación de los sistemas de gestión de la calidad a que se hace referencia más adelante como evaluación inicial ([1]) y verificación del objeto de la homologación y los controles relacionados con el producto a que se hace referencia más adelante como disposiciones de conformidad del producto.

1. EVALUACIÓN INICIAL

1.1. El organismo competente en materia de homologación CE del Estado miembro comprobará, antes de conceder la homologación CE, que los procedimientos y disposiciones existentes son satisfactorios para garantizar un control eficaz de la conformidad con el tipo homologado de los componentes, sistemas, unidades técnicas independientes y vehículos de que se trate.

1.2. Deberá demostrarse a satisfacción del organismo competente en materia de homologación CE el cumplimiento del requisito del punto 1.1. El organismo aceptará la evaluación inicial y las disposiciones iniciales de conformidad del producto de la sección 2 siguiente, tomando en consideración, si fuera necesario, una de las disposiciones descritas en los puntos 1.2.1 a 1.2.3 o varias de esas disposiciones, en parte o en su totalidad, según proceda.

1.2.1. La verificación o evaluación inicial en sí de las disposiciones de conformidad del producto podrán ser realizadas por el organismo competente que concede la homologación CE o por un servicio técnico por cuenta del organismo competente en materia de homologación CE.

1.2.1.1. A la hora de decidir el alcance de la evaluación inicial que deberá realizarse, el organismo competente en materia de homologación CE podrá tomar en consideración la información disponible referente a:

— La certificación del fabricante descrita en el punto 1.2.3 que no haya sido aceptada o reconocida con arreglo a dicho apartado.

— En caso de homologación CE de un componente o una unidad técnica independiente, las evaluaciones del sistema de calidad realizadas en las instalaciones del fabricante del componente o de la unidad técnica independiente por éste, con arreglo a una o varias especificaciones de la industria que satisfagan los requisitos de la norma armonizada EN ISO 9002:1994 o EN ISO 9001:2000, con la exclusión autorizada de los requisitos relacionados con los conceptos de diseño y desarrollo, punto 7.3 de ISO 9001:2000: Satisfacción del cliente y mejora continua.

1.2.2. La verificación o evaluación inicial en sí de las disposiciones de conformidad del producto podrán ser realizadas por el organismo competente en materia de homologación CE de otro Estado miembro o por el servicio técnico designado a tal fin por el organismo competente en materia de homologación CE. En este caso, el organismo competente en materia de homologación CE del otro Estado miembro preparará una declaración de conformidad en la que se indicarán las áreas e instalaciones de fabricación pertinentes al producto que ha cubierto para la homologación CE del mismo y a la Directiva según la cual se homologarán esos productos ([2]). Cuando el organismo competente en materia de homologación CE del Estado miembro que concede la homologación CE reciba una solicitud de declaración de conformidad por parte del organismo competente en materia de homologación CE de otro Estado miembro, dicho organismo enviará la declaración de conformidad de inmediato o comunicará que no puede proporcionar dicha declaración. En la declaración de conformidad se incluirán, por lo menos, los siguientes datos:

([1]) Las directrices para planificar y efectuar la evaluación figuran en la norma armonizada ISO 10011, partes 1, 2 y 3, de 1991.

([2]) Por ejemplo, la Directiva particular correspondiente si el producto que debe homologarse es un sistema, componente o unidad técnica independiente, y la Directiva 70/156/CEE si se trata de un vehículo.

▼**M17**

Grupo o empresa:	(por ejemplo: Automóviles XYZ)
Sección:	(por ejemplo: División Europea)
Fábrica/localización:	(por ejemplo: fábrica de motores nº 1 [Reino Unido] y fábrica de montaje de vehículos nº 2 [Alemania])
Vehículo / gama de componentes:	(por ejemplo: todos los modelos de la categoría M_1)
Áreas evaluadas:	(por ejemplo: montaje de motores, estampado y montaje de carrocería y de vehículos)
Documentos examinados:	(por ejemplo: manual y procedimientos de calidad de la empresa y de la fábrica)
Evaluación:	(por ejemplo: realizada del 18 al 30 de septiembre de 2001) (por ejemplo: próxima visita de inspección: marzo de 2002)

1.2.3. El organismo competente en materia de homologación CE aceptará la certificación del fabricante adecuada en cumplimiento de la norma armonizada EN ISO 9002:1994 (cuyo ámbito de aplicación incluya los lugares de producción y el producto o productos que se quieran homologar) o EN ISO 9001:2000, con la exclusión autorizada de los requisitos relacionados con los conceptos de diseño y desarrollo, punto 7.3: Satisfacción del cliente y mejora continua, o de una norma armonizada equivalente al cumplimiento de los requisitos de la evaluación inicial del punto 1.2. El fabricante proporcionará todas las informaciones necesarias sobre la certificación y se comprometerá a informar al organismo competente de la homologación CE sobre cualquier cambio en la validez o en el ámbito de aplicación.

Por «adecuada» se entenderá la certificación concedida por un organismo certificador que cumpla la norma armonizada EN 45012, bien reconocido como tal por el organismo competente en materia de homologación CE de un Estado miembro o bien acreditado como tal por una organización nacional de acreditación de un Estado miembro y reconocido por la autoridad competente en materia de homologación CE de ese Estado miembro.

Los organismos competentes en materia de homologación CE de los diferentes Estados miembros se informarán mutuamente de los organismos de certificación que hayan acreditado o reconocido como se menciona anteriormente y de toda modificación del ámbito de actuación de dichos organismos.

1.3. A los fines de la homologación CE de todo un vehículo, no será necesario repetir la evaluación inicial realizada para conceder las homologaciones de sistemas, componentes y unidades técnicas del vehículo, pero se la completará con una evaluación que cubra los lugares y actividades relacionadas con el montaje del vehículo completo incluidos en evaluaciones anteriores.

2. CONFORMIDAD DE LA PRODUCCIÓN

2.1. Todo vehículo, sistema, componente o unidad técnica independiente homologado CE según la presente Directiva o según una Directiva particular será fabricado de forma que se ajuste al tipo homologado, cumpliendo los requisitos de la presente Directiva o de una Directiva particular de las incluidas en la lista completa que figura en los anexos IV u XI.

2.2. Cuando conceda una homologación CE, el organismo competente en materia de homologación CE de un Estado miembro comprobará la existencia de disposiciones adecuadas y planes de control documentados, que contarán con el acuerdo del fabricante para cada homologación, para realizar a intervalos determinados los ensayos y controles necesarios para poder comprobar la conformidad con el tipo homologado, incluidos, en su caso, los ensayos previstos en las Directivas particulares.

2.3. El titular de la homologación CE deberá cumplir, en particular, las siguientes condiciones:

▼M17

2.3.1. Garantizará la existencia y la aplicación de procedimientos que permitan el control efectivo de la conformidad de los productos (vehículos, sistemas, componentes o unidades técnicas independientes) con el tipo homologado.

2.3.2. Tendrá acceso al equipo de ensayo u otro equipo necesario para comprobar la conformidad de cada tipo homologado.

2.3.3. Se asegurará de que los resultados del ensayo o de la verificación se registren y de que queden disponibles los documentos anexos durante un período que se determinará de acuerdo con el organismo competente en materia de homologación. No será necesario que dicho periodo sea superior a diez años.

2.3.4. Analizará los resultados de cada tipo de ensayo o verificación para comprobar y garantizar la invariabilidad de las características del producto, teniendo en cuenta las tolerancias inherentes a la producción industrial.

2.3.5. Velará por que se realicen, para cada tipo de producto, los controles prescritos en la presente Directiva y los ensayos exigidos en las Directivas particulares aplicables que figuran en la lista completa de los anexos IV u XI.

2.3.6. Garantizará que toda serie de muestras o piezas que demuestren la no conformidad en el tipo de ensayo de que se trate se sometan a una nueva toma de muestras y nuevos ensayos o verificaciones. Se tomarán todas las medidas necesarias para restablecer la conformidad de la correspondiente producción.

2.3.7. Cuando se trate de la homologación CE de un vehículo completo, los controles citados en el punto 2.3.5 serán únicamente los adecuados para comprobar que se han respetado las especificaciones en lo que se refiere a la homologación y, en especial, a la ficha de características del anexo III y a la información exigida en los certificados del anexo IX de la presente Directiva.

3. DISPOSICIONES DE VERIFICACIÓN CONTINUA

3.1. El organismo que haya expedido la homologación CE podrá verificar en cualquier momento los métodos de control de la conformidad aplicados en cada planta de producción.

3.1.1. Lo normal será verificar la eficacia permanente de los procedimientos establecidos en el punto 1.2 (evaluación inicial y conformidad de la producción) del presente anexo.

3.1.1.1. El resultado de la vigilancia realizada por un organismo de certificación (acreditado o reconocido con arreglo al punto 1.2.3 del presente anexo) deberá satisfacer los requisitos del punto 3.1.1 en lo que se refiere a los procedimientos establecidos en la evaluación inicial (punto 1.2.3).

3.1.1.2. La frecuencia normal de las verificaciones realizadas por el organismo competente en materia de homologación CE (que no sean las indicadas en el punto 3.1.1.1) garantizará que los controles pertinentes efectuados con arreglo a las secciones 1 y 2 del presente anexo son revisados durante un periodo adecuado a la fiabilidad establecida por el organismo de homologación.

3.2. En cada revisión, se pondrán a disposición del inspector las actas de los ensayos y verificaciones y los registros de la producción; en particular, las actas de los ensayos o verificaciones documentadas como se exige en el punto 2.2 del presente anexo.

3.3. Cuando la naturaleza del ensayo lo permita, el inspector podrá seleccionar muestras al azar, para ser sometidas a ensayo en el laboratorio del fabricante (o en el del servicio técnico cuando así lo establezca la Directiva particular). El número mínimo de muestras se podrá determinar de acuerdo con los resultados de la propia verificación del fabricante.

3.4. Cuando el número de controles no resulte suficiente o cuando parezca necesario comprobar la validez de los ensayos realizados en aplicación del punto 3.2, el inspector seleccionará muestras que se enviarán al servicio técnico que llevó a cabo los ensayos de homologación CE.

3.5. El organismo competente en materia de homologación CE podrá llevar a cabo cualquier verificación o ensayo previstos en la presente Direc-

▼**M17**

tiva o en las Directivas particulares aplicables que figuran en la lista completa de los anexos IV u XI.

3.6. Cuando se obtengan resultados insatisfactorios en una inspección o en la revisión de seguimiento, el organismo competente en materia de homologación CE velará por que se tomen todas las medidas necesarias para restablecer la conformidad de la producción a la mayor brevedad.

▼**M17**

ANEXO XI

NATURALEZA DE LAS DISPOSICIONES PARA VEHÍCULOS ESPECIALES

Apéndice 1

Autocaravanas, ambulancias y coches fúnebres

Punto	Asunto	Número de la Directiva	$M_1 \leq 2\,500$ (1) kg	M_1>2 500 (1) kg	M_2	M_3
1	Nivel sonoro	70/157/CEE	H	G + H	G + H	G + H
2	Emisiones	70/220/CEE	Q	G + Q	G + Q	G + Q
3	Depósitos de combustible / dispositivos de protección trasera	70/221/CEE	F	F	F	F
4	Localización de la placa de matrícula posterior	70/222/CEE	X	X	X	X
5	Mecanismos de dirección	70/311/CEE	X	G	G	G
6	Cerraduras y bisagras de las puertas	70/387/CEE	B	G + B		
7	Avisador acústico	70/388/CEE	X	X	X	X
8	►**M21** Dispositivos de visión indirecta ◄	71/127/CEE	X	G	G	G
9	Frenado	71/320/CEE	X	G	G	G
10	Supresión de parásitos radioeléctricos	72/245/CEE	X	X	X	X
11	Humos diesel	72/306/CEE	H	H	H	H
12	Acondicionamiento interior	74/60/CEE	C	G + C		
13	Antirrobo e inmovilizador	74/61/CEE	X	G	G	G
14	Comportamiento del dispositivo de conducción en caso de colisión	74/297/CEE	X	G		
15	Resistencia de los asientos	74/408/CEE	D	G + D	G + D	G + D
16	Salientes exteriores	74/483/CEE	X para la cabina; A para el resto	G para la cabina; A para el resto		
17	Velocímetro y marcha atrás	75/443/CEE	X	X	X	X
18	Placas reglamentarias	76/114/CEE	X	X	X	X
19	Anclajes de los cinturones de seguridad	76/115/CEE	D	G + L	G + L	G + L
20	Dispositivos de alumbrado y señalización luminosa	76/756/CEE	A + N	A+G+N para la cabina; A +N para el resto	A+G+N para la cabina; A +N para el resto	A+G+N para la cabina; A+N para el resto
21	Catadióptricos	76/757/CEE	X	X	X	X
22	Luces de gálibo, de posición delanteras y traseras, de frenado, de circulación diurna y laterales de posición	76/758/CEE	X	X	X	X
23	Indicadores de dirección	76/759/CEE	X	X	X	X

▼M17

Punto	Asunto	Número de la Directiva	$M_1 \leq 2\,500$ (1) kg	M_1>2 500 (1) kg	M_2	M_3
24	Dispositivo de alumbrado de la placa de matrícula posterior	76/760/CEE	X	X	X	X
25	Proyectores (incluidas las lámparas)	76/761/CEE	X	X	X	X
26	Faros antiniebla delanteros	76/762/CEE	X	X	X	X
27	Dispositivos de remolcado	77/389/CEE	E	E	E	E
28	Luces antiniebla traseras	77/538/CEE	X	X	X	X
29	Luces de marcha atrás	77/539/CEE	X	X	X	X
30	Luces de estacionamiento	77/540/CEE	X	X	X	X
31	Cinturones de seguridad	77/541/CEE	D	G + M	G + M	G + M
32	Campo de visión delantera	77/649/CEE	X	G		
33	Identificación de mandos	78/316/CEE	X	X	X	X
34	Dispositivos antihielo y antivaho	78/317/CEE	X	G + O	O	O
35	Lava/limpiaparabrisas	78/318/CEE	X	G + O	O	O
▼M23						
36	Sistemas de calefacción	2001/56/CE	X	X	X	X
▼M17						
37	Guardabarros	78/549/CEE	X	G		
38	Reposacabezas	78/932/CEE	D	G + D		
39	Emisiones de CO_2/Consumo de combustible	80/1268/CEE	N/A	N/A		
40	Potencia del motor	80/1269/CEE	X	X	X	X
41	Emisiones diesel	88/77/CEE	H	G + H	G + H	G + H
44	Masas y dimensiones (automóviles)	92/21/CEE	X	X		
45	Vidrios de seguridad	92/22/CEE	J	G + J	G + J	G + J
46	Neumáticos	92/23/CEE	X	G	G	G
47	Limitadores de velocidad	92/24/CEE				X
48	Masas y dimensiones (excepto vehículos del punto 44)	97/27/CE			X	X
50	Dispositivos de acoplamiento	94/20/CE	X	G	G	G
51	Inflamabilidad	95/28/CE				G para la cabina, X para el resto
52	Autobuses y autocares	…/…/CE				
53	Colisión frontal	96/79/CE	N/A	N/A		
54	Colisión lateral	96/27/CE	N/A	N/A		
58	Protección de los peatones	2003/102/CE	X			
▼M26						
59	Aptitud para el reciclado	2005/64/CE	N/A	N/A	-	-

▼**M26**

	Punto	Asunto	Número de la Directiva	$M_1 \leq 2\,500$ (1) kg	$M_1 > 2\,500$ (1) kg	M_2	M_3
▼**M27**	60	Sistema de protección delantera	2005/66/CE	X	X (2)	-	-
▼**M29**	61	Sistemas de aire acondicionado	2006/40/CE	X	X		

▼**M17**

(1) Masa máxima en carga técnicamente admisible.
►**M27** (2) Masa total admisible no superior a 3,5 toneladas. ◄

▼**M17**

Apéndice 2

Vehículos blindados

Punto	Asunto	Número de la Directiva	M_1	M_2	M_3	N_1	N_2	N_3	O_1	O_2	O_3	O_4
1	Nivel sonoro	70/157/CEE	X	X	X	X	X	X				
2	Emisiones	70/220/CEE	A	A	A	A	A	A				
3	Depósitos de combustible / dispositivos de protección trasera	70/221/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Emplazamiento de la placa de matrícula posterior	70/222/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Mecanismos de dirección	70/311/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Cerraduras y bisagras de las puertas	70/387/CEE	X			X	X	X				
7	Avisador acústico	70/388/CEE	A + K	A + K	A + K	A + K	A + K	A + K				
8	►**M21** Dispositivos de visión indirecta ◄	71/127/CEE	S	S	S	S	S	S				
9	Frenado	71/320/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	Supresión de parásitos radioeléctricos	72/245/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	Humos diesel	72/306/CEE	X	X	X	X	X	X				
12	Acondicionamiento interior	74/60/CEE	A									
13	Antirrobo e inmovilizador	74/61/CEE	X	X	X	X	X	X				
14	Comportamiento del dispositivo de conducción en caso de colisión	74/297/CEE	N/A			N/A						
15	Resistencia de los asientos	74/408/CEE	X	D	D	D	D	D				
16	Salientes exteriores	74/483/CEE	A									
17	Velocímetro y marcha atrás	75/443/CEE	X	X	X	X	X	X				
18	Placas reglamentarias	76/114/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
19	Anclajes de los cinturones de seguridad	76/115/CEE	A	A	A	A	A	A				
20	Dispositivos de alumbrado y señalización luminosa	76/756/CEE	A + N	A + N	A + N	A + N	A + N	A + N	A + N	A + N	A + N	A + N

▼M17

Punto	Asunto	Número de la Directiva	M_1	M_2	M_3	N_1	N_2	N_3	O_1	O_2	O_3	O_4
21	Catadióptricos	76/757/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22	Luces de gálibo, de posición delanteras y traseras, de frenado, de circulación diurna y laterales de posición	76/758/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23	Indicadores de dirección	76/759/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24	Dispositivo de alumbrado de la placa de matrícula posterior	76/760/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	Proyectores (incluidas las lámparas)	76/761/CEE	X	X	X	X	X	X				
26	Faros antiniebla delanteros	76/762/CEE	X	X	X	X	X	X				
27	Dispositivos de remolcado	77/389/CEE	A	A	A	A	A	A				
28	Luces antiniebla traseras	77/538/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29	Luces de marcha atrás	77/539/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30	Luces de estacionamiento	77/540/CEE	X	X	X	X	X	X				
31	Cinturones de seguridad	77/541/CEE	A	A	A	A	A	A				
32	Campo de visión delantera	77/649/CEE	S									
33	Identificación de mandos	78/316/CEE	X	X	X	X	X	X				
34	Dispositivos antihielo y antivaho	78/317/CEE	A	O	O	O	O	O				
35	Lava/limpiaparabrisas	78/318/CEE	A	O	O	O	O	O				
▼M23												
36	Sistemas de calefacción	2001/56/CE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
▼M17												
37	Guardabarros	78/549/CEE	X									
38	Reposacabezas	78/932/CEE	X									
39	Emisiones de CO_2/Consumo de combustible	80/1268/CEE	N/A									
40	Potencia del motor	80/1269/CEE	X	X	X	X	X	X				

▼M17

Punto	Asunto	Número de la Directiva	M_1	M_2	M_3	N_1	N_2	N_3	O_1	O_2	O_3	O_4
41	Emisiones diesel	88/77/CEE	A	X	X	X	X	X				
42	Protección lateral	89/297/CEE					X	X			X	X
43	Sistemas antiproyección	91/226/CEE					X	X			X	X
44	Masas y dimensiones (automóviles)	92/21/CEE	X									
45	Vidrios de seguridad	92/22/CEE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
46	Neumáticos	92/23/CEE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
47	Limitadores de velocidad	92/24/CEE			X		X	X				
48	Masas y dimensiones (excepto vehículos del punto 44)	97/27/CE		X	X	X	X	X	X	X	X	X
49	Salientes exteriores de las cabinas	92/114/CEE				A	A	A				
50	Dispositivos de acoplamiento	94/20/CE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
51	Inflamabilidad	95/28/CE			X							
52	Autobuses y autocares	…/…/CE										
53	Colisión frontal	96/79/CE	N/A									
54	Colisión lateral	96/27/CE	N/A			N/A						
56	Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	98/91/CE				X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)	X (1)
57	Protección delantera contra el empotramiento	2000/40/CE					X	X				
58	Protección de los peatones	2003/102/CE										

▼M26

59	Aptitud para el reciclado	2005/64/CE	N/A	-	-	N/A	-	-	-	-	-	-

▼M27

60	Sistema de protección delantera	2005/66/CE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

▼M27

	Punto	Asunto	Número de la Directiva	M_1	M_2	M_3	N_1	N_2	N_3	O_1	O_2	O_3	O_4
▼M29	61	Sistemas de aire acondicionado	2006/40/CE	X			W						

▼M17

(1) Los requisitos de la Directiva 98/91/CE sólo se aplican cuando el fabricante solicita la homologación CE de un vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas.

▼M17

Apéndice 3

Otros vehículos especiales (incluidas caravanas)

Sólo se autorizarán excepciones si el fabricante puede demostrar satisfactoriamente al organismo de homologación que el vehículo, debido a su función especial, no puede cumplir todos los requisitos.

Punto	Asunto	Número de la Directiva	M_2	M_3	N_1	N_2	N_3	O_1	O_2	O_3	O_4
1	Nivel sonoro	70/157/CEE	H	H	H	H	H				
2	Emisiones	70/220/CEE	Q	Q	Q	Q	Q				
3	Depósitos de combustible / dispositivos de protección trasera	70/221/CEE	F	F	F	F	F	X	X	X	X
4	Emplazamiento de la placa de matrícula posterior	70/222/CEE	A + R	A + R	A + R	A + R	A + R	A + R	A + R	A + R	A + R
5	Mecanismos de dirección	70/311/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Cerraduras y bisagras de las puertas	70/387/CEE			B	B	B				
7	Avisador acústico	70/388/CEE	X	X	X	X	X				
8	Retrovisores	71/127/CEE	X	X	X	X	X				
9	Frenado	71/320/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	Supresión de parásitos radioeléctricos	72/245/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	Humos diesel	72/306/CEE	H	H	H	H	H				
13	Antirrobo e inmovilizador	74/61/CEE	X	X	X	X	X				
14	Comportamiento del dispositivo de conducción en caso de colisión	74/297/CEE			X						
15	Resistencia de los asientos	74/408/CEE	D	D	D	D	D				
17	Velocímetro y marcha atrás	75/443/CEE	X	X	X	X	X				
18	Placas reglamentarias	76/114/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
19	Anclajes de los cinturones de seguridad	76/115/CEE	D	D	D	D	D				
20	Dispositivos de alumbrado y señalización luminosa	76/756/CEE	A + N	A + N	A + N	A + N	A + N	A + N	A + N	A + N	A + N
21	Catadióptricos	76/757/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22	Luces de gálibo, de posición delanteras y traseras, de frenado, de circulación diurna y laterales de posición	76/758/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23	Indicadores de dirección	76/759/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24	Dispositivo de alumbrado de la placa de matrícula posterior	76/760/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	Proyectores (incluidas las lámparas)	76/761/CEE	X	X	X	X	X				
26	Faros antiniebla delanteros	76/762/CEE	X	X	X	X	X				
27	Dispositivos de remolcado	77/389/CEE	A	A	A	A	A				
28	Luces antiniebla traseras	77/538/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29	Luces de marcha atrás	77/539/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X

▼M17

	Punto	Asunto	Número de la Directiva	M_2	M_3	N_1	N_2	N_3	O_1	O_2	O_3	O_4
	30	Luces de estacionamiento	77/540/CEE	X	X	X	X	X				
	31	Cinturones de seguridad	77/541/CEE	D	D	D	D	D				
	33	Identificación de mandos	78/316/CEE	X	X	X	X	X				
	34	Dispositivos antihielo y antivaho	78/317/CEE	O	O	O	O	O				
	35	Lava/limpiaparabrisas	78/318/CEE	O	O	O	O	O				
▼M23	36	Sistemas de calefacción	2001/56/CE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
▼M17	40	Potencia del motor	80/1269/CEE	X	X	X	X	X				
	41	Emisiones diesel	88/77/CEE	H	H	H	H	H				
	42	Protección lateral	89/297/CEE				X	X			X	X
	43	Sistemas antiproyección	91/226/CEE				X	X			X	X
	45	Vidrios de seguridad	92/22/CEE	J	J	J	J	J	J	J	J	J
	46	Neumáticos	92/23/CEE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	47	Limitadores de velocidad	92/24/CEE		X		X	X				
	48	Masas y dimensiones	97/27/CE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	49	Salientes exteriores de las cabinas	92/114/CEE			X	X	X				
	50	Dispositivos de acoplamiento	94/20/CE	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	51	Inflamabilidad	95/28/CE		X							
	52	Autobuses y autocares	…/…/CE									
	54	Colisión lateral	96/27/CE			A						
	56	Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	98/91/CE				X	X	X	X	X	X
	57	Protección delantera contra el empotramiento	2000/40/CE				X	X				
	58	Protección de los peatones	2003/102/CE									
▼M26	59	Aptitud para el reciclado	2005/64/CE	-	-	N/A	-	-	-	-	-	-
▼M27	60	Sistema de protección delantera	2005/66/CE	-	-	-	-	-	-	-	-	-
▼M29	61	Sistemas de aire acondicionado	2006/40/CE			W						

▼M17

Apéndice 4

Grúas móviles

Punto	Asunto	Número de la Directiva	Grúas móviles de categoría N_3
1	Nivel sonoro	70/157/CEE	T
2	Emisiones	70/220/CEE	X
3	Depósitos de combustible / dispositivos de protección trasera	70/221/CEE	X
4	Emplazamiento de la placa de matrícula posterior	70/222/CEE	X
5	Mecanismos de dirección	70/311/CEE	X (autorizada la guía del carro)
6	Cerraduras y bisagras de las puertas	70/387/CEE	A
7	Avisador acústico	70/388/CEE	X
8	Retrovisores	71/127/CEE	X
9	Frenado	71/320/CEE	U
10	Supresión de parásitos radioeléctricos	72/245/CEE	X
11	Humos diesel	72/306/CEE	X
12	Acondicionamiento interior	74/60/CEE	X
13	Antirrobo e inmovilizador	74/61/CEE	X
15	Resistencia de los asientos	74/408/CEE	D
17	Velocímetro y marcha atrás	75/443/CEE	X
18	Placas reglamentarias	76/114/CEE	X
19	Anclajes de los cinturones de seguridad	76/115/CEE	D
20	Dispositivos de alumbrado y señalización luminosa	76/756/CEE	A + Y
21	Catadióptricos	76/757/CEE	X
22	Luces de gálibo, de posición delanteras y traseras, de frenado, de circulación diurna y laterales de posición	76/758/CEE	X
23	Indicadores de dirección	76/759/CEE	X
24	Dispositivo de alumbrado de la placa de matrícula posterior	76/760/CEE	X
25	Proyectores (incluidas las lámparas)	76/761/CEE	X
26	Faros antiniebla delanteros	76/762/CEE	X
27	Dispositivos de remolcado	77/389/CEE	A
28	Luces antiniebla traseras	77/538/CEE	X
29	Luces de marcha atrás	77/539/CEE	X
30	Luces de estacionamiento	77/540/CEE	X
31	Cinturones de seguridad	77/541/CEE	D
33	Identificación de mandos	78/316/CEE	X
34	Dispositivos antihielo y antivaho	78/317/CEE	O
35	Lava/limpiaparabrisas	78/318/CEE	O
▼M23			
36	Sistemas de calefacción	2001/56/CE	X
▼M17			
40	Potencia del motor	80/1269/CEE	X
41	Emisiones diesel	88/77/CEE	V
42	Protección lateral	89/297/CEE	X

▼M17

Punto	Asunto	Número de la Directiva	Grúas móviles de categoría N_3
43	Sistemas antiproyección	91/226/CEE	X
45	Vidrios de seguridad	92/22/CEE	J
46	Neumáticos	92/23/CEE	A, siempre que se cumplan los requisitos de la norma ISO 10571:1995 (E) o del manual de normas ETRTO de 1998.
47	Limitadores de velocidad	92/24/CEE	X
48	Masas y dimensiones	97/27/CEE	X
49	Salientes exteriores de las cabinas	92/114/CEE	X
50	Dispositivos de acoplamiento	94/20/CE	X
57	Protección delantera contra el empotramiento	2000/40/CE	X

Significado de las letras

X Ninguna excepción salvo las especificadas en la Directiva particular.

N/A Esta Directiva no es aplicable a este vehículo (ningún requisito).

A Se permiten las excepciones cuando el destino especial del vehículo impida el cumplimiento total. El fabricante deberá demostrar a satisfacción de las autoridades competentes en materia de homologación que no es posible cumplir los requisitos debido al destino especial.

B Aplicable únicamente a las puertas que dan acceso a los asientos concebidos para un uso normal cuando el vehículo circula por la calzada y si la distancia entre el punto R del asiento y el plano medio de la superficie de la puerta, medida perpendicularmente al plano longitudinal medio del vehículo, no es superior a 500 mm.

C Aplicable únicamente a la parte del vehículo situada por delante del último asiento destinado a un uso normal mientras el vehículo circula por la calzada y a la zona de impacto de la cabeza definida en la Directiva 74/60/CEE.

D Aplicable únicamente a los asientos destinados a un uso normal mientras el vehículo circula por la calzada.

E Únicamente delante.

F Se autoriza la modificación de la ruta y la longitud del conducto de abastecimiento de combustible y el cambio de posición del depósito.

G Requisitos conforme a la categoría del vehículo de base o incompleto (cuyo bastidor sirvió para fabricar el vehículo especial). En caso de vehículos incompletos o completados, se acepta el cumplimiento de los requisitos exigidos a los vehículos de la correspondiente categoría N (basándose en la masa máxima).

H Se autoriza la modificación de la longitud del dispositivo de escape después del último silenciador, si no supera 2 m, sin necesidad de realizar más ensayos.

▼M23

_____

▼M17

J El acristalamiento de todas las ventanas a excepción de la del conductor (parabrisas y cristales laterales) podrá ser de vidrio de seguridad o de plástico rígido.

K Autorizados sistemas de alarma de seguridad adicionales.

L Aplicable únicamente a los asientos destinados a un uso normal mientras el vehículo circula por la calzada. Se exigen, como mínimo, anclajes para cinturones abdominales en las plazas de asiento traseras.

▼M17

M Aplicable únicamente a los asientos destinados a un uso normal mientras el vehículo circula por la calzada. Se exigen, como mínimo, cinturones abdominales en todas las plazas de asiento traseras.

N Siempre que todos los dispositivos de alumbrado obligatorios estén instalados y no se vea afectada la visibilidad geométrica.

O El vehículo deberá disponer de un sistema adecuado en la parte delantera.

▼M23

_____

▼M17

Q Se admite la modificación de la longitud del dispositivo de escape después del último silenciador, si no supera 2 m, sin necesidad de realizar más ensayos. La homologación CE concedida al vehículo de base más representativo seguirá siendo válida independientemente de que el peso de referencia varíe.

R Siempre que puedan ser instaladas y sean visibles las placas de matrícula de todos los Estados miembros.

S El factor de transmisión de la luz es de al menos el 60 % y el ángulo de oscurecimiento del montante A no es superior a 10º.

T El ensayo se realizará sólo con el vehículo completo/completado. El vehículo se someterá a ensayo de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 70/157/CEE. En lo que se refiere al punto 5.2.2.1 del anexo I de la Directiva 70/157/CEE se aplicarán los siguientes valores límite:

81 dB(A) para los vehículos con un motor de una potencia inferior a 75 kW

83 dB(A) para los vehículos con un motor de una potencia entre 75 kW y 150 kW

84 dB(A) para los vehículos con un motor de una potencia mínima de 150 kW

U El ensayo se realizará sólo con el vehículo completo/completado. Los vehículos de hasta 4 ejes cumplirán todos los requisitos establecidos en la Directiva 71/320/CEE. Se autorizan excepciones en el caso de los vehículos de más de 4 ejes siempre que:

estén justificadas por la construcción particular, y

se cumplan todos los requisitos sobre la eficacia de los frenos de estacionamiento, servicio y socorro establecidos en la Directiva 71/320/CEE.

V Podrá aceptarse el cumplimiento de la Directiva 97/68/CE.

▼M29

W Únicamente para los vehículos de la categoría N_1, clase I, tal como se describen en la primera tabla correspondiente al punto 5.3.1.4 del anexo I de la Directiva 70/220/CEE, insertada mediante la Directiva 98/69/CE.

▼M17

Y Siempre que se hayan instalado todos los dispositivos de alumbrado obligatorios.

▼M17

ANEXO XII

LÍMITES DE LAS SERIES CORTAS Y DE FIN DE SERIE

A. LÍMITES DE LAS SERIES CORTAS

El número de unidades de una familia de tipos (cuya definición figura más adelante) que podrán ser matriculadas, vendidas y puestas en circulación por año en un Estado miembro no superará el valor que figura a continuación y que se aplica a la categoría de vehículo del que se trate.

Categoría	Unidades
M_1	500
M_2, M_3	250
N_1	500
N_2, N_3 (1)	250
O_1, O_2	500
O_3, O_4	250

(1) En caso de grúas móviles, 20 unidades.

Una «familia de tipos» consistirá en los vehículos que coincidan en los siguientes aspectos esenciales:

1. Para los fines de la categoría M_1:
   - el fabricante,
   - aspectos esenciales de la fabricación y el diseño:
     - bastidor/suelo (diferencias obvias y fundamentales),
     - unidad motriz (combustión interna/eléctrica/híbrida).
2. Para los fines de las categorías M_2 y M_3:
   - el fabricante,
   - la categoría,
   - aspectos esenciales de la fabricación y el diseño:
     - bastidor / carrocería autoportante (diferencias obvias y fundamentales),
     - unidad motriz (combustión interna/eléctrica/híbrida),
     - número de ejes.
3. Para los fines de las categorías N_1, N_2 y N_3:
   - el fabricante,
   - la categoría,
   - aspectos esenciales de la fabricación y el diseño:
     - bastidor/suelo (diferencias obvias y fundamentales),
     - unidad motriz (combustión interna/eléctrica/híbrida),
     - número de ejes.
4. Para los fines de las categorías O_1, O_2, O_3 y O_4:
   - el fabricante,
   - la categoría,
   - aspectos esenciales de la fabricación y el diseño:
     - bastidor/carrocería autoportante (diferencias obvias y fundamentales),
     - número de ejes,
     - remolque con barra de tracción/semirremolque/remolque de eje central,

▼M17

— tipo de dispositivo de frenado (por ejemplo: sin frenos/de inercia/con asistencia).

B. LÍMITES DE LOS VEHÍCULOS DE FIN DE SERIE

El número máximo de vehículos completos y completados puestos en circulación en cada Estado miembro con arreglo al procedimiento de «fin de serie» quedará limitado de una de las siguientes maneras, que elegirá el correspondiente Estado miembro:

Bien:

1) El número máximo de vehículos de uno o más tipos no podrá superar, en el caso de la categoría M_1, el 10 % y, en el caso de las demás categorías, el 30 % de los vehículos de todos los tipos en cuestión puestos en circulación en ese Estado miembro el año anterior.

   En caso de que el 10 % o el 30 % sea menos de 100 vehículos, los Estados miembros podrán autorizar la puesta en circulación de un máximo de 100 vehículos, o bien

2) Los vehículos de cualquiera de los tipos estarán limitados a los que han obtenido un certificado válido de conformidad en la fecha de fabricación o después de ésta, cuyo período de validez sea por lo menos de 3 meses después de la fecha de expedición, pero que posteriormente haya dejado de ser válido por entrar en vigor una Directiva particular.

Se hará una anotación especial en el certificado de conformidad de los vehículos puestos en circulación con arreglo al presente procedimiento.

▼**M17**

ANEXO XIII

LISTA DE HOMOLOGACIONES CE CONCEDIDAS CON ARREGLO A DIRECTIVAS PARTICULARES

Sello del organismo expedidor de la homologación

Número de la lista: .....

Para el periodo del: ..... al .....

Se adjuntará la siguiente información sobre cada homologación CE concedida, denegada o retirada en dicho periodo:

Fabricante: .....

Número de homologación CE: .....

Motivos de la extensión (en su caso): .....

Marca: .....

Tipo: .....

Fecha de expedición: .....

Primera fecha de expedición (en caso de extensión): .....

▼M17

ANEXO XIV

PROCEDIMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN CE MULTIFÁSICA

1. GENERALIDADES

1.1. Para conseguir el funcionamiento satisfactorio del procedimiento de homologación CE multifásico es necesaria la colaboración de todos los fabricantes implicados. A tal fin, los organismos competentes en materia de homologación se asegurarán, antes de conceder la segunda homologación o la homologación de la fase siguiente, de que existen las disposiciones adecuadas entre los fabricantes implicados para proporcionar e intercambiar los documentos y la información necesarios para garantizar que el vehículo completado cumple los requisitos técnicos de todas las Directivas particulares aplicables, tal y como se exige en los anexos IV u XI. Dicha información incluirá la referente a las homologaciones de sistemas, componentes y unidades técnicas independientes, así como la de piezas del vehículo que formen parte del vehículo incompleto y no hayan sido todavía homologadas.

1.2. Las homologaciones CE que se ajusten a lo dispuesto en este anexo se concederán al grado de acabado en el que se encuentre el tipo de vehículo e incluirán todas las homologaciones concedidas en las fases anteriores.

1.3. Cada uno de los fabricantes que lleve a cabo el procedimiento de homologación CE multifásico será responsable de la homologación y la conformidad de la producción de todos los sistemas, componentes o unidades técnicas independientes fabricados o añadidos por él después de la anterior fase de fabricación. No será responsable de lo que haya sido homologado en la fase anterior, excepto en aquellos casos en los que modifiquen partes del vehículo hasta el extremo de que invalide las anteriores homologaciones concedidas.

2. PROCEDIMIENTOS

El organismo competente en materia de la homologación:

a) comprobará que todas las homologaciones CE con arreglo a las Directivas particulares son aplicables a la norma adecuada de la correspondiente Directiva particular;

b) se asegurará de que se incluyan en el expediente del fabricante todos los datos necesarios teniendo en cuenta el grado de acabado del vehículo;

c) remitiéndose a la documentación, se asegurará de que las especificaciones y datos sobre el vehículo que se incluyen en la parte I del expediente del fabricante del vehículo están incluidos en el expediente de homologación o en los certificados de homologación de las correspondientes homologaciones CE expedidas con arreglo a las Directivas particulares, y, en caso de vehículos completados, cuando un punto de la parte I del expediente del fabricante no esté incluido en el expediente de homologación de cualquiera de las Directivas particulares, confirmará que el elemento correspondiente o la característica se ajusta a la información del expediente del fabricante;

d) en una muestra seleccionada de vehículos del tipo que se quiere homologar, llevará a cabo o dispondrá que se lleven a cabo inspecciones de las piezas y sistemas del vehículo para comprobar que el vehículo está fabricado de acuerdo con los datos pertinentes, incluidos en el expediente de homologación autenticado relativo a las homologaciones CE expedidas con arreglo a las Directivas particulares;

e) llevará a cabo o dispondrá que se lleven a cabo controles de la instalación de una unidad técnica independiente cuando así proceda.

3. El número de vehículos que se inspeccionarán para los fines de la letra d) del apartado 2 será el suficiente para realizar un control adecuado de las diversas combinaciones que quieran obtener la homologación CE según el grado de acabado del vehículo y los siguientes criterios:

— motor,

— caja de cambios,

— ejes motores (número, posición e interconexión),

— ejes directores (número y posición),

— estilos de la carrocería,

— número de puertas,

▼**M17**

— posición de conducción,

— número de asientos,

— nivel de equipamiento.

4. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

En la segunda fase y en las siguientes, además de la placa reglamentaria exigida en la Directiva 76/114/CEE, el fabricante colocará en el vehículo otra placa cuyo modelo se muestra en el apéndice de este anexo. Esta placa estará firmemente sujeta en un lugar de fácil acceso y bien visible situada en un elemento que no pueda ser sustituido durante el uso del vehículo. Mostrará claramente y de forma indeleble la siguiente información en este mismo orden:

— nombre del fabricante,

— secciones 1, 3 y 4 del número de homologación CE,

— fase de la homologación,

— número de serie del vehículo,

— masa máxima en carga admisible del vehículo ([a])

— masa máxima en carga admisible del conjunto (cuando el vehículo pueda arrastrar un remolque) ([a]),

— masa máxima admisible en cada eje, enumerada de delante a atrás ([a]),

— en caso de un semirremolque o de un remolque de eje central, masa máxima admisible en el dispositivo de acoplamiento de la quinta rueda ([a]).

— Salvo lo previsto de otro modo anteriormente, la placa deberá cumplir los requisitos de la Directiva 76/114/CEE.

([a]) Únicamente si este valor se modifica durante la etapa de recepción actual.

▼**M17**

Apéndice

Modelo de placa adicional del fabricante

Este ejemplo se da únicamente a título orientativo.

NOMBRE DEL FABRICANTE (fase 3)
e2*98/14*2609
Fase 3
WD9VD58D98D234560
1 500 kg
2 500 kg
1 — 700 kg
2 — 800 kg

▼M17

ANEXO XV

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL VEHÍCULO

DECLARACIÓN DEL FABRICANTE DE VEHÍCULOS DE BASE O INCOMPLETOS DE TODAS LAS CATEGORÍAS EXCEPTO LA M_1

Declaración número:

El abajo firmante declara por la presente que el vehículo especificado más adelante ha sido fabricado en su propia empresa y es un vehículo de nueva fabricación.

0.1. Marca (razón social del fabricante): .....

0.2. Tipo de vehículo: .....

0.2.1. Denominación o denominaciones comerciales: .....

0.3. Medio de identificación del tipo de vehículo: .....

0.6. Número de identificación del vehículo: .....

0.8. Dirección o direcciones de las plantas de montaje: .....

Asimismo, el abajo firmante declara que el vehículo se ajustaba, cuando fue entregado, a lo dispuesto en las siguientes Directivas:

Asunto	Número de la Directiva	Número de homologación CE	Estado miembro que concede la homologación CE (1)
1. Nivel sonoro			
2. Emisiones			
3. …			
etc.			

(1) Se indicará este dato en caso de que no pueda deducirse del número de homologación CE.

La presente declaración se redacta con arreglo a las disposiciones del anexo XI de la Directiva 2001/…/CE.

.....

(Localidad) (Firma) (Fecha)